



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Cultura

Personal docente no universitario. Licencias. Orden de 7 de junio de 2013 por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación para el curso escolar 2013/2014 15181

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Instalaciones eléctricas. Resolución de 30 de mayo de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17481 15193

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Normas subsidiarias. Resolución de 25 de febrero de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modifica-



ción puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hornachos, que consiste en el cambio de ubicación de un vial en el polígono industrial "Las Monaicas" **15194**

Planeamiento. Resolución de 4 de abril de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero, que consiste en modificar la redacción del artículo 116.3 sobre ocupación de parcela en suelo urbano de uso industrial **15196**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 20 de mayo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW, promovida por Solaben Electricidad Seis, SA, en el término municipal de Logrosán **15198**

Autorización ambiental. Resolución de 20 de mayo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW, promovida por Solaben Electricidad Uno, SA, en el término municipal de Logrosán **15219**

Autorización ambiental. Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, promovida por Serrezuela Solar II, SL, en el término municipal de Talarrubias **15240**

Consejería de Educación y Cultura

Admisión de alumnos. Formación Profesional. Resolución de 11 de junio de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, por la que se convoca la admisión del alumnado en centros públicos para cursar Formación Profesional del sistema educativo, en la modalidad a distancia, durante el curso 2013/2014 **15265**

Enseñanza no Universitaria. Premios. Resolución de 14 de junio de 2013, de la Consejera, por la que se nombra al Tribunal de evaluación que ha de juzgar las pruebas para la obtención de los premios extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al curso 2012-2013 **15281**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 10 de mayo de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 1079/2012 **15282**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

Organizaciones empresariales. Anuncio de 30 de abril de 2013 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada Confederación Extremeña de Comercio, en siglas "CONFECO". Expte.: CA/178 **15283**

Notificaciones. Anuncio de 20 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente sancionador n.º 06/0067/13 **15284**

Consejería de Administración Pública

Mancomunidades. Acuerdo de 13 de junio de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de calificación como integral de la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla **15285**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Notificaciones. Anuncio de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10-AI-0003/2010, relativo al procedimiento de ayuda autonómica a los inquilinos **15286**

Información pública. Anuncio de 23 de mayo de 2013 sobre legalización de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 18 y 19 del polígono 11. Promotor: D. Antonio Sosa Sánchez, en Salvatierra de los Barros **15286**

Información pública. Anuncio de 24 de mayo de 2013 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 164 y 165 del polígono 17. Promotor: D. Miguel Ángel Rodríguez Moreno, en Coria **15287**

Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10-AI-0141/2009, relativo a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos **15287**

Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de providencia de incoación y pliego de cargos en procedimientos administrativos de desahucio **15288**

Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución del procedimiento administrativo de desahucio en el expediente n.º C-33/2012 **15288**

Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento administrativo de desahucio en el expediente n.º C-35/2012 **15289**

Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento administrativo de desahucio en el expediente n.º C-37/2012 **15290**



Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento **15290**

Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento administrativo de extinción de contrato de arrendamiento en el expediente n.º C-29/2012 **15291**

Notificaciones. Anuncio de 31 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente de calificación urbanística n.º 09/157/CC **15292**

Información pública. Anuncio de 7 de junio de 2013 por el que se somete a información pública el documento técnico por el que se solicita dejar sin efecto el Proyecto de Interés Regional promovido por la Consejería de Sanidad y Dependencia, para la construcción del nuevo Hospital en terrenos situados junto a la carretera EX-206 (Don Benito-Villanueva de la Serena), en el término municipal de Don Benito, aprobado definitivamente por Decreto 41/2009, de 6 de marzo **15293**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Información pública. Anuncio de 24 de mayo de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de almacenamiento de productos químicos, promovido por Rueda Mira, SL, en el término municipal de Cáceres.... **15293**

Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de requerimiento de legalización de cerramiento no cinegético en el expediente n.º CERR/13/05 **15295**

Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura **15295**

Impacto ambiental. Anuncio de 30 de mayo de 2013 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura **15296**

Notificaciones. Anuncio de 30 de mayo de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores, incoados en el Servicio de Sanidad Animal **15334**

Notificaciones. Anuncio de 30 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayudas agroambientales correspondientes a la campaña 2011 **15349**

Notificaciones. Anuncio de 30 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayudas agroambientales correspondientes a la campaña 2011 **15350**

Notificaciones. Anuncio de 30 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 96100431, relativo a ayudas a la forestación de tierras agrarias correspondiente a la campaña 2012 **15351**



Contratación. Anuncio de 20 de junio de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Acondicionamiento de repoblaciones y tratamientos selvícolas en regenerados naturales en montes de la comarca de La Siberia". Expte.: 1352OB1FR382 **15351**

Ayuntamiento de Don Benito

Urbanismo. Edicto de 20 de junio de 2013 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución del Sector UA-ASI-6 **15354**

Ayuntamiento de Ladrillar

Planeamiento. Anuncio de 6 de junio de 2013 sobre aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano..... **15355**

Ayuntamiento de Puebla de la Reina

Planeamiento. Anuncio de 3 de mayo de 2013 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal **15355**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDEN de 7 de junio de 2013 por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación para el curso escolar 2013/2014. (2013050156)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 102 que: "La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros".

La formación del profesorado, factor de mejora de la calidad de la enseñanza, es un objetivo prioritario de la política educativa de la Junta de Extremadura, a la vez que un elemento indispensable para el desarrollo personal y profesional del profesorado. En este sentido, el artículo 162 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece que la Administración educativa convocará licencias para el profesorado con objeto de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación en el ámbito escolar.

Al estructurar la oferta de licencias regulada en la presente convocatoria se han tenido en cuenta los criterios de diversidad de estudios, y periodicidad, lo que permite fomentar y potenciar la investigación y cualificación mediante la actualización científica y didáctica de los funcionarios docentes, así como ampliar el número de destinatarios, dando lugar a licencias por estudios, que den respuesta a esas necesidades de formación individualizada cuyo objetivo final es la mejora de la práctica docente, así como la calidad del servicio educativo y otras necesidades personales de cualificación o formación, facilitando la disponibilidad de tiempo y sin perjuicio o pérdida de su situación laboral.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Directora General de Personal Docente,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto convocar licencias por estudios no retribuidas para el curso escolar 2013/2014, dirigidas al funcionariado de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Artículo 2. Destinatarios y requisitos.**2.1. Destinatarios.**

Los destinatarios de las licencias por estudios que se convocan serán funcionarios de carrera de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura pertenecientes a los siguientes cuerpos:

- 2.1.1. Cuerpos docentes no universitarios regulados en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
- 2.1.2. En el caso de proyectos de formación en empresas, exclusivamente, de las especialidades de la formación profesional del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o de cualquier especialidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

2.2. Requisitos.

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Ser funcionario de carrera de cualquiera de los cuerpos anteriormente citados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Estar en situación de servicio activo durante el curso escolar 2012/2013 en centros docentes públicos o en servicios de inspección, cuya gestión corresponda a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

También podrán participar en esta convocatoria quienes se encuentran en excedencia durante el curso escolar 2012/2013.

- c) Tener, como mínimo, seis años de antigüedad como funcionario de carrera en los cuerpos anteriormente indicados debiendo corresponder, al menos, dos de ellos al cuerpo cuyas funciones desempeñe en el curso escolar 2012/2013. Este requisito será comprobado de oficio por la Dirección General de Personal Docente.
- d) No estar destinado, durante el curso escolar 2012/2013 ni durante el período para el que se solicita la licencia, en comisión de servicios, ni en adscripción temporal en el exterior, excepto en los casos en que dicha comisión se haya concedido para ejercer funciones en un centro docente cuya gestión corresponda a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura. En estos supuestos, se estará a lo dispuesto en el apartado 9.3 de la presente convocatoria.

En ningún caso podrán participar en este procedimiento los funcionarios docentes que, perteneciendo a otra Administración educativa, se encuentren en comisión de servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- e) No haber sido sancionado mediante resolución firme, por la comisión de una falta disciplinaria grave o muy grave.



- f) Se podrá solicitar en dos cursos sucesivos, siempre que exista un informe final del Servicio de Inspección y haya una valoración positiva de la memoria global según recoge el artículo 11 de la presente orden.
- g) En el caso de estudios académicos, el número de asignaturas o créditos a realizar deberá ser, como mínimo, el señalado a continuación:

ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO	LICENCIAS ANUALES		LICENCIAS PARCIALES	
	Asignaturas anuales	Créditos	Asignaturas anuales	Créditos
a) Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica.	5	50	2	20
b) Programas de Máster oficial o Doctorado	–	20	–	12
c) Títulos de grados.-	5	50	2	20
d) Cursos de especialización, Másters propios y otras actividades de formación distintas a las anteriores.	–	30	–	–

Artículo 3. Modalidades.

3.1. Licencias por estudios ofertadas.

Se otorgarán licencias por estudio sin retribución económica, para la realización de estudios de carácter académico, trabajos o proyectos de investigación educativa y formación en empresas, no necesariamente relacionados con el puesto de trabajo o especialidad que se imparta, a los funcionarios de carrera que, cumpliendo los requisitos anteriormente indicados, lo soliciten, conforme se indica a continuación.

3.2. Características de las licencias por estudio.

Estas licencias no retribuidas tendrán las siguientes características:

- a) Se mantendrá a todos los efectos el derecho a la reserva de puesto de trabajo, siendo computable a efectos de trienios y sexenios.
- b) Durante el período de duración de la licencia el interesado está obligado al abono de las cuotas correspondientes a clases pasivas mediante su ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia de residencia. En cuanto al abono de la cuota de MUFACE ésta se realizará una vez finalizada la licencia, descontándose una cuota corriente y otra atrasada.

3.3. Estudios para los que puede solicitarse la licencia.

Todos los estudios, trabajos o proyectos de investigación educativa y de formación en empresas deberán estar relacionados con uno de los siguientes aspectos:

3.3.1. El área o especialidad de la que es titular el solicitante y hacer referencia a alguno de los siguientes aspectos:

- Las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- Las especialidades relacionadas con los nuevos Ciclos Formativos.
- Éxito escolar y atención a la diversidad.
- Educación para la convivencia: prevención de conductas agresivas en la comunidad escolar.
- Bibliotecas escolares.
- Estudios relacionados con la enseñanza de lenguas extranjeras preferentemente relacionadas con secciones bilingües.
- Singularidad de la escuela rural.
- Seguridad y riesgos laborales. Planes de autoprotección.
- Inteligencia emocional.
- Espíritu emprendedor.

3.3.2. La labor docente y tener una previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar que quedará reflejada en el proyecto de estudios de carácter académico, proyecto de investigación o proyecto de formación en empresas según el esquema contenido en el Anexo II.

Artículo 4. Períodos durante los cuales se disfrutará de la licencia por estudios.

4.1. Aspectos generales.

Las licencias por estudio podrán tener una duración anual o parcial, disfrutándose estas últimas durante las fechas que se indican a continuación. No obstante los plazos establecidos, los candidatos que obtengan licencia deberán permanecer en sus centros hasta que concluyan las actividades previstas para la finalización del curso escolar 2012/2013.

4.2. Periodos durante los cuales se disfrutará la licencia por estudios:

4.2.1. Licencia por estudio anual.

Se disfrutará desde el 1 de septiembre de 2013 al 31 de agosto de 2014, ambos inclusive.

4.2.2. Licencia por estudio parcial. Incluirá los siguientes periodos:

Primer periodo parcial. Se disfrutará en los siguientes periodos:

- Funcionarios de carrera de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, o de Inspectores de Educación y profesorado de los centros de educación especial, permanente de adultos, Infantil y Primaria: desde el 1 de septiembre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014, ambos inclusive.



- Funcionarios de carrera de Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas: desde el 15 de septiembre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014, ambos inclusive.

Segundo periodo parcial. En todos los casos se disfrutará desde el 1 de febrero de 2014 hasta el 30 de junio de 2014, ambos inclusive.

Artículo 6. Solicitudes.

6.1. Forma.

Los aspirantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar solicitud, adjuntando dos copias del modelo que figura en el Anexo I, una para el interesado y otro para la administración. Dicha solicitud una vez cumplimentada y firmada deberá ser presentada en cualquiera de los lugares indicados en el apartado 6.4. Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet: <http://profex.educarex.es/profex>, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.

En el caso de que el aspirante presente en el registro oficial varias solicitudes, se tendrá en cuenta la última que entregue.

6.2. Documentación a adjuntar junto con la solicitud.

Los aspirantes deberán adjuntar a su solicitud imprescindiblemente, el proyecto de estudios de carácter académico, proyecto de investigación o proyecto de formación en empresas que se va a desarrollar durante el período de la licencia. Dichos proyectos deberán desarrollar y concretar pormenorizadamente todos y cada uno de los apartados del esquema de contenido del Anexo IV.

6.3. Compulsa.

En el caso de que los documentos justificativos se presentasen mediante fotocopia de los originales, éstos deberán ir necesariamente acompañados de diligencia de compulsión de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsión.

6.4. Lugar de presentación.

Las solicitudes, una vez cumplimentadas vía internet, podrán presentarse en los registros de las oficinas del Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, preferentemente, ubicadas en:

- Dirección General de Personal Docente.
- Delegación Provincial de Educación de Cáceres. Avda. Miguel Primo de Rivera n.º 2.
- Delegación Provincial de Educación de Badajoz. Avda de Europa n.º 2.

Asimismo, podrán presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciem-

bre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de optar por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

6.5. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente orden.

6.6. Órgano al que se dirigirán las solicitudes.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 7. Comisión de Selección.

7.1. La selección de los candidatos se realizará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: La Directora General de Personal Docente o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un funcionario del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado de la Secretaría General de Educación.
- Un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad.
- Un Inspector de Educación.
- Dos funcionarios de la Dirección General de Personal Docente.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Personal Docente.

7.2. La Comisión podrá recabar asesoría técnica especializada sólo al efecto de colaborar en la valoración de los informes, proyectos de estudios o trabajos de los candidatos.

7.3. Las Organizaciones Sindicales representativas podrán formar parte como observadores de la Comisión de Selección.

Artículo 8. Procedimiento.

8.1. Lista provisional de admitidos y excluidos.

La Comisión de Selección hará pública en la dirección de internet <http://profex.educarex.es>, la lista provisional de aspirantes admitidos por cumplir los requisitos exigidos en la presente orden, con indicación del tipo de licencia por estudios solicitada, así como de aquellos aspirantes excluidos con indicación del motivo para ello.



8.2. Reclamaciones a la lista provisional.

Los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de su publicación. En dicho plazo, además, podrán renunciar ante la Comisión de Selección a la participación en esta convocatoria.

8.3. Lista definitiva de admitidos y excluidos.

Transcurrido dicho plazo, una vez estudiadas y, en su caso, atendidas las reclamaciones y renunciadas presentadas, la Comisión de Selección elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos, con indicación del tipo de licencia por estudios otorgada, y excluidos, haciendo pública la misma en la dirección de internet anteriormente indicada.

Dichas listas podrán ser recurridas en los plazos y formas provistos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución de las reclamaciones se entenderá efectuada con la publicación de las listas definitivas.

Artículo 9. Resolución de la convocatoria.

- 9.1. Una vez efectuada la referida relación la Comisión de Selección remitirá a la Dirección General de Personal Docente la propuesta de resolución de la presente convocatoria.
- 9.2. La Dirección General de Personal Docente, en un plazo no superior a veinte días a partir de la fecha de publicación de la lista definitiva de admitidos, y una vez comprobado que estos reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, dictará la resolución definitiva de concesión de licencias por estudios, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
- 9.3. En el caso de que hubiera candidatos que, habiendo obtenido la licencia por estudio, hubieran sido seleccionados simultáneamente para una plaza en régimen de comisión de servicio o de adscripción temporal en el exterior, la Dirección General de Personal Docente resolverá según proceda, atendiendo a las necesidades del servicio y previa consulta al interesado.

Artículo 10. Renuncias.

Una vez resuelta la presente convocatoria, no se admitirán renunciadas a las licencias por estudios, salvo casos excepcionales apreciados por la Dirección General de Personal Docente.

Artículo 11. Informes de progreso y memoria final.

A lo largo del período de licencia por estudios, los beneficiarios presentarán la siguiente documentación:

11.1. Licencia por estudios anuales.

Antes del 28 de febrero de 2014 deberán presentar un informe de progreso sobre el trabajo desarrollado hasta esta fecha, con las siguientes acreditaciones que se adjuntarán a dicho informe:

<u>Estudios o proyectos</u>	<u>Documentación o Acreditación</u>
a) Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos de Grado	1. Certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó licencia y de asistencia al mismo. 2. Acreditación de los exámenes a los que se haya presentado hasta la fecha, y en su caso nota obtenida.
b) Programas de Máster oficial o Doctorado	1. Informe firmado por el interesado y por el Jefe del Departamento que organiza los cursos. 2. Certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó licencia y de asistencia al mismo. 3. Acreditación de los exámenes o pruebas a los que se haya presentado hasta la fecha, y en su caso nota obtenida.
c) Tesis doctorales	Informe de Progreso: firmado por el interesado y por el Director de la tesis.
d) Proyectos o trabajos de investigación	Informe de Progreso firmado por el interesado y por la autoridad que avala el proyecto.
e) Formación en empresas	Informe de progreso firmado por el interesado y por la autoridad que avala la realización de la actividad.
f) Cursos de especialización, Master y otras actividades de formación distintas a las anteriores.	1. Certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó licencia y de asistencia al mismo. 2. Acreditación de los exámenes a los que se haya presentado hasta la fecha, y en su caso nota obtenida.

11.2. Al finalizar el período de licencia por licencias, en el plazo improrrogable de un mes, presentarán una memoria global del trabajo desarrollado, así como certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

Dicha memoria global se estructurará y desarrollará, como mínimo, en los apartados recogido en el Anexo III.

11.3. Los interesados remitirán toda la documentación aportada y un informe sobre el progreso y ejecución de los estudios de los seleccionados a la Dirección General de Personal Docente, en las siguientes fechas:

- Antes del 15 de marzo de 2014, la documentación mencionada en el apartado 11.1.
- Antes del 15 de abril de 2014 (licencias disfrutadas durante el primer período parcial) y antes del 15 de agosto de 2014 (licencias disfrutadas durante el segundo período parcial), la documentación mencionada en el apartado 11.2.
- Antes del 15 de octubre de 2014, la documentación recogida en el apartado 11.2.

***Artículo 12. Situación administrativa y compromiso de los seleccionados.***

- 12.1. El incumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria, así como la no ejecución del proyecto de estudios o de investigación, podrá dar lugar a la revocación de la licencia por estudios y a la posible incursión en responsabilidades disciplinarias y administrativas.
- 12.2. La Consejería de Educación y Cultura, podrá disponer de las memorias de los trabajos realizados y hacer uso de la documentación o material que haya sido elaborado al amparo de esta convocatoria para su divulgación en centros educativos, de acuerdo con la legislación vigente sobre Propiedad Intelectual.
- 12.3. Los beneficiarios podrán publicar su trabajo haciendo mención expresa de la licencia por estudio concedida por la Consejería de Educación y Cultura, para su realización. Esta mención deberá figurar en cualquier otra publicación total o parcial del trabajo objeto de la licencia.

Artículo 13. Desarrollo, seguimiento y control.

La Dirección General de Personal Docente podrá dictar las instrucciones oportunas para el desarrollo de lo preceptuado en la presente orden y efectuar el adecuado seguimiento y control de los estudios y trabajos que se realicen durante el período de la licencia por estudios. A estos efectos los beneficiarios de licencia por estudios deberán aceptar las actuaciones de comprobación y control que se realicen por el Servicio de Inspección.

Artículo 14. Referencias de género.

Todos los preceptos de esta orden que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda al domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.2 a), 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 7 de junio de 2013.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA****ANEXO I****SOLICITUD DE LICENCIAS POR ESTUDIOS PARA EL CURSO 2013/2014**

(Este modelo para su posterior edición se encuentra en <http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/formulariosdigitales-ides-idweb.html>)

APELLIDOS	NOMBRE
CUERPO (apartado segundo)	ESTUDIO O PROYECTO OBJETO DE LICENCIA (Anexo I)

SOLICITA: le sea concedida una licencia por estudios en la modalidad y período que se detalla: (1)

Orden Preferencia	MODALIDAD					
	NO RETRIBUIDAS (Modalidad A)			RETRIBUIDAS (Modalidad B)		
	ANUAL	1er PERIODO PARCIAL	2º PERIODO PARCIAL	ANUAL	1er PERIODO PARCIAL	2º PERIODO PARCIAL
1º						
2º						
3º						
4º						
5º						
6º						

DATOS PERSONALES:

Documento Nacional Identidad:	Teléfono particular:		
Domicilio particular:	E-mail:		
Código Postal:	Localidad:	Provincia:	

DATOS PROFESIONALES:

Nº Registro Personal:	Especialidad por la que ingresó en el Cuerpo		
Especialidad de la que es titular:			
Titulación universitaria que posee:			
Centro docente de destino:		Código	Teléfono:
Dirección del Centro:		Nº Fax	
Código Postal:	Localidad:	Provincia:	
Destino(2): Definitivo ☐	Provisional ☐	Desempeña un puesto para el que no está habilitado SI ☐ NO ☐	
En caso de encontrarse en comisión de servicios durante el curso 2012-2013 indíquese destino de dicha comisión:			

_____, a _____ de _____ de 2013.

Fdo.: _____

- (1) Señale por orden de preferencia con una (X) una única modalidad y período.
(2) Señale con una (X) el recuadro que proceda.

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Personal Docente.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. Avda. Valhondo, s/n. Edificio III Milenio. Mérida



ANEXO II
ESQUEMA DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ESTUDIOS DE CARÁCTER
ACADÉMICO O PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.

1. Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica o título de Grado.	a) Justificación y finalidad de los estudios. b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. c) Datos sobre los estudios a realizar: 1.- Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 2.- Plan de estudios. 3.- Curso, asignaturas y créditos que proyecta realizar d) Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas.
2. Programa de Doctorado	a) Justificación y finalidad de los estudios. b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. c) Datos de los estudios a realizar: 1.- Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 2.- Plan de estudios. 3.- Créditos que proyecta realizar. d) En su caso, certificación de los créditos aprobados
3. Tesis doctoral	a) Introducción: 1.- Título de la tesis 2.- Certificación del Departamento en que está inscrita la tesis 3.- En su caso, certificación académica de tener aprobados los créditos correspondientes. 4.- Informe del Director especificando: Fecha del comienzo del trabajo y fase en la que se encuentra (inicio, media, redacción final, etc) b) Metodología y Plan de trabajo: 1.- Trabajo ya realizado. 2.- Trabajo a realizar durante el período de la licencia c) Previsión de su aplicación práctica en el marco del ámbito escolar
4. Máster oficial.	a) Justificación y finalidad de los estudios. b) Datos de los estudios a realizar: 1.- Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 2.- Plan de estudios. 3.- Créditos que proyecta realizar. - En su caso, certificación de los créditos aprobados
5. Trabajo o Proyecto de investigación Educativa.	a) Introducción: 1.- Título del proyecto. 2.- Antecedentes y estado actual del tema incluyendo la bibliografía más relevante. 3.- Certificación de la autoridad o entidad que avala el proyecto. b) Desarrollo: 1.- Objetivos. 2.- Justificación. 3.- Metodología y plan de trabajo. c) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.
6. Formación en empresas.	a) Introducción: 1.- Título del proyecto. 2.- Antecedentes y estado actual del tema incluyendo la bibliografía más relevante. 3.- Certificación de admisión de la empresa o entidad que avala el proyecto. b) Desarrollo: 1.- Objetivos. 2.- Justificación. 3.- Metodología y plan de trabajo. c) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.
7. Otros estudios.	a) Justificación y finalidad de los estudios. En el caso de solicitar licencias retribuidas este apartado se desarrollará en relación con su labor docente. b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. Datos sobre los estudios a realizar: 1.- Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 2.- Curso, asignaturas y créditos que proyecta realizar

ANEXO III
ESQUEMA DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA GLOBAL SOBRE EL TRABAJO DESARROLLADO
DURANTE EL PERIODO DE DISFRUTE DE LICENCIA POR ESTUDIOS.

1. Licenciaturas, Arquitectura, Ingenierías, Diplomaturas, Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas o título de Grado. a) Datos sobre los estudios realizados: 1.- Curso, asignaturas y créditos que ha realizado. 2.- Centro en el que ha realizado los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 3.- Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas durante el periodo de licencia, con indicación de las calificaciones obtenidas en cada una de ellas. b) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda. 2. Programas de Doctorado a) Datos de los estudios realizados: 1.- Curso o programa desarrollado. 2.- Departamento que organiza los cursos. 3.- Centro en el que ha realizado los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 4.- Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas durante el periodo de licencia, con indicación de las calificaciones obtenidas en cada una de ellas. c) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda. 3. Tesis: a) Introducción: 1.- Título de la tesis. 2.- Departamento en que está inscrita, indicando así mismo la Facultad y Universidad en la que se encuentra incardinado, (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 3.- Informe del Director de la tesis especificando: el progreso realizado y la fase en la que se encuentra tras el disfrute de la licencia por estudios b) Desarrollo: 1.- Objetivos previstos y objetivos alcanzados. 2.- Plan efectivo de trabajo durante el periodo de la licencia. 3.- Metodología aplicada. 4.- Trabajo efectivo realizado durante el periodo de licencia. 5.- Conclusiones. c) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda	4. Másters: a) Datos de los estudios realizados: 1.- Curso o programa desarrollado 2.- Centro en el que ha realizado los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 3.- Créditos efectivamente realizados y certificación de las calificaciones obtenidas. b) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda. 5. Trabajos o Proyectos de investigación Educativa a) Introducción: 1.- Título del proyecto. 2.- Autoridad o entidad que avala el proyecto, (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). b) Desarrollo: 1.- Objetivos previstos y objetivos alcanzados. 2.- Plan de trabajo durante el periodo de la licencia. 3.- Metodología efectiva aplicada. 4.- Trabajo efectivo realizado durante el periodo de la licencia. 5.- Conclusiones. c) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda. 6. Formación en empresas a) Introducción: 1.- Título del proyecto. 2.- Empresa o entidad que avala el proyecto, (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). b) Desarrollo: 1.- Objetivos previstos y objetivos alcanzados. 2.- Plan de trabajo durante el periodo de la licencia. 3.- Metodología efectiva aplicada. 4.- Trabajo efectivo realizado durante el periodo de la licencia. 5.- Conclusiones. c) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda. 7. Otros estudios: a) Datos sobre los estudios realizados: 1.- Curso, asignaturas y/o créditos que ha realizado. 2.- Centro en el que ha realizado los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 3.- Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas durante el periodo de licencia, con indicación de las calificaciones obtenidas en cada una de ellas. b) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar, (a nivel de centro o aula), a través de Unidades Didácticas, Programación de Aula, Programaciones Generales o Proyecto Educativo de Centro, o implicaciones y/o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda.
---	---



OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17481. (2013061030)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica con domicilio en: Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE del 27), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Estación Transformadora:

Tipo: Cubierto.

Núm. transformadores: 1.

Potencia unitaria en kvas: 630. Potencia total en kvas: 630.

Término Municipal: Monterrubio de la Serena.

Calle o paraje: Ctra. Castuera.

Finalidad: Aumento de potencia con la consecuente mejora de la calidad del servicio eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-10177/17481.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, a 30 de mayo de 2013.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
DIEGO CLEMENTE MORALES



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hornachos, que consiste en el cambio de ubicación de un vial en el polígono industrial "Las Monaicas". (2013060992)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de febrero de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007 de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Hornachos no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.



Asimismo se hace constar que con fecha 07/06/2013 y n.º de inscripción BA/036/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero, que consiste en modificar la redacción del artículo 116.3 sobre ocupación de parcela en suelo urbano de uso industrial. (2013060994)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de abril de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régi-



men urbanístico previsto en la reciente reforma de la LSOTEX (Ley 9/2010 de 18 de octubre, DOE del 20).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, el nuevo texto del art. 116.3, resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 10/06/2013 y n.º de inscripción BA/037/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba referenciado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 4 de abril de 2013, se modifica en el artículo 116.III. "Implantación" el apartado de "Ocupación", resultando la nueva redacción como se expone a continuación:

— Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo el 100 % de la superficie edificable de la parcela (art. 58).

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW, promovida por Solaben Electricidad Seis, SA, en el término municipal de Logrosán. (2013060965)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de octubre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW, promovido por Solaben Electricidad Seis, SA, en el término municipal de Logrosán, con domicilio en Carretera EX-116, pk 17,560. 10120 Logrosán (Cáceres) y CIF A-91608901.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la actividad de planta de generación eléctrica solar térmica (Solaben Seis) que contará con una potencia de producción de 50 MW de energía eléctrica.

La instalación se localizará en las parcelas 192 y 196 del polígono 17, del término municipal de Logrosán. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. El proyecto cuenta con declaración de impacto ambiental, formulada mediante resoluciones de 16 de marzo de 2009, de la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas, resuelta por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha de 6 de septiembre de 2010. Autorización mediante Resolución de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética de 6 de mayo de 2009.

Cuarto. Al solicitar la AAU, el proyecto contaba ya con autorizaciones y permisos necesarios para su implantación. No obstante, y en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el proyecto debe someterse al procedimiento administrativo de otorgamiento de la AAU, al no haber iniciado su funcionamiento antes del 24 de septiembre del 2011.

Quinto. La actividad proyectada se somete al procedimiento regulado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerando las particularidades que al respecto contempla el punto 3 de su disposición transitoria segunda.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 17 de diciembre de 2012, a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia, no habiéndose recibido alegación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.3. del Anexo II del Decreto, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Solaben Electricidad Seis, SA, para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW en el término municipal de Logrosán, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 11/209.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.



Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima por unidad de producción
--------	-------------	---------------------------	--

RESIDUOS PELIGROSOS			
Proceso	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 11*	500 kg/año
Proceso	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	10 01 20*	1000 Tm/año
Proceso	Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*	5 Tm/año
Proceso	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*	38 Tm cada tres años.
Proceso	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	5 Tm/año
Proceso	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 02*	8 Tm/año
Proceso	Residuos no especificados en otra categoría.	13 08 99*	12 Tm/año
Proceso	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	15 01 10*	2 Tm/año
Proceso	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas,	15 02 02*	12 Tm/año
Proceso	Baterías de plomo.	16 06 01*	500 kg/año
Proceso	Acumuladores de Ni-Cd.	16 06 02*	500 kg/año
Proceso	Pilas que contienen mercurio.	16 06 03*	10 kg/año
Proceso	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente.	16 06 06*	100 kg/año
Proceso	Residuos que contienen hidrocarburos,	16 07 08*	8 Tm/año
Proceso	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	17 05 03*	15 Tm/año
Proceso	Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).	06 13 02*	5 Tm/año
Proceso	Ácido clorhídrico.	06 01 02*	1 Tm/año
Proceso	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	16 05 06*	0,05 Tm/año
Proceso	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.	16 03 03*	1 Tm/año.
Proceso	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	16 05 07*	0,5Tm/año.
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*	esporádico

RESIDUOS NO PELIGROSOS			
Proceso	Residuos no especificados en otra categoría.	06 01 99	1 Tm/año
Proceso	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	16 06 04	25 kg/año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.



2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el Registro de productores de residuos peligrosos.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, en el artículo 110 de la Ley 5/2010 y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
5. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
6. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, antes de la puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 600.000 € (seiscientos mil euros).

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGMA y la AAU quedaría suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

7. El seguro de responsabilidad civil referido en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. La altura y sección de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 4 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera detallados en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	N S	C	D		
1	Caldera auxiliar 1 (p.t.n. 23 MW)	B	01 01 03 01	x		x		Gas natural	Calentamiento auxiliar del sistema de aceite térmico
2	Caldera auxiliar 2 (p.t.n. 23 MW)	B	01 01 03 01	x		x		Gas natural	
3	Emisión de compuestos orgánicos volátiles originados en la depuración del fluido de transferencia de calor	C	04 05 22 03	x		x		Aceite térmico	Depuración y mantenimiento del aceite térmico
4	Emisión fugitiva de compuestos orgánicos volátiles en el sistema de fluido térmico	C	04 05 27 12		x		x	Aceite térmico	Sistema aceite térmico. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento (pérdidas de estanqueidad)

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Las emisiones canalizadas de los focos sistemáticos 1 y 2 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas (23 MWt) empleado para el calentamiento de aceite térmico (HTF).

Para estos focos, en atención al proceso asociado y al tipo de combustible empleado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

La emisión canalizada del foco 3 se corresponde con los gases residuales procedentes del sistema de depuración y mantenimiento del fluido de transferencia de calor (HTF): gases no condensables de la mezcla de nitrógeno, vapores del HTF y compuestos orgánicos volátiles (COV) producidos en la degradación del HTF (benceno, fenol, xileno, tolueno...).

La concentración de COV de los gases residuales de este foco, antes de su emisión a la atmósfera, será disminuida mediante condensación por refrigeración en dos fases. Las sustancias así recuperadas se reutilizarán o se gestionarán como residuos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Este foco se deberá dotar de un caudalímetro de gases que registre de forma continua el caudal de gases emitido y proporcione valores puntuales, promedios y acumulados.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Benceno	120 mg/s
Compuestos orgánicos volátiles, COV (expresados como carbono orgánico total, COT)	110 mg/s

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de tiempo. Estos caudales máscicos de contaminantes se determinarán a partir de la concentración de contaminantes y del caudal de gases residuales, que deberán estar expresados en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

Como medida correctora adicional al sistema de condensación se añadirá una nueva etapa de depuración para la disminución de la concentración, en la fase gaseosa, de compuestos orgánicos volátiles (COV) mediante la instalación de un filtro de carbón activo, cuya eficacia de retención de COV se mantendrá por encima del 96 % mediante los módulos suficientes de carbón activo, al menos, tres, cuyo contenido deberá ir sustituyéndose alternativamente con la frecuencia necesaria, lo cual quedará patente en el libro de registro referido en el apartado h.17. Este carbón activo saturado de COV se gestionará como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiendo almacenarse en recipientes herméticos hasta su entrega a un gestor autorizado.

En relación al foco 4, deberá procederse al mantenimiento preventivo adecuado para evitar las situaciones anormales de funcionamiento indicadas en la presente autorización, incluyendo la sustitución periódica de las juntas de grafito, de bridas y sellos, etc.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

Previo a la puesta en funcionamiento de la actividad, deberá obtener autorización de vertidos al DPH otorgada por el organismo correspondiente a la cuenca hidrográfica.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

La balsa de homogeneización de efluentes, para enfriamiento de las aguas antes de su incorporación a la planta de tratamiento de efluentes, será de capacidad adecuada para asegurar el cumplimiento de su función. Esta balsa deberá estar correctamente impermeabilizada y estanca.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El complejo industrial consta de cuatro focos significativos de emisión de ruido y vibraciones detallados en la siguiente tabla.

IDENTIFICACIÓN* DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
N.º	Denominación	Nivel de emisión
FIJOS		
1	Turbina	85 dB(A)
2	Calderas auxiliares	88 dB(A)
3	Torres de refrigeración	89,7 dB(A)
4	Compresores	81 dB(A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a



la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

La documentación relativa a la gestión de los residuos referida en el apartado a.4.

Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera referidos en el apartado h.9.

El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado h.21.

El informe de medición de ruidos referido en el apartado h.26.

La documentación relativa a las medidas en caso de emergencias referida en el apartado i.4.

6. A fin de realizar las mediciones y calibraciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la ob-

tención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE, ...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
7. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración anual de productores de residuos peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las mejores técnicas disponibles (MTD).

Contaminación atmosférica:

9. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1 y 2	Al menos, cada dos años
3	Al menos, cada cinco años

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

10. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
1 y 2	Al menos, cada año
3	Cada seis meses, los dos primeros años tras la resolución de AAU Cada año, posteriormente

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

11. Se llevará a cabo un seguimiento de la calidad del aire ambiente que cumplirá con las siguientes prescripciones:

Tipo de sistema de monitorización	Sistema en continuo
Parámetro a monitorizar	Concentración de benceno en aire ambiente ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
Número de puntos de muestreo y ubicación de los mismos ⁽¹⁾	Al menos, 2 puntos de muestreo, ubicados a límite de la termosolar, en la dirección del viento dominante.
Transferencia de datos	Conexión en tiempo real con la Red Extremeña de Protección e Investigación de la Calidad del Aire (REPICA) según las especificaciones que en cada momento determine la Sección de Sostenibilidad Ambiental de la DGMA
Frecuencia de muestreo y tiempo de muestreo	En continuo
Sistema de muestreo y medición	Método de referencia establecido en el Anexo VII del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero
Ejecución	La calibración del sistema automático de medida deberá realizarse trimestralmente mediante cinco parejas de valores, uniformemente distribuidas en el rango de medición ⁽²⁾ , correspondientes a las mediciones en continuo y a las mediciones de un patrón de referencia. Además, mensualmente se comprobará la calibración mediante dos parejas de valores. La calibración podrá realizarla el titular de la AAU, aunque podrá contar con el apoyo de OCA ⁽³⁾

(1) La microimplantación de los puntos de muestreo, en ambos casos, cumplirá con los requisitos del Anexo III del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

(2) El rango de medición será adecuado al criterio de calidad del aire del contaminante monitorizado.

(3) En el caso de que los medios empleados fuesen los de la propia instalación, éstos serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA

12. El método analítico empleado en el control (externos e internos) de las emisiones del foco 3 deberá, además de la comprobación del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la AAU conforme al apartado h.1, de determinarse las concentraciones en el gas residual de los siguientes compuestos o familias de compuestos:

- Difenilo.
- Óxido de difenilo.
- Benceno.
- Fenol.
- Tolueno.
- Etilbenceno.
- Xileno.
- Naftaleno.
- Ciclohexano.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos totales, cuya longitud de cadena sea inferior a C28.

A partir de estos compuestos y familias de compuestos, se realizará el cálculo teórico de carbono orgánico total (COT) emitido a efectos de determinación del cumplimiento de valor límite de emisión, cuidando de no contabilizar dos veces masas de contaminantes o familias de contaminantes incluidas en varios grupos al mismo tiempo.

No obstante, si en este foco se empleara una antorcha como sistema de depuración, además, de estos contaminantes, deberían determinarse las emisiones de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono, referidas a condiciones normales de presión y temperatura y al 3 % de oxígeno.

13. El control de las emisiones fugitivas del foco 4 deberá realizarse mediante:

- Identificación y numeración de los potenciales puntos críticos de emisiones fugitivas.
- Rondas de inspección visual para detección de emisiones fugitivas y, en caso, favorable subsanación de las mismas. Estas rondas deberán realizarse con una frecuencia diaria cubriéndose cada día una parte del sistema de HTF tal que, al cabo de una semana, se haya inspeccionado visualmente todo el sistema de HTF.
- Registro de los resultados de las inspecciones visuales diarias, que incluya la fecha, zona inspeccionada, puntos del sistema revisados, identificación de la pieza que muestre fugas, medidas tomadas frente a la aparición de fugas, firma de la persona que la efectúa y firma de un responsable en materia de medio ambiente.

- Campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas. La detección analítica no estará dirigida a la cuantificación de la emisión fugitiva sino a la detección de la misma. A tal efecto, se empleará un detector de ionización de llama (FID), o el de fotoionización (PID) y se considerará que existe fuga a partir de un valor de respuesta del equipo que se determinará justificadamente. Estas detecciones deberá realizarlas un OCA.
- 14. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
- 15. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, incluyendo la campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas del foco 4, con la antelación suficiente.
- 16. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 o en mg/s , respectivamente, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
- 17. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles, incluyendo el seguimiento en continuo de la calidad del aire referido en el apartado h.11., deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.
- 18. El titular de la AAU deberá llevar un registro del HTF consumido y realizar anualmente un balance de materia de HTF que le permita estimar las emisiones difusas de COV. Este balance deberá considerar el HTF existente en la instalación al inicio del periodo; el HTF comprado durante el periodo; el HTF perdido como residuo, tanto en condiciones normales de funcionamiento como en condiciones anormales de funcionamiento; el HTF existente en la instalación al final del periodo.

Vertidos:

- 19. No se establecen medidas adicionales a las que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización administrativa de vertido.



Suelos contaminados:

20. Por la AAU se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
21. Junto con la memoria referida en el apartado g.2. de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
22. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
23. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
24. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
25. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Ruidos:

26. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
27. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
28. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
29. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

30. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:

- La declaración anual de producción de residuos peligrosos y el registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidos en el apartado h.7.
- Controles, externos e internos, referidos en los apartados h.9 y h.10.
- Vigilancia del foco 4, referido en el apartado h.13.
- Seguimiento de la calidad del aire referido en el apartado h.11.
- Mantenimiento del libro de registro referido en el apartado h.17.
- Balance de HTF referido en el apartado h.18.

i -Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:

- Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
- En caso de no cumplirse los VLE a la atmósfera, además, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, seis determinaciones, de una hora de duración cada una, de los niveles de emisión.

2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

3. A fin de evitar posibles vertidos a dominio público hidráulico ocasionados por incidentes que conlleven el vertido de la fase líquida de HTF, el titular de la AAU deberá diseñar y ejecutar una sectorización del sistema de canales de drenaje de pluviales, mediante compuertas metálicas practicables o sistema equivalente. En todo caso deberá existir este sistema de contención previo al punto de vertido de la segregación de pluviales a la balsa final de homogeneización y tratamiento.

4. El titular de la planta dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en los puntos anteriores.
5. Al igual que durante la operación normal de la planta, durante las operaciones de parada o puesta en marcha de las unidades de la planta se deberán cumplir los VLE y el condicionado establecido en la AAU.
6. Respecto al foco 4, las emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (COV), incluyendo vapores de aceite térmico, pueden producirse por pérdida de estanqueidad en cualquier pieza del sistema de aceite térmico. Los principales puntos de generación de emisiones difusas son:
 - Las juntas rotativas de los colectores solares (por deterioro de las juntas de grafito) ubicados en el campo solar.
 - Las uniones bridadas en bombas de HTF y los sellos de estas bombas, ubicadas en la isla de potencia.
 - En general, válvulas, bridas, bombas y demás accesorios de las conducciones.

Tan pronto se detecte una emisión difusa desde alguna parte del sistema de HTF, ésta deberá ser subsanada y, posteriormente, vigilada para comprobar la recuperación de la estanqueidad.

7. En caso de que ocurriesen situaciones anormales de funcionamiento en el foco 4 que implicaran emisiones significativas, durante la semana siguiente a dicha situación se llevaría a cabo un seguimiento en discontinuo de calidad del aire como el indicado en h.11. A tal efecto, y ante la posibilidad de que un OCA tardara más de ese plazo en proceder a la instalación de los captadores pasivos, el titular de la AAU deberá contar con captadores pasivos suficientes y con conocimientos para proceder a su instalación en el plazo señalado.

En todo caso, sin carácter limitativo, se considerará situación anormal de funcionamiento con emisión significativa aquella que suponga el vertido de fase líquida de HTF.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

8. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles,...); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

j -Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por periodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAU.
5. No se podrá transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la AAU, salvo autorización expresa de las Administraciones competentes.
6. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
7. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la DGMA o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, el titular de la planta deberá contar con autorización de emisión de gases de efecto invernadero.
9. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.
10. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 20 de mayo de 2013.

El Director General de Medio Ambiente.
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto "Solaben 6" consistirá en la instalación de una central termosolar para la generación de energía eléctrica. Utilizará la energía solar como única fuente de energía primaria.

El principio fundamental de la planta termosolar es el de convertir la energía primaria solar en energía eléctrica mediante un campo solar, turbina de vapor y generador eléctrico. El campo solar consiste en lazos paralelos de colectores cilindro-parabólicos. Estos colectores solares tienen concentradores fabricados de espejos de vidrio que concentran ochenta veces la radiación solar que entra en ellos.

El promotor del proyecto es Solaben Electricidad Seis, SA. La instalación se ubicará en el término municipal de Logrosán (Cáceres), en las parcelas 192 y 196 del polígono 17. Las coordenadas geográficas UTM del área de ocupación del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	HUSO
1	292.811	4.343.257	30
2	294.598	4.343.298	30
3	293.684	4.342.358	30
4	293.120	4.343.354	30

La planta generará 91,30 GWh de energía eléctrica anualmente, con una potencia nominal de 50 MW, mediante un campo solar en el que se instalarán 294.300 m² de colectores solares. La energía solar se capta mediante colectores cilindro-parabólicos, que mediante un seguimiento solar de este a oeste, concentran la radiación en un tubo absorbedor. Por el tubo absorbedor circula un fluido de transferencia de calor. Por el tubo absorbedor circula un fluido de transferencia de calor (HTF), que absorberá parte de la radiación concentrada.

En el modo de operación directa, el fluido termodinámico pasa del campo solar al sistema de generación de vapor, donde se produce vapor a 370 °C y 100 bares. El vapor así producido se envía a la central de generación, donde es alimentado a una turbina, que transforma la energía que contiene el vapor en energía cinética. Seguidamente un generador eléctrico se encarga de transformar la energía cinética en energía eléctrica.



A la salida del turbo-grupo, el vapor se lleva a un condensador refrigerado por agua. Se dispondrá de un sistema auxiliar de calentamiento, constituido por dos calderas de 23 MW de potencia térmica de combustión cada una, que servirá de apoyo a la planta en periodos en los que no se cuente con radiación suficiente para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico. Estas calderas funcionarán con Gas Natural y para su abastecimiento se dispondrá de una planta satélite de Gas Natural Licuado.

ANEXO II

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Las Declaraciones de impacto ambiental "Solaben 1" y "Solaben 2", están publicadas en el DOE n.º 60 de 27 de marzo de 2009.

INFORME SOBRE ACLARACIONES A DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL**N/Expte.:** 1A08/4944**Ref.:** MMC/MMC**Asunto:** Plantas termosolares en Logrosán (Cáceres)

A continuación se detallan las ubicaciones y las declaraciones de impacto ambiental correspondientes a las planta termosolares “Solaben 1”, “Solaben 2”, “Solabén 3” y “Solabén 6”:

- **Solaben 1:**

La planta termosolar “Solaben 1” se encuentra ubicada en las parcelas 192, 193 y 195 del polígono 17 del término municipal de Logrosán, definiéndose el polígono que ocupa la planta por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	HUSO
1	292.839	4.343.908	30
2	294.868	4.344.260	30
3	294.910	4.343.340	30
4	292.835	4.343.292	30

La ubicación de la planta termosolar “Solaben 1” está dentro de las parcelas incluidas en las declaraciones de impacto ambiental de los proyectos “Solaben 1”, “Solaben 2” y “Nueva Solaben 3-Antigua Solaben 6”.

- **Solaben 2:**

La planta termosolar “Solaben 2” se encuentra ubicada en las parcelas 89 y 95 del polígono 15 y la parcela 194 del polígono 17 del término municipal de Logrosán, definiéndose el polígono que ocupa la planta por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	HUSO
1	293.238	4.345.825	30
2	294.233	4.345.848	30
3	294.399	4.344.931	30
4	293.151	4.344.902	30

La ubicación de la planta termosolar “Solaben 2” está dentro de las parcelas incluidas en la declaración de impacto ambiental del proyecto “Solaben 3”.

- **Solaben 3:**

La planta termosolar “Solaben 3” se encuentra ubicada en las parcelas 193, 194 y 195 del polígono 17 y en la parcela 26 del polígono 16 del término municipal de Logrosán, definiéndose el polígono que ocupa la planta por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	HUSO
1	293.049	4.344.855	30
2	294.512	4.344.889	30
3	294.356	4.343.965	30
4	292.820	4.343.929	30

La ubicación de la planta termosolar “Solaben 3” está dentro de las parcelas incluidas en la declaración de impacto ambiental del proyecto “Nueva Solaben 3-Antigua Solaben 6”.

- **Solaben 6:**



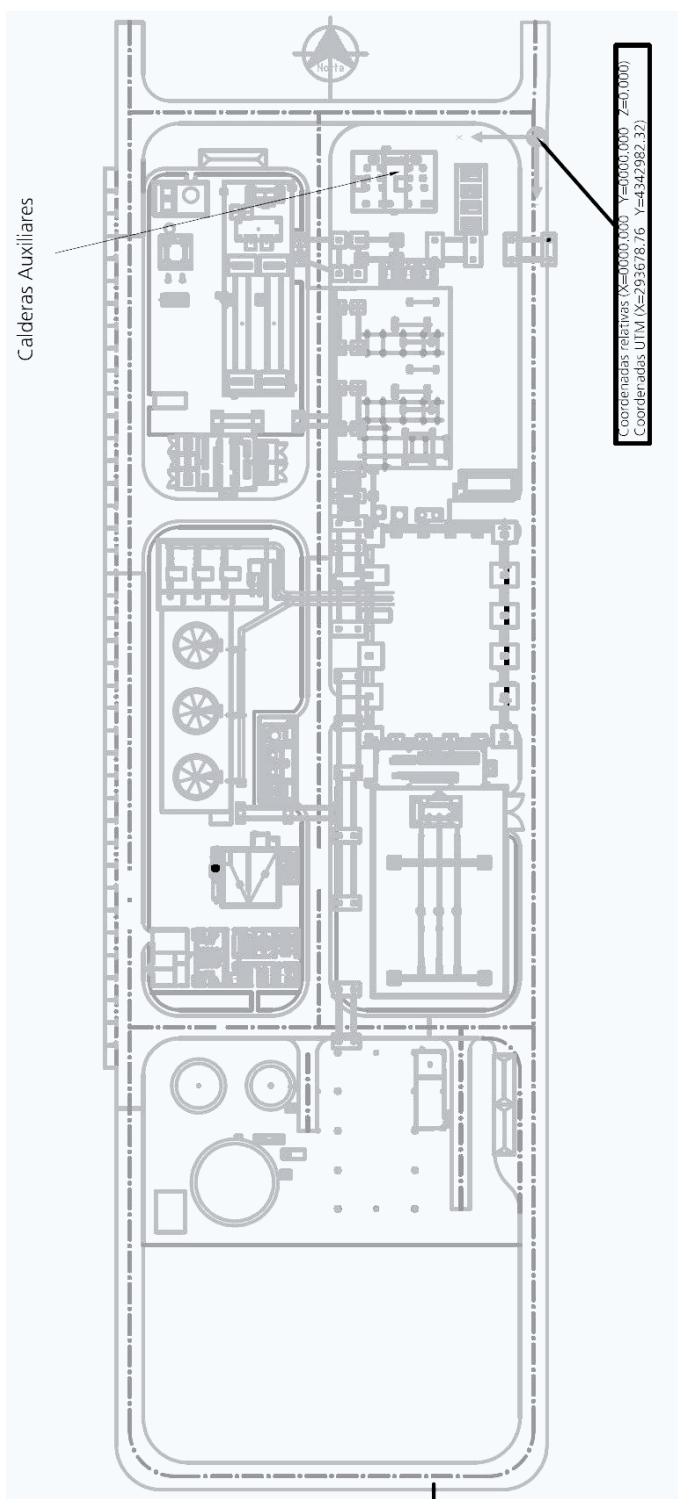
La planta termosolar “Solaben 6” se encuentra ubicada en las parcelas 192 y 196 del polígono 17 del término municipal de Logrosán, definiéndose el polígono que ocupa la planta por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	HUSO
1	292.811	4.343.257	30
2	294.598	4.343.298	30
3	293.684	4.342.358	30
4	293.120	4.343.354	30

La ubicación de la planta termosolar “Solaben 6” está dentro de las parcelas incluidas en las declaraciones de impacto ambiental de los proyectos “Solaben 1” y “Solaben 2”.

La Dirección General de Medio Ambiente, visto el informe técnico de fecha 20 de agosto de 2012, considera que la modificación de los proyectos de plantas termosolares, que consiste en una modificación de los límites de cada una de las plantas, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, debiendo tratarse únicamente la modificación como un cambio en la denominación de las mismas.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
Fdo. Enrique Julián Fuentes

ANEXO III**DETALLE DISTRIBUCIÓN EQUIPOS E INSTALACIONES
Y FOCOS CONTAMINANTES**

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW, promovida por Solaben Electricidad Uno, SA, en el término municipal de Logrosán. (2013060966)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de octubre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW, promovido por Solaben Electricidad Uno, SA, en el término municipal de Logrosán, con domicilio en Carretera EX116, PK 17,560. 10120 Logrosán (Cáceres) y CIF A-91608646.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la actividad de planta de generación eléctrica solar térmica (Solaben Uno) que contará con una potencia de producción de 50 MW de energía eléctrica.

La instalación se localizará en las parcelas 192 y 196 del polígono 17, del término municipal de Logrosán. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. El proyecto cuenta con declaración de impacto ambiental, formulada mediante resoluciones de 16 de marzo de 2009, de la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas, resuelta por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha de 6 de septiembre de 2010. Autorización mediante Resolución de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética de 6 de mayo de 2009.

Cuarto. Al solicitar la AAU, el proyecto contaba ya con autorizaciones y permisos necesarios para su implantación. No obstante, y en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el proyecto debe someterse al procedimiento administrativo de otorgamiento de la AAU, al no haber iniciado su funcionamiento antes del 24 de septiembre del 2011.

Quinto. La actividad proyectada se somete al procedimiento regulado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerando las particularidades que al respecto contempla el punto 3 de su disposición transitoria segunda.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 17 de diciembre de 2012, a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia, no habiéndose recibido alegación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.3. del Anexo II del Decreto, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Solaben Electricidad Uno, SA, para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW en el término municipal de Logrosán, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/211.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.



Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima por unidad de producción
--------	-------------	---------------------------	--

RESIDUOS PELIGROSOS			
Proceso	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 11*	500 kg/año
Proceso	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	10 01 20*	1000 Tm/año
Proceso	Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*	5 Tm/año
Proceso	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*	38 Tm cada tres años.
Proceso	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	5 Tm/año
Proceso	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 02*	8 Tm/año
Proceso	Residuos no especificados en otra categoría.	13 08 99*	12 Tm/año
Proceso	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	15 01 10*	2 Tm/año
Proceso	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas,	15 02 02*	12 Tm/año
Proceso	Baterías de plomo.	16 06 01*	500 kg/año
Proceso	Acumuladores de Ni-Cd.	16 06 02*	500 kg/año
Proceso	Pilas que contienen mercurio.	16 06 03*	10 kg/año
Proceso	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente.	16 06 06*	100 kg/año
Proceso	Residuos que contienen hidrocarburos,	16 07 08*	8 Tm/año
Proceso	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	17 05 03*	15 Tm/año
Proceso	Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).	06 13 02*	5 Tm/año
Proceso	Ácido clorhídrico.	06 01 02*	1 Tm/año
Proceso	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	16 05 06*	0,05 Tm/año
Proceso	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.	16 03 03*	1 Tm/año.
Proceso	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	16 05 07*	0,5Tm/año.
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*	esporádico

RESIDUOS NO PELIGROSOS			
Proceso	Residuos no especificados en otra categoría.	06 01 99	1 Tm/año
Proceso	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	16 06 04	25 kg/año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.



3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el Registro de productores de residuos peligrosos.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, en el artículo 110 de la Ley 5/2010 y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
5. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
6. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, antes de la puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 600.000 € (seiscientos mil euros).

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGMA y la AAU quedaría suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

7. El seguro de responsabilidad civil referido en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. La altura y sección de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 4 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera detallados en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera auxiliar 1 (p.t.n. 23 MW)	B	01 01 03 01	×		×		Gas natural	Calentamiento auxiliar del sistema de aceite térmico
2	Caldera auxiliar 2 (p.t.n. 23 MW)	B	01 01 03 01	×		×		Gas natural	
3	Emisión de compuestos orgánicos volátiles originados en la depuración del fluido de transferencia de calor	C	04 05 22 03	×		×		Aceite térmico	Depuración y mantenimiento del aceite térmico
4	Emisión fugitiva de compuestos orgánicos volátiles en el sistema de fluido térmico	C	04 05 27 12		×		×	Aceite térmico	Sistema aceite térmico. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento (pérdidas de estanqueidad)

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Las emisiones canalizadas de los focos sistemáticos 1 y 2 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas (23 MWt) empleado para el calentamiento de aceite térmico (HTF).

Para estos focos, en atención al proceso asociado y al tipo de combustible empleado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

La emisión canalizada del foco 3 se corresponde con los gases residuales procedentes del sistema de depuración y mantenimiento del fluido de transferencia de calor (HTF): gases no condensables de la mezcla de nitrógeno, vapores del HTF y compuestos orgánicos volátiles (COV) producidos en la degradación del HTF (benceno, fenol, xileno, tolueno...).

La concentración de COV de los gases residuales de este foco, antes de su emisión a la atmósfera, será disminuida mediante condensación por refrigeración en dos fases. Las sustancias así recuperadas se reutilizarán o se gestionarán como residuos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Este foco se deberá dotar de un caudalímetro de gases que registre de forma continua el caudal de gases emitido y proporcione valores puntuales, promedios y acumulados.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Benceno	120 mg/s
Compuestos orgánicos volátiles, COV (expresados como carbono orgánico total, COT)	110 mg/s

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de tiempo. Estos caudales máscos de contaminantes se determinarán a partir de la concentración de contaminantes y del caudal de gases residuales, que deberán estar expresados en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

Como medida correctora adicional al sistema de condensación se añadirá una nueva etapa de depuración para la disminución de la concentración, en la fase gaseosa, de compuestos orgánicos volátiles (COV) mediante la instalación de un filtro de carbón activo, cuya eficacia de retención de COV se mantendrá por encima del 96 % mediante los módulos suficientes de carbón activo, al menos, tres, cuyo contenido deberá ir sustituyéndose alternativamente con la frecuencia necesaria, lo cual quedará patente en el libro de registro referido en el apartado h.17. Este carbón activo saturado de COV se gestionará como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiendo almacenarse en recipientes herméticos hasta su entrega a un gestor autorizado.

En relación al foco 4, deberá procederse al mantenimiento preventivo adecuado para evitar las situaciones anormales de funcionamiento indicadas en la presente autorización, incluyendo la sustitución periódica de las juntas de grafito, de bridas y sellos, etc.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

Previo a la puesta en funcionamiento de la actividad, deberá obtener autorización de vertidos al DPH otorgada por el organismo correspondiente a la cuenca hidrográfica.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

Los tanques de sales, dispondrán de cubetos de retención que garanticen su impermeabilidad en caso de derrames, evitando la emisión de contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

La balsa de homogeneización de efluentes, para enfriamiento de las aguas antes de su incorporación a la planta de tratamiento de efluentes, será de capacidad adecuada para asegurar el cumplimiento de su función. Esta balsa deberá estar correctamente impermeabilizada y estanca.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El complejo industrial consta de cuatro focos significativos de emisión de ruido y vibraciones detallados en la siguiente tabla.

IDENTIFICACIÓN* DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
Nº	Denominación	Nivel de emisión
FIJOS		
1	Turbina	85 dB(A)
2	Calderas auxiliares	88 dB(A)
3	Torres de refrigeración	89,7 dB(A)
4	Compresores	81 dB(A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

La documentación relativa a la gestión de los residuos referida en el apartado a.4.

Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera referidos en el apartado h.9.

El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado h.21.

El informe de medición de ruidos referido en el apartado h.26.

La documentación relativa a las medidas en caso de emergencias referida en el apartado i.4.

6. A fin de realizar las mediciones y calibraciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...



2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
7. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración anual de productores de residuos peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las mejores técnicas disponibles (MTD).

Contaminación atmosférica:

9. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1 y 2	Al menos, cada dos años
3	Al menos, cada cinco años

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

10. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
1 y 2	Al menos, cada año
3	Cada seis meses, los dos primeros años tras la resolución de AAU Cada año, posteriormente

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

11. Se llevará a cabo un seguimiento de la calidad del aire ambiente que cumplirá con las siguientes prescripciones:

Tipo de sistema de monitorización	Sistema en continuo
Parámetro a monitorizar	Concentración de benceno en aire ambiente ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
Número de puntos de muestreo y ubicación de los mismos ⁽¹⁾	Al menos, 2 puntos de muestreo, ubicados a límite de la termosolar, en la dirección del viento dominante.
Transferencia de datos	Conexión en tiempo real con la Red Extremeña de Protección e Investigación de la Calidad del Aire (REPICA) según las especificaciones que en cada momento determine la Sección de Sostenibilidad Ambiental de la DGMA
Frecuencia de muestreo y tiempo de muestreo	En continuo
Sistema de muestreo y medición	Método de referencia establecido en el Anexo VII del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero
Ejecución	La calibración del sistema automático de medida deberá realizarse trimestralmente mediante cinco parejas de valores, uniformemente distribuidas en el rango de medición ⁽²⁾ , correspondientes a las mediciones en continuo y a las mediciones de un patrón de referencia. Además, mensualmente se comprobará la calibración mediante dos parejas de valores. La calibración podrá realizarla el titular de la AAU, aunque podrá contar con el apoyo de OCA ⁽³⁾

(1) La microimplantación de los puntos de muestreo, en ambos casos, cumplirá con los requisitos del Anexo III del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

(2) El rango de medición será adecuado al criterio de calidad del aire del contaminante monitorizado.

(3) En el caso de que los medios empleados fuesen los de la propia instalación, éstos serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA

12. El método analítico empleado en el control (externos e internos) de las emisiones del foco 3 deberá, además de la comprobación del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la AAU conforme al apartado h.1, de determinarse las concentraciones en el gas residual de los siguientes compuestos o familias de compuestos:

- Difenilo.
- Óxido de difenilo.
- Benceno.
- Fenol.
- Tolueno.
- Etilbenceno.
- Xileno.
- Naftaleno.
- Ciclohexano.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos totales, cuya longitud de cadena sea inferior a C28.

A partir de estos compuestos y familias de compuestos, se realizará el cálculo teórico de carbono orgánico total (COT) emitido a efectos de determinación del cumplimiento de valor límite de emisión, cuidando de no contabilizar dos veces masas de contaminantes o familias de contaminantes incluidas en varios grupos al mismo tiempo.

No obstante, si en este foco se empleara una antorcha como sistema de depuración, además, de estos contaminantes, deberían determinarse las emisiones de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono, referidas a condiciones normales de presión y temperatura y al 3 % de oxígeno.

13. El control de las emisiones fugitivas del foco 4 deberá realizarse mediante:

- Identificación y numeración de los potenciales puntos críticos de emisiones fugitivas.
- Rondas de inspección visual para detección de emisiones fugitivas y, en caso, favorable subsanación de las mismas. Estas rondas deberán realizarse con una frecuencia diaria cubriéndose cada día una parte del sistema de HTF tal que, al cabo de una semana, se haya inspeccionado visualmente todo el sistema de HTF.
- Registro de los resultados de las inspecciones visuales diarias, que incluya la fecha, zona inspeccionada, puntos del sistema revisados, identificación de la pieza que muestre fugas, medidas tomadas frente a la aparición de fugas, firma de la persona que la efectúa y firma de un responsable en materia de medio ambiente.

- Campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas. La detección analítica no estará dirigida a la cuantificación de la emisión fugitiva sino a la detección de la misma. A tal efecto, se empleará un detector de ionización de llama (FID), o el de fotoionización (PID) y se considerará que existe fuga a partir de un valor de respuesta del equipo que se determinará justificadamente. Estas detecciones deberá realizarlas un OCA.
- 14. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
- 15. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, incluyendo la campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas del foco 4, con la antelación suficiente.
- 16. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ o en mg/s, respectivamente, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
- 17. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles, incluyendo el seguimiento en continuo de la calidad del aire referido en el apartado h.11., deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.
- 18. El titular de la AAU deberá llevar un registro del HTF consumido y realizar anualmente un balance de materia de HTF que le permita estimar las emisiones difusas de COV. Este balance deberá considerar el HTF existente en la instalación al inicio del periodo; el HTF comprado durante el periodo; el HTF perdido como residuo, tanto en condiciones normales de funcionamiento como en condiciones anormales de funcionamiento; el HTF existente en la instalación al final del periodo.

Vertidos:

- 19. No se establecen medidas adicionales a las que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización administrativa de vertido.



Suelos contaminados:

20. Por la AAU se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
21. Junto con la memoria referida en el apartado g.2. de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
22. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
23. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
24. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
25. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Ruidos:

26. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
27. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
28. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
29. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.



Suministro de información a la DGMA:

30. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:

- La declaración anual de producción de residuos peligrosos y el registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidos en el apartado h.7.
- Controles, externos e internos, referidos en los apartados h.9 y h.10.
- Vigilancia del foco 4, referido en el apartado h.13.
- Seguimiento de la calidad del aire referido en el apartado h.11.
- Mantenimiento del libro de registro referido en el apartado h.17.
- Balance de HTF referido en el apartado h.18.

i -Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
 - En caso de no cumplirse los VLE a la atmósfera, además, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, seis determinaciones, de una hora de duración cada una, de los niveles de emisión.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. A fin de evitar posibles vertidos a dominio público hidráulico ocasionados por incidentes que conlleven el vertido de la fase líquida de HTF, el titular de la AAU deberá diseñar y ejecutar una sectorización del sistema de canales de drenaje de pluviales, mediante compuertas metálicas practicables o sistema equivalente. En todo caso deberá existir este sistema de contención previo al punto de vertido de la segregación de pluviales a la balsa final de homogeneización y tratamiento.

4. El titular de la planta dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en los puntos anteriores.
5. Al igual que durante la operación normal de la planta, durante las operaciones de parada o puesta en marcha de las unidades de la planta se deberán cumplir los VLE y el condicionado establecido en la AAU.
6. Respecto al foco 4, las emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (COV), incluyendo vapores de aceite térmico, pueden producirse por pérdida de estanqueidad en cualquier pieza del sistema de aceite térmico. Los principales puntos de generación de emisiones difusas son:
 - Las juntas rotativas de los colectores solares (por deterioro de las juntas de grafito) ubicados en el campo solar.
 - Las uniones bridadas en bombas de HTF y los sellos de estas bombas, ubicadas en la isla de potencia.
 - En general, válvulas, bridas, bombas y demás accesorios de las conducciones.

Tan pronto se detecte una emisión difusa desde alguna parte del sistema de HTF, ésta deberá ser subsanada y, posteriormente, vigilada para comprobar la recuperación de la estanqueidad.

7. En caso de que ocurriesen situaciones anormales de funcionamiento en el foco 4 que implicaran emisiones significativas, durante la semana siguiente a dicha situación se llevaría a cabo un seguimiento en discontinuo de calidad del aire como el indicado en h.11. A tal efecto, y ante la posibilidad de que un OCA tardara más de ese plazo en proceder a la instalación de los captadores pasivos, el titular de la AAU deberá contar con captadores pasivos suficientes y con conocimientos para proceder a su instalación en el plazo señalado.

En todo caso, sin carácter limitativo, se considerará situación anormal de funcionamiento con emisión significativa aquella que suponga el vertido de fase líquida de HTF.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

8. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles,...); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

j -Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.



2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por periodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAU.
5. No se podrá transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la AAU, salvo autorización expresa de las Administraciones competentes.
6. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
7. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la DGMA o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, el titular de la planta deberá contar con autorización de emisión de gases de efecto invernadero.
9. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.
10. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 20 de mayo de 2013.

El Director General de Medio Ambiente.
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto "Solaben 1" consistirá en la instalación de una central termosolar para la generación de energía eléctrica. Utilizará la energía solar como única fuente de energía primaria.

El principio fundamental de la planta termosolar es el de convertir la energía primaria solar en energía eléctrica mediante un campo solar, turbina de vapor y generador eléctrico. El campo solar consiste en lazos paralelos de colectores cilindro-parabólicos. Estos colectores solares tienen concentradores fabricados de espejos de vidrio que concentran ochenta veces la radiación solar que entra en ellos.

El promotor del proyecto es Solaben Electricidad Uno, SA. La instalación se ubicará en el término municipal de Logrosán (Cáceres), en las parcelas 192, 193 y 195 del polígono 17. Las coordenadas geográficas UTM del área de ocupación del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	HUSO
1	292.839	4.343.908	30
2	294.868	4.344.260	30
3	294.910	4.343.340	30
4	292.835	4.343.292	30

La planta generará 91,30 GWh de energía eléctrica anualmente, con una potencia nominal de 50 MW, mediante un campo solar en el que se instalarán 294.300 m² de colectores solares. La energía solar se capta mediante colectores cilindro-parabólicos, que mediante un seguimiento solar de este a oeste, concentran la radiación en un tubo absorbedor. Por el tubo absorbedor circula un fluido de transferencia de calor. Por el tubo absorbedor circula un fluido de transferencia de calor (HTF), que absorberá parte de la radiación concentrada.

En el modo de operación directa, el fluido termodinámico pasa del campo solar al sistema de generación de vapor, donde se produce vapor a 370 °C y 100 bares. El vapor así producido se envía a la central de generación, donde es alimentado a una turbina, que transforma la energía que contiene el vapor en energía cinética. Seguidamente un generador eléctrico se encarga de transformar la energía cinética en energía eléctrica.



A la salida del turbo-grupo, el vapor se lleva a un condensador refrigerado por agua. La planta contará con un sistema de almacenamiento de energía térmica con una capacidad de 4 horas a plena carga, que se basa en la circulación de sales fundidas entre dos depósitos, uno de sales frías y otro de sales calientes. El sistema está compuesto por dos tanques, los intercambiadores, las bombas, válvulas, tuberías y de un sistema de control e instrumentación. Se dispondrá de un sistema auxiliar de calentamiento, constituido por dos calderas de 23 MW de potencia térmica de combustión cada una, que servirá de apoyo a la planta en periodos en los que no se cuente con radiación suficiente para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico. Estas calderas funcionarán con Gas Natural y para su abastecimiento se dispondrá de una planta satélite de Gas Natural Licuado.

ANEXO II

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Las Declaraciones de impacto ambiental "Solaben 1" y "Solaben 2", están publicadas en el DOE n.º 60 de 27 de marzo de 2009.

INFORME SOBRE ACLARACIONES A DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL**N/Expte.:** IA08/4944**Ref.:** MMC/MMC**Asunto:** Plantas termosolares en Logrosán (Cáceres)

A continuación se detallan las ubicaciones y las declaraciones de impacto ambiental correspondientes a las planta termosolares “Solaben 1”, “Solaben 2”, “Solabén 3” y “Solabén 6”:

- **Solaben 1:**

La planta termosolar “Solaben 1” se encuentra ubicada en las parcelas 192, 193 y 195 del polígono 17 del término municipal de Logrosán, definiéndose el polígono que ocupa la planta por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	HUSO
1	292.839	4.343.908	30
2	294.868	4.344.260	30
3	294.910	4.343.340	30
4	292.835	4.343.292	30

La ubicación de la planta termosolar “Solaben 1” está dentro de las parcelas incluidas en las declaraciones de impacto ambiental de los proyectos “Solaben 1”, “Solaben 2” y “Nueva Solaben 3-Antigua Solaben 6”.

- **Solaben 2:**

La planta termosolar “Solaben 2” se encuentra ubicada en las parcelas 89 y 95 del polígono 15 y la parcela 194 del polígono 17 del término municipal de Logrosán, definiéndose el polígono que ocupa la planta por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	HUSO
1	293.238	4.345.825	30
2	294.233	4.345.848	30
3	294.399	4.344.931	30
4	293.151	4.344.902	30

La ubicación de la planta termosolar “Solaben 2” está dentro de las parcelas incluidas en la declaración de impacto ambiental del proyecto “Solaben 3”.

- **Solaben 3:**

La planta termosolar “Solaben 3” se encuentra ubicada en las parcelas 193, 194 y 195 del polígono 17 y en la parcela 26 del polígono 16 del término municipal de Logrosán, definiéndose el polígono que ocupa la planta por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	HUSO
1	293.049	4.344.855	30
2	294.512	4.344.889	30
3	294.356	4.343.965	30
4	292.820	4.343.929	30

La ubicación de la planta termosolar “Solaben 3” está dentro de las parcelas incluidas en la declaración de impacto ambiental del proyecto “Nueva Solaben 3-Antigua Solaben 6”.

- **Solaben 6:**



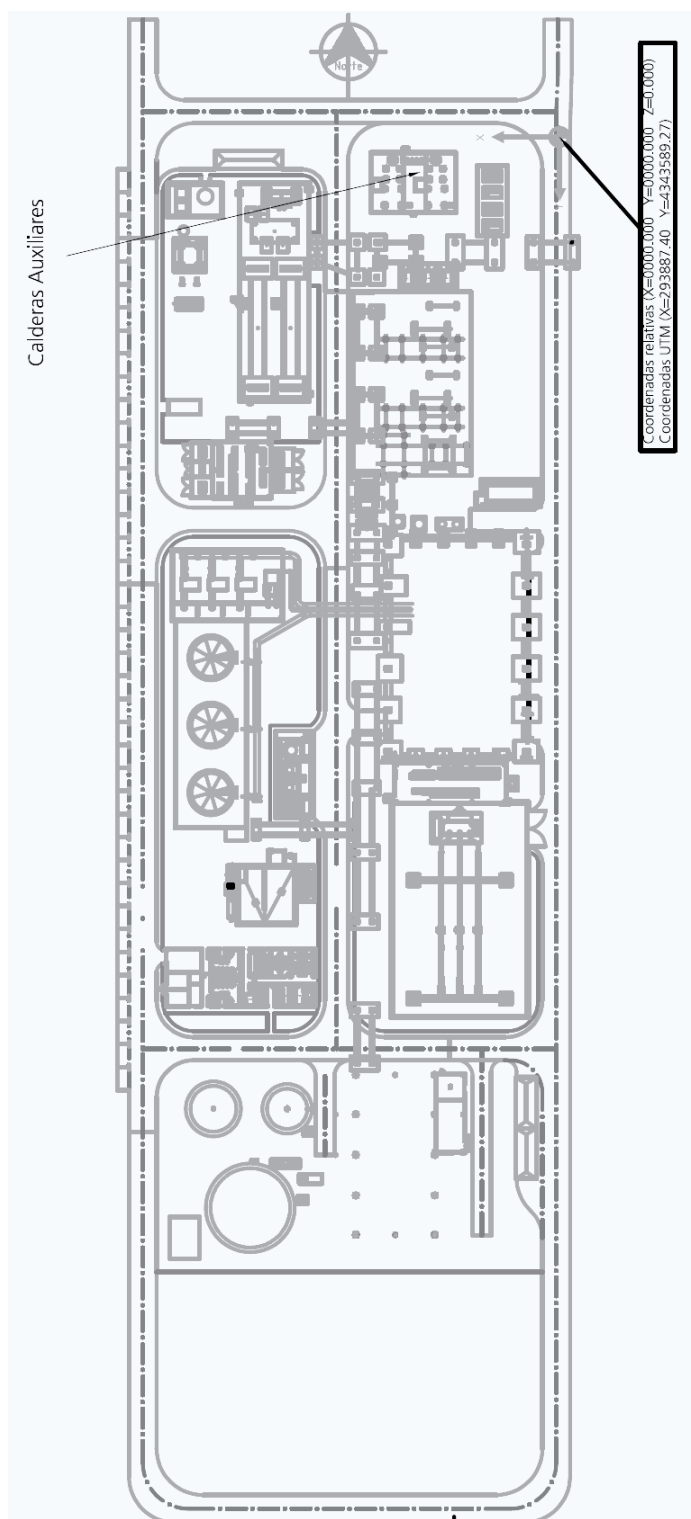
La planta termosolar “Solaben 6” se encuentra ubicada en las parcelas 192 y 196 del polígono 17 del término municipal de Logrosán, definiéndose el polígono que ocupa la planta por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	HUSO
1	292.811	4.343.257	30
2	294.598	4.343.298	30
3	293.684	4.342.358	30
4	293.120	4.343.354	30

La ubicación de la planta termosolar “Solaben 6” está dentro de las parcelas incluidas en las declaraciones de impacto ambiental de los proyectos “Solaben 1” y “Solaben 2”.

La Dirección General de Medio Ambiente, visto el informe técnico de fecha 20 de agosto de 2012, considera que la modificación de los proyectos de plantas termosolares, que consiste en una modificación de los límites de cada una de las plantas, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, debiendo tratarse únicamente la modificación como un cambio en la denominación de las mismas.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
Fdo. Enrique Julián Fuentes

ANEXO III**DETALLE DISTRIBUCIÓN EQUIPOS E INSTALACIONES Y FOCOS CONTAMINANTES**

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, promovida por Serrezuela Solar II, SL, en el término municipal de Talarrubias. (2013060961)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 13 de noviembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, cuyo promotor es Serrezuela Solar II, SL, con dirección c/ Cardenal Marcelo Spínola, 10. 28016 Madrid, y CIF B-85034114.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la actividad de planta de generación eléctrica solar térmica (Casablanca) que contará con una potencia de producción de 49,9 MW de energía eléctrica.

La instalación se localizará en las parcelas 18 a 24, 9003, 9010, 9013 y 9014 del polígono 2 del término municipal de Talarrubias (Badajoz). El conjunto de parcelas objeto de la actuación presenta una superficie total de 3.448.778 m², de los que la planta solar ocupa una superficie aproximada de 1.873.495 m². Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. Al solicitar la AAU, el proyecto de referencia contaba ya con autorizaciones y permisos necesarios para su implantación, entre otras: el proyecto cuenta con declaración de impacto ambiental, formulada mediante Resolución de 6 de mayo de 2009, de la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental; con autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas, resuelta por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha de 16 de diciembre de 2010; y con Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 6 de mayo de 2009, por la que se resuelve otorgar la calificación urbanística para legitimar las obras y el uso inherente a las mismas, para el proyecto de construcción de la central termosolar.

Cuarto. Previa solicitud del promotor, el Ayuntamiento de Talarrubias emite Informe de fecha 5 de diciembre de 2012 acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la CA de Extremadura, el proyecto se somete al trámite de información pública mediante Anuncio de 18 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 39 de 26 de febrero. Durante este trámite no se reciben alegaciones.

Sexto. En virtud de lo establecido por el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con fecha 21 de enero de 2013, la DGMA se dirige al Ayuntamiento de Talarrubias a fin de solici-



tarle que fomente la participación pública en el procedimiento de solicitud de AAU del proyecto de referencia durante el trámite de información pública; asimismo le solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Séptimo. Con fecha de entrada en Registro Único de 1 de marzo de 2013, se recibe escrito del Ayuntamiento de Talarrubias, para dar respuesta al requerimiento referido en el antecedente sexto, manifestando que la ubicación de la planta termosolar "Casablanca", es conforme con la Ordenación Urbanística de esa localidad. Se indica la imposibilidad física de que la planta vierta a la red de saneamiento municipal.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 29 de mayo de 2013 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Durante este trámite no se reciben alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.3. del Anexo II del Decreto, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Serrezuela Solar II, SL para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de

49,9 MW, en el término municipal de Talarrubias, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente es el AAU 12/280.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁX. PREVISTA (kg/año)
Grasas usadas	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 12*	1.000
Aceite usado no clorado	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	1.000
Aceite térmico	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*	12.500
Lodos de separadores de hidrocarburos	Tratamiento de aguas residuales	13 05 02*	1.000
Aceites procedentes de separadores agua/sustancias aceitosas		13 05 06*	200
Aguas aceitosas procedentes de separadores agua/sustancias aceitosas		13 05 07*	1.000
Sales solidificadas	Operaciones de mantenimiento	13 08 99*	-
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos y metálicos contaminados con productos químicos, como por ejemplo hidrocarburos, disolventes, etc.	15 01 10*	1.000
Material absorbente contaminado	Absorbentes y textiles (trapos, materiales absorbentes, filtros, etc) contaminados con hidrocarburos, pinturas y barnices	15 02 02*	2.500
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	100
Reactivos de laboratorio	Productos químicos desechados	16 05 06*	10
Baterías de plomo	Operaciones de mantenimiento	16 06 01*	100
Baterías de Ni-Cd		16 06 02*	
Pilas que contienen mercurio		16 06 03*	20
Tierras contaminadas		17 05 03*	5.000
Tubos fluorescentes obsoletos		20 01 21*	-

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Residuos de tóner de impresión	Tóner agotados utilizados en las oficinas	08 03 17	4
Envases de papel y cartón	Mantenimiento (desembalado de equipos y piezas)	15 01 01	100
Envases de plásticos		15 01 02	200
Envases de madera		15 01 03	200
Envases metálicos		15 01 04	1.000
Lodos de la planta compacta de tratamiento de aguas sanitarias	Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas sanitarias	19 08 05	800
Lodos de la clarificación del agua	Residuos de la preparación de agua para uso industrial	19 09 02	12.000
Mezcla de residuos municipales	Oficinas/Comedor/Mantenimiento	20 03 01	2.000

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta resolución, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el Registro de productores de residuos peligrosos.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, en el artículo 110 de la Ley 5/2010 y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

- a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
7. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, antes de la puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 300.000 € (trescientos mil euros).

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGMA y la AAU quedaría suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

8. El seguro de responsabilidad civil referido en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la presente resolución por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de los focos 1, 2 y 3, según numeración del apartado b.2, cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

2. El complejo industrial consta de 13 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera auxiliar 1 (ptn 15 MW)	B	01 01 03 02	X		X		Gas natural	Calentamiento auxiliar del sistema de aceite térmico
2	Caldera auxiliar 2 (ptn 15 MW)	B	01 01 03 02	X		X		Gas natural	
3	Caldera auxiliar 3 (ptn 15 MW)	B	01 01 03 02	X		X		Gas natural	
4	Caldera auxiliar 4 (ptn 820 kW)	C	01 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de vapor de agua para el sello de la turbina
5	Caldera auxiliar 5 (ptn 187 kW)	C	03 01 03 03		X	X		Gas natural	Calentamiento auxiliar para regasificación en la planta de GNL
6	Caldera auxiliar 6 (ptn 187 kW)	C	03 01 03 03		X	X		Gas natural	
7	Grupo electrógeno (ptn 2,95 MW)	C	03 01 05 03		X	X		Gasoil	Suministro de emergencia de energía eléctrica
8	Grupo electrógeno (ptn 2,95 MW)	C	03 01 05 03		X	X		Gasoil	
9	Bomba diesel del sistema contraincendios (ptn 616 kW)	-	03 01 05 04		X	X		Gasoil	Bombeo de agua en el sistema de protección contraincendios
10	Bomba diesel del sistema contraincendios (ptn 616 kW)	-	03 01 05 04		X	X		Gasoil	
11	Emisión de compuestos orgánicos volátiles originados en la depuración del fluido de transferencia de calor	C	04 05 22 03	X		X		Aceite térmico	Depuración y mantenimiento del aceite térmico
12	Emisión fugitiva de compuestos orgánicos volátiles en el sistema de fluido térmico	C	04 05 27 12		X		X	Aceite térmico	Sistema aceite térmico. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento (pérdidas de estanqueidad)
13	Emisión de compuestos orgánicos volátiles, en condiciones anormales de funcionamiento, desde los venteos de los tanques de sales fundidas	C	04 05 22 03		X	X		Aceite térmico y sales fundidas	Venteos de los tanques de sales fundidas. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Las emisiones canalizadas de los focos 1, 2 y 3 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas de apoyo de 15 MW de potencia térmica cada una, empleadas para el calentamiento del aceite térmico (HTF). Estas calderas sólo se pondrán en funcionamiento en las siguientes circunstancias:

- a) Apoyo al mantenimiento de la temperatura del fluido transmisor de calor (HTF) durante periodos en los que no se produzca generación eléctrica.

- b) Apoyo durante periodos con nubes y claros, con objeto de realizar un filtrado de los intervalos nubosos para no realizar arranques y paradas continuas.
- c) Apoyo en días de baja irradiación solar que impiden alcanzar la potencia mínima para el arranque de la instalación.

Usualmente, la generación de energía eléctrica procedente de la combustión de gas natural no superará el 12 % del total de generación eléctrica y, en ningún caso, superará el 15 %.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

- 4. Las emisiones canalizadas del foco 4 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 820 kW de potencia térmica, empleada para la producción de vapor de agua. Esta caldera sólo se pondrá en funcionamiento en los arranques y paradas de la planta.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

- 5. Los focos 5 y 6 emitirán los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas de 187 kW cada una, para la producción de agua caliente.

Por el tiempo de funcionamiento estimado para estas calderas, estos focos no suponen focos de contaminación sistemática.

Ante estas circunstancias, dado que se emplea un combustible gaseoso limpio y que las emisiones de estos focos tienen una incidencia no significativa, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

6. Los focos 7 y 8 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión del gasóleo en los grupos diésel de emergencia, de 2,95 MW de potencia térmica nominal cada uno. Los focos 9 y 10 corresponden a las emisiones generadas por las bombas diesel del sistema contraincendios, de 616 kW de potencia térmica unitaria.

Dado que el funcionamiento de estos equipos se realizará únicamente en momentos de emergencia o de mantenimiento técnico, estos focos no suponen focos de contaminación sistemática.

Ante estas circunstancias, dado que se emplea un combustible líquido limpio y que las emisiones de estos focos tienen una incidencia no significativa, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

7. La emisión canalizada del foco 11 se corresponde con los gases residuales procedentes del sistema de depuración y mantenimiento del fluido de transferencia de calor (HTF): gases no condensables de la mezcla de nitrógeno, vapores del HTF y compuestos orgánicos volátiles (COV) producidos en la degradación del HTF (benceno, fenol, xileno, tolueno...).

La concentración de COV de los gases residuales de este foco, antes de su emisión a la atmósfera, será disminuida mediante condensación por refrigeración en dos fases. Las sustancias así recuperadas se reutilizarán o se gestionarán como residuos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Este foco se deberá dotar de un caudalímetro de gases que registre de forma continua el caudal de gases emitido y proporcione valores puntuales, promedios y acumulados.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Benceno	120 mg/s
Compuestos orgánicos volátiles, COV (expresados como carbono orgánico total, COT)	110 mg/s

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de tiempo. Estos caudales máxicos de contaminantes se determinarán a partir de la concentración de contaminantes y del caudal de gases residuales, que deberán estar expresados en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

En el caso de que la experiencia demostrase que el anterior sistema de condensación por sí sólo no permite alcanzar los valores límite de emisión o que no se respetasen los criterios de calidad del aire ambiente, se debería añadir una nueva etapa de depuración consistente en la disminución de la concentración, en la fase gaseosa, de compuestos orgánicos volátiles (COV) mediante una técnica de depuración adecuada, por ejemplo:

- Filtro de carbón activo, cuya eficacia de retención de COV se mantuviera por encima del 96 % mediante los módulos suficientes de carbón activo, al menos, tres, cuyo contenido debería ir sustituyéndose alternativamente con la frecuencia necesaria, lo cual quedaría patente en el libro de registro referido en el apartado h.20. Este carbón activo saturado de COV se gestionará como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiendo almacenarse en recipientes herméticos hasta su entrega a un gestor autorizado.
 - Antorcha estanca auto-sostenida mediante gas natural y que permita la medición y toma de muestras de los gases residuales producidos antes de su emisión a la atmósfera conforme al apartado a.1. La antorcha deberá funcionar siempre que haya emisiones desde este foco y permanecer en estado de espera en caso contrario. En este caso, el foco pasaría a ser del grupo B, con el código 09 02 04 00, según clasificación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
8. En relación al foco 12, deberá procederse al mantenimiento preventivo adecuado para evitar las situaciones anormales de funcionamiento indicadas en la presente autorización, incluyendo la sustitución periódica de las juntas de grafito, de bridas y sellos, etc.
9. En relación al foco 13, deberá procederse al mantenimiento preventivo adecuado para evitar las situaciones anormales de funcionamiento indicadas en la presente resolución, incluyendo el seguimiento que establezca la normativa de aplicación en materia de seguridad industrial.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. En la instalación industrial se segregarán cinco flujos de aguas residuales:
- Flujo 1: Aguas residuales fecales y sanitarias procedentes de baños y vestuarios.
 - Flujo 2: Aguas contaminadas por aceites, procedentes del sistema de aceite de la turbina de vapor; el transformador; derrames contenidos en los cubetos estancos destinados a su confinamiento y resto de equipos instalados; y aguas pluviales, procedentes de zonas con riesgo de derrames de combustible y/u otros productos aceitosos, así como por las escorrentías producidas por las aguas pluviales recogidas en zonas de tránsito y de las limpiezas de las instalaciones.
 - Flujo 3: Aguas residuales procedentes de la purga continua del agua del sistema de torres de refrigeración, para evitar una sobreconcentración de sales disueltas.
 - Flujo 4: Aguas residuales procedentes del rechazo del proceso de filtración y potabilización del agua bruta, junto con las aguas de proceso no aceitosas.

- Flujo 5: Aguas residuales procedentes de los rechazos de los procesos de ósmosis inversa y de la electrodionización, así como las procedentes de la purga de agua en el condensador del ciclo de vapor.

Todos los efluentes generados, tras los correspondientes tratamientos, serán conducidos a una balsa de estabilización del efluente depurado. Desde esta balsa se dispondrá una única conducción de vertido hacia el río Gargáligas.

2. La central termosolar debe disponer de autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
2. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
Nº	Denominación	Nivel de emisión
1	Turbina de vapor.	93 dB(A)
2	Torres de refrigeración.	
3	Equipos de aire comprimido	
4	Calderas auxiliares para el calentamiento del HTF	
5	Bombas de trasiego de fluidos	

Según los cálculos aportados, el titular garantiza un nivel de recepción externo, a límite de propiedad, de 29,04 dB (A).



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos referida en el apartado a.4.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera referidos en los apartados h.9. y h.14.
 - c) Ubicación, justificación de dicha ubicación y calibración de los equipos para el control de la calidad del aire referidos en el apartado h.11.
 - d) La autorización de vertidos referida en el apartado c.2.

- e) El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado h.24.
 - f) El informe de medición de ruidos referido en el apartado h.29.
 - g) La documentación relativa a las medidas en caso de emergencias referida en el apartado i.4.
6. A fin de realizar las mediciones y calibraciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.
- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado
1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
- A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
- a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
7. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración anual de productores de residuos peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Contaminación atmosférica:

9. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1, 2 y 3	Al menos, cada dos años
4	Al menos, cada cinco años
11	Al menos, cada cinco años, sin antorcha Al menos, cada tres años, con antorcha

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

10. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
1, 2 y 3	Al menos, cada año
11	Cada seis meses, los dos primeros años tras la resolución de AAU Cada año, posteriormente

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

11. Se llevará a cabo un seguimiento de la calidad del aire ambiente que cumplirá con las siguientes prescripciones:

Tipo de sistema de monitorización	Sistema en continuo	Sistema en discontinuo
Parámetro a monitorizar	Concentración de benceno en aire ambiente ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	-
Número de puntos de muestreo y ubicación de los mismos ⁽¹⁾	Al menos, 2 puntos de muestreo, ubicados a límite de la termosolar, en la dirección del viento dominante (uno al este de la termosolar y otro al oeste de la termosolar)	-
Transferencia de datos	Conexión en tiempo real con la Red Extremeña de Protección e Investigación de la Calidad del Aire (REPICA) según las especificaciones que en cada momento determine la Sección de Sostenibilidad Ambiental de la DGMA	-
Frecuencia de muestreo y tiempo de muestreo	En continuo	-
Sistema de muestreo y medición	Método de referencia establecido en el Anexo VII del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero	-
Ejecución	La calibración del sistema automático de medida deberá realizarse trimestralmente mediante cinco parejas de valores, uniformemente distribuidas en el rango de medición ⁽²⁾ , correspondientes a las mediciones en continuo y a las mediciones de un patrón de referencia. Además, mensualmente se comprobará la calibración mediante dos parejas de valores. La calibración podrá realizarla el titular de la AAU, aunque podrá contar con el apoyo de OCA ⁽³⁾	-

(1) La microimplantación de los puntos de muestreo, en ambos casos, cumplirá con los requisitos del Anexo III del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

(2) El rango de medición será adecuado al criterio de calidad del aire del contaminante monitorizado.

(3) En el caso de que los medios empleados fuesen los de la propia instalación, éstos serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA

12. El método analítico empleado en el control (externos e internos) de las emisiones del foco 11 deberá basarse en la toma de muestras del gas residual y su posterior análisis por cromatografía de gases, la cual deberá identificar los siguientes compuestos o familias de compuestos:

- Difenilo.
- Óxido de difenilo.
- Benceno.
- Fenol.
- Tolueno.
- Etilbenceno.
- Xileno.
- Naftaleno.

- Ciclohexano.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos totales, cuya longitud de cadena sea inferior a C28.

El método analítico a emplear deberá basarse en la toma de muestras del gas residual y su posterior análisis por cromatografía de gases.

No obstante, si en este foco se empleara una antorcha como sistema de depuración, además, de estos contaminantes, deberían determinarse las emisiones de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono, referidas a condiciones normales de presión y temperatura y al 3 % de oxígeno.

13. El control de las emisiones fugitivas del foco 12 deberá realizarse mediante:

- Identificación y numeración de los potenciales puntos críticos de emisiones fugitivas.
- Rondas de inspección visual para detección de emisiones fugitivas y, en caso, favorable subsanación de las mismas. Estas rondas deberán realizarse con una frecuencia diaria cubriéndose cada día una parte del sistema de HTF tal que, al cabo de una semana, se haya inspeccionado visualmente todo el sistema de HTF.
- Registro de los resultados de las inspecciones visuales diarias, que incluya la fecha, zona inspeccionada, puntos del sistema revisados, identificación de la pieza que muestre fugas, medidas tomadas frente a la aparición de fugas, firma de la persona que la efectúa y firma de un responsable en materia de medio ambiente.
- Campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas. La detección analítica no estará dirigida a la cuantificación de la emisión fugitiva sino a la detección de la misma. A tal efecto, se emplearán detectores tales como el detector de ionización de llama (FID) o el de fotoionización (PID) y se considerará que existe fuga a partir de un valor de respuesta del equipo que se determinará justificadamente. Estas detecciones deberá realizarlas un OCA.

14. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se llevará a cabo un autocontrol de los focos 5 y 6 que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.

15. En orden a justificar que se siguen manteniendo las condiciones de focos no sistemáticos, el titular de la instalación deberá remitir anualmente los datos de funcionamiento de

los mismos (focos 5, 6, 7, 8, 9 y 10) conforme a lo establecido en el artículo 2.i. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, para focos sistemáticos.

16. En relación con el foco 13, el titular de la AAU deberá llevar un registro del mantenimiento preventivo requerido en el apartado b.9, que incluya la fecha, puntos del sistema revisados, medidas tomadas, firma de la persona que las efectúa y firma de un responsable en materia de medio ambiente.
17. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
18. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, incluyendo la campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas del foco 12, con la antelación suficiente.
19. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 o en mg/s , respectivamente, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
20. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles, deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por la DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.
21. El titular de la AAU deberá llevar un registro del HTF consumido y realizar anualmente un balance de materia de HTF que le permita estimar las emisiones difusas de COV. Este balance deberá considerar el HTF existente en la instalación al inicio del periodo; el HTF comprado durante el periodo; el HTF perdido como residuo, tanto en condiciones normales de funcionamiento como en condiciones anormales de funcionamiento; el HTF existente en la instalación al final del periodo.

Vertidos:

22. No se establecen medidas adicionales a las que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización administrativa de vertido.



Suelos contaminados:

23. Por la AAU se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
24. Junto con la memoria referida en el apartado g.2. de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
25. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
26. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
27. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
28. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Ruidos:

29. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
30. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
31. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
32. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

33. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:

- La declaración anual de producción de residuos peligrosos y el registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidos en el apartado h.7.
- Controles, externos e internos, referidos en los apartados h.9 y h.10.
- Vigilancia del foco 12, referido en el apartado h.13.
- La información sobre el funcionamiento de los focos no sistemáticos referida en el apartado h.15.
- Seguimiento de la calidad del aire referido en el apartado h.11.
- Mantenimiento del libro de registro referido en el apartado h.20.
- Balance de HTF referido en el apartado h.21.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
 - En caso de no cumplirse los VLE a la atmósfera, además, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, seis determinaciones, de una hora de duración cada una, de los niveles de emisión.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. A fin de evitar posibles vertidos a dominio público hidráulico ocasionados por incidentes que conlleven el vertido de la fase líquida de HTF, el titular de la AAU deberá diseñar y ejecutar una sectorización del sistema de canales de drenaje de pluviales, mediante compuertas metálicas practicables o sistema equivalente. En todo caso deberá existir este sis-

tema de contención previo al punto de vertido de la segregación de pluviales a la balsa final de homogeneización.

4. El titular de la planta dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en los puntos anteriores.
5. Al igual que durante la operación normal de la planta, durante las operaciones de parada o puesta en marcha de las unidades de la planta se deberán cumplir los VLE y el condicionado establecido en la AAU.
6. Respecto al foco 12, las emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (COV), incluyendo vapores de aceite térmico, pueden producirse por pérdida de estanqueidad en cualquier pieza del sistema de aceite térmico. Los principales puntos de generación de emisiones difusas son:
 - Las juntas rotativas de los colectores solares (por deterioro de las juntas de grafito) ubicados en el campo solar.
 - Las uniones bridadas en bombas de HTF y los sellos de estas bombas, ubicadas en la isla de potencia.
 - En general, válvulas, bridas, bombas y demás accesorios de las conducciones.

Tan pronto se detecte una emisión difusa desde alguna parte del sistema de HTF, ésta deberá ser subsanada y, posteriormente, vigilada para comprobar la recuperación de la estanqueidad.

7. Respecto al foco 13, en la siguiente tabla se describe el mismo y las situaciones anormales de funcionamiento que conllevan la emisión de COV, entre los cuales podrán incluirse vapores de HTF y productos de degradación del mismo:

Foco de emisiones en condiciones anormales de funcionamiento	Condiciones anormales de funcionamiento
Dos venteos, uno por cada tanque de sales fundidas. Cada uno constituido en realidad por cuatro conducciones, por tanque, de expulsión de gases para evitar sobrepresiones en los mencionados tanques de almacenamiento de sales fundidas en atmósfera inerte de nitrógeno.	Puesta en contacto entre las sales fundidas almacenadas en los tanque y el aceite térmico, por ejemplo, en el intercambiador de calor por una fractura o rotura de la pared del intercambiador

Cierre, clausura y desmantelamiento:

8. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles,...); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por periodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAU.
5. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad de la instalación a la DGMA.
6. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
7. Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, el titular de la planta deberá contar con autorización de emisión de gases de efecto invernadero.
8. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.
9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
10. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en



que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 4 de junio de 2013.

El Director General de Medio Ambiente.
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de generación eléctrica solar térmica (CASABLANCA) que contará con una potencia de producción de 49,9 MW de energía eléctrica, lo que supondrá la producción anual de unos 175.000 MW·h de energía eléctrica.

Esta instalación industrial incluirá focos de emisión de contaminantes a la atmósfera asociados, al menos, a una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, conforme a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La instalación se localizará en el término municipal de Talarrubias, en las parcelas 18 a 24, 9003, 9010, 9013 y 9014 del polígono 2. El conjunto de parcelas objeto de la actuación presenta una superficie total de 3.448.778 m², de los que la planta solar ocupa una superficie aproximada de 1.873.495 m². Las coordenadas UTM del polígono de implantación de la planta, incluyendo zonas comunes, son las siguientes:

Coordenadas UTM (Huso 30)	
X (m)	Y (m)
301.698,6	4.346.198,0
301.698,6	4.345.227,3
301.320,2	4.345.227,3
301.320,2	4.344.918,7
300.118,0	4.344.918,7
300.118,0	4.345.893,3
300.290,0	4.345.893,3
300.290,0	4.346.198,0
300.870,2	4.346.518,9
300.984,9	4.346.299,1
300.984,9	4.346.198,0

Se adecuará el acceso existente a las parcelas.

La captación de energía solar se realizará mediante un campo solar en el que se instalarán colectores solares cilindro-parabólicos, que concentrarán la radiación en un tubo absorbedor por el cual circulará un fluido de transferencia de calor (HTF). Este fluido consistirá básicamente en una mezcla de óxido de bifenilo y difenilo que se calentará hasta una temperatura de unos 400 °C. A continuación, el HTF comunicará el calor que ha almacenado al agua para la generación de vapor, al circular por una batería de intercambiadores.

Este vapor generado alimentará a una turbina, que transformará la energía que contiene el vapor en energía cinética. Seguidamente un generador eléctrico se encargará de transformar la energía cinética en energía eléctrica.

Para continuar la operación de la planta en horas de radiación reducida y después de la puesta de sol, se ha integrado un sistema de almacenamiento térmico, consistente en un almacenamiento de sal fundida, que se calienta con HTF durante las horas en que hay excedente de energía y cede su calor al HTF en las horas de menor insolación.

Debido a la naturaleza variable de la radiación solar y al carácter cíclico del funcionamiento de la planta, se prevé la utilización de gas natural como combustible de apoyo en un porcentaje igual o inferior al 12 % de la producción de electricidad. El consumo total de gas en la planta, que se producirá sólo durante los períodos de interrupción de la generación eléctrica, será de aproximadamente 5.000-6.400 Tm.

El fluido de transferencia de calor (HTF) se depurará y mantendrá debido a que sufrirá degradación a compuestos orgánicos. Los compuestos resultantes se dividen en compuestos de alto y de bajo punto de ebullición. En el caso de los de bajo punto de ebullición (benceno, fenol, vapores del HTF), éstos se acumularán en la fase de nitrógeno de los tanques de expansión del circuito de HTF, por lo que periódicamente se purgará un volumen de este gas, el cual tras su depuración se evacuará a la atmósfera.

Infraestructuras diferenciadas:

- Campo solar, compuesto por los colectores solares y el circuito de circulación del fluido, el cual incluye un sistema de depuración y mantenimiento del aceite térmico (HTF).

La planta contará con seis cambiadores de calor de aceite a sal conectados en serie. Las sales a utilizar serán mezclas eutécticas de sales de nitratos. Se almacenarán 27.500 toneladas de sales en los depósitos de almacenamiento térmico.

- Área de potencia: Que incluirá el edificio del cuadro de control, motores y variadores; el edificio de tratamiento de aguas; y el edificio de control.
- Área de Servicios Generales: Incluyendo el edificio de administración; el edificio almacén-taller; la caseta de entrada; el punto limpio y la nave de ensamblaje.

Instalaciones y equipos relacionados con las emisiones:

- Tres calderas de aceite térmico: Calderas de 15 MW de potencia térmica para el calentamiento del aceite térmico (HTF), empleando como combustible gas natural. Los gases de combustión se evacúan por tres chimeneas cilíndricas de unos 18 m de altura y un diámetro interno de 1,15 m, con tomas de muestra, plataforma y escalera de acceso.
- Una caldera auxiliar: Caldera de 819,9 kW de potencia térmica para suministrar vapor al sistema de sellado de la turbina de vapor, empleando como combustible gas natural. Los gases de combustión se evacúan por una chimenea cilíndrica de unos 10,5 m de altura y un diámetro interno de unos 35 cm, con tomas de muestra, plataforma y escalera de acceso.
- Una caldera de la planta de GNL, para acondicionar el gas natural de la planta de gas natural licuado, empleando como combustible gas natural.
- Sistema de depuración y mantenimiento del HTF: Tanques de expansión, sistemas de condensación y separación de fases, sistema de despresurización y separación de fases.
- Dos generadores de energía eléctrica de emergencia funcionando con gasoil como combustible.



Figura 1. Plano en planta de la termosolar. Campo solar e isla de potencia.

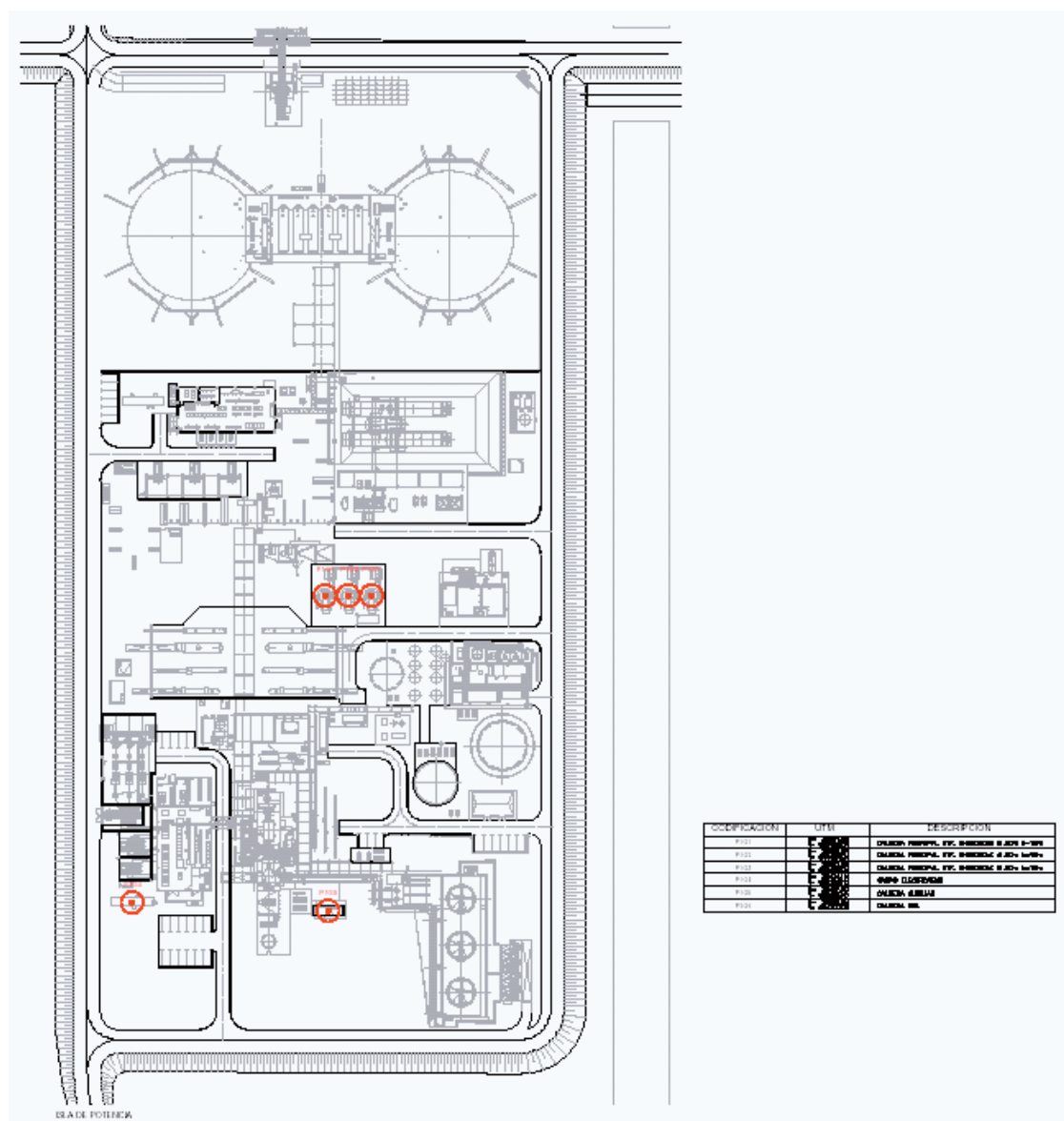


Figura 2. Plano en planta de la isla de potencia.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, por la que se convoca la admisión del alumnado en centros públicos para cursar Formación Profesional del sistema educativo, en la modalidad a distancia, durante el curso 2013/2014. (2013061005)

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, (DOE núm. 47, de 9 de marzo) de Educación de Extremadura en el Capítulo XII del Título IV, dedicado a la educación permanente, establece en su artículo 121 el derecho al aprendizaje a lo largo de la vida de los ciudadanos de Extremadura. Para hacer efectivo este derecho la Administración promoverá ofertas de aprendizajes flexibles que permitan conciliar la vida personal, laboral o familiar con la formación.

La Orden de 3 de julio de 2009 (DOE núm 135, de 15 de julio), de la Consejería de Educación, por la que se regula la admisión de alumnado en centros públicos para cursar formación profesional del sistema educativo en la modalidad a distancia, establece en su artículo 2 que "la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente establecerá mediante Resolución, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, la oferta, convocatorias y plazos de admisión para las enseñanzas a distancia de Formación Profesional del sistema educativo en la modalidad semipresencial y de teleformación a través del Proyecto @vanza, conforme a lo dispuesto en la presente Orden".

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta los objetivos y las características específicas de la formación profesional a distancia, se hace necesario establecer un proceso específico de admisión del alumnado a esta modalidad formativa.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, prevé el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios telemáticos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa.

La presente resolución da cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 3 de julio de 2009, dentro del marco establecido por el Decreto 42/2007, de 6 de marzo, sobre la admisión de alumnado en los centros de la Consejería de Educación y Cultura para cursar formación profesional del sistema educativo en la modalidad a distancia.

Por todo ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar el procedimiento para la admisión del alumnado en centros públicos para cursar formación profesional del sistema educativo, en la modalidad a distancia, durante el curso 2013/2014.

***Segundo. Puestos escolares.***

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 3 de julio de 2009, los consejos escolares de los centros que oferten ciclos formativos de Formación Profesional en esta modalidad, tanto semipresencial como on-line a través del Proyecto @vanza, publicarán la previsión de puestos escolares vacantes para cada uno de los módulos profesionales que componen los mismos y que se encuentran publicados en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. Calendario.

El calendario de actuaciones previsto para el proceso de admisión en formación profesional del sistema educativo, en la modalidad a distancia, durante el curso 2013/2014, será el establecido en el Anexo II.

Cuarto. Derecho de permanencia y nuevo ingreso.

1. El alumnado matriculado en un ciclo formativo en el curso 2012/2013 tendrá derecho a permanecer escolarizado en el mismo para el curso 2013/2014, siempre que reúna las condiciones exigidas en la Orden de 3 de julio de 2009 y en la presente resolución, siempre que no manifieste lo contrario y que la continuación no suponga el cambio de modalidad.
2. Quienes deseen acceder a esta oferta por primera vez y quienes habiendo estado matriculados en algún ciclo formativo en la modalidad a distancia, ya sea semipresencial u on-line a través del Proyecto @vanza, no superaron ningún módulo profesional en los que se matricularon y deseen realizar una nueva matriculación, deberán presentar solicitud de admisión como nuevos alumnos.

Quinto. Solicitud de admisión de nuevo ingreso.

1. Los interesados presentarán una única solicitud de admisión, de acuerdo con el modelo oficial establecido como Anexo III de la presente resolución.
2. En la solicitud el interesado indicará además del ciclo formativo al que desea acceder, todos los módulos profesionales que lo componen por orden de preferencia.
3. El citado impreso se podrá obtener en los centros que tienen autorizadas las enseñanzas a las que se desea acceder, de la página web de la plataforma del Proyecto @vanza <http://avanza.educarex.es> y a través de la página web de la Consejería de Educación y Cultura, <http://eda.educarex.es>.

Sexto. Documentación.

1. La documentación que se deberá acompañar a la solicitud oficial de admisión será con carácter general:
 - a) Fotocopia del documento o tarjeta de identidad o pasaporte, en el caso de no haber prestado su consentimiento al órgano instructor para que pueda realizar de oficio la comprobación de sus datos de identidad.
 - b) Documento que, según el caso, acredite:
 - La nota media del expediente académico y, en su caso, de la modalidad de bachillerato y de la materia cursada que dé prioridad en la admisión.



- La nota final de las pruebas de acceso con indicación de la opción de la parte específica.
 - Para quienes accedan mediante prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, documentación acreditativa de superación de la prueba o el certificado de exención correspondiente.
 - En su caso, la documentación oficial que acredite la existencia de un grado de discapacidad del solicitante igual o superior al 33 %.
- c) Para quienes tengan la condición de deportista de alto rendimiento, deberá aportarse certificación del dictamen emitido por el órgano público competente, salvo para aquellas personas incluidas en la relación de deportistas de alto rendimiento de la Dirección General de Deportes.
- d) Certificación académica donde conste la superación de un módulo del mismo ciclo al que se pretende acceder. Si se hubiera superado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a partir del curso 2007/2008, la Administración educativa recabará esta información de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela.
2. El alumnado con estudios extranjeros homologados con titulaciones que den acceso a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, o que la hayan solicitado, deberá aportar copia compulsada del documento de homologación o, en su caso, copia compulsada del volante de inscripción condicional entregado al presentar la solicitud. En todo caso la homologación definitiva deberá acreditarse antes del inicio del procedimiento de solicitud para la expedición del título correspondiente.
3. A los únicos efectos de aplicar, en su caso, criterios de desempate para los aspirantes que pretendan acceder a través de prueba, acreditarán la experiencia laboral aportando los siguientes documentos, que podrán ser sustituidos por la aportación de una declaración responsable del interesado contenida en la solicitud oficial establecida en la presente resolución, asumiendo el compromiso de aportar los justificantes correspondientes a requerimiento de la Administración:
- a) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación o, en su caso, el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
 - b) Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho impuesto.

Séptimo. Lugar de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán ser presentadas en los centros que tienen autorizadas las enseñanzas a las que se desea acceder. Así como, en los Centros de Atención Administrativa,

Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las personas interesadas podrán también presentar su solicitud, así como, aportar copia de la documentación establecida en el punto sexto, de forma telemática en la dirección <http://sede.gobex.es/SEDE/> y a través de la secretaría virtual integrada en la Plataforma Educativa Extremeña "Rayuela", en la dirección <https://rayuela.educarex.es>, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 de la Orden de 3 de julio de 2009.

Octavo. Procedimiento de admisión.

1. En los centros donde existan más plazas que solicitudes presentadas, los equipos directivos adjudicarán las plazas al alumnado solicitante.
2. En los centros donde existan más solicitudes presentadas que plazas ofertadas, los equipos directivos, bajo la supervisión de la Comisión de Escolarización de Formación Profesional a Distancia, confeccionarán la lista provisional de alumnado admitido y en reserva con la puntuación asignada a cada participante.
3. Para la confección de las listas anteriores, se ordenarán los aspirantes basándose en los criterios establecidos en el artículo 10 de la Orden de 3 de julio de 2009.

Los aspirantes que hayan acreditado la superación de algún módulo profesional en cursos anteriores y que pretendan con ello completar las enseñanzas de las que forma parte el módulo profesional superado, conforme a los criterios establecidos en el apartado 1 del artículo 10 de la Orden de 3 de julio de 2009, para cada uno de los grupos a los que se refiere el citado apartado, los criterios de prioridad y desempate serán los establecidos en la normativa de admisión de alumnado para cursar Formación Profesional del sistema educativo en régimen presencial.

Para el resto de los solicitantes de nueva admisión, los criterios de prioridad para el acceso directo y a través de prueba de acceso a la oferta a distancia de ciclos formativos de grado medio y superior así como los previstos para la baremación del expediente académico serán los establecidos en la normativa de admisión de alumnado para cursar Formación Profesional del sistema educativo en régimen presencial.

4. Los centros publicarán la relación provisional de admitidos en los módulos profesionales de los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en la modalidad a distancia en los correspondientes tableros de anuncios y abrirán un plazo de reclamaciones de dos días hábiles.
5. Resueltas las reclamaciones a las listas provisionales, los centros publicarán la relación definitiva de admitidos en los tableros de anuncios de los centros.

***Noveno. Matriculación.***

1. La matrícula para los alumnos que tengan reconocido el derecho de permanencia en estas enseñanzas, se realizará presentando en el centro correspondiente el impreso que aparece como Anexo IV de la presente resolución.
2. El alumnado que, publicada la relación definitiva de admitidos, haya obtenido plaza en alguno de los módulos profesionales, realizará su matrícula en los centros correspondientes presentando el impreso que aparece como Anexo IV.
3. Las personas previstas en el artículo 12.2 de la Orden de 3 de julio de 2009, que hayan obtenido plaza en alguno de los módulos profesionales, realizarán su matrícula presentando el impreso que aparece como Anexo V en el centro correspondiente.
4. En el impreso de matrícula será indispensable indicar una dirección de correo electrónico personal en uso, a través de la cual el alumno recibirá el nombre de usuario y contraseña que le permita acceder a la plataforma para iniciar su actividad.
5. El alumnado menor de 28 años que se matricule en estas enseñanzas deberá abonar la cantidad correspondiente al seguro escolar.

Décimo. Pérdida del derecho de permanencia y admisión.

1. Los alumnos con derecho de permanencia en estas enseñanzas, que transcurrido el plazo de matriculación no la hayan efectuado, perderán este derecho.
2. Los alumnos de nuevo ingreso que hayan sido admitidos en estas enseñanzas, que transcurrido el plazo de matriculación no la hayan efectuado, perderán su derecho y la vacante será asignada a solicitantes en lista de reserva, o asignadas a los aspirantes previstos en el artículo 12, apartado 2, de la Orden de 3 de julio de 2009.

Undécimo. Bajas de oficio por inasistencia o inactividad.

1. Una vez efectuada la matrícula, y sólo para la modalidad semipresencial, en el caso de inasistencia del alumno será de aplicación lo establecido en artículo 18 de la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Para la modalidad on-line del Proyecto @vanza, la Dirección del centro podrá proceder a dar de baja de oficio al alumnado que no haya accedido a la plataforma del proyecto en el plazo de un mes desde el inicio del curso. Para ello el centro docente realizará una comunicación previa por escrito a la persona interesada tan pronto se detecte que no ha accedido al sistema. Realizada la comunicación, si la persona interesada continuase su inactividad de manera injustificada, el centro le notificará la baja en estas enseñanzas y no tendrá preferencia de acceso en el siguiente curso en que desee matricularse nuevamente.
3. Se considerarán causas justificadas que impiden la baja de oficio, la enfermedad grave o accidente del interesado o de un pariente hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción, así como cualquier otra circunstancia personal o profesional apre-



ciada por la Dirección del centro docente que imposibilite el inicio o el seguimiento de estas enseñanzas.

4. Las posibles vacantes generadas por baja de oficio se ofertarán a los solicitantes en lista de reserva, o a los aspirantes previstos en el artículo 12, apartado 2, de la Orden de 3 de julio de 2009.

Duodécimo. Admisión en oferta modular parcial.

1. Finalizado el proceso ordinario de admisión y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Orden de 3 de julio de 2009, las personas mayores de dieciocho años o mayores de dieciséis años con contrato laboral o que tengan la condición de deportista de alto rendimiento, no siendo necesario que cumplan con los requisitos académicos de acceso podrán presentar solicitud de admisión a la oferta modular parcial. El impreso de solicitud será el establecido en el Anexo V de esta resolución.
2. El orden de prioridad para la admisión será el de entrada de la documentación en la Secretaría del centro educativo.
3. Las personas que no cumplan con los requisitos académicos de acceso sólo podrán solicitar módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que les permita la adquisición o mejora de su formación y/o recualificación profesional y les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y el acceso al empleo. Para ello deberán acreditar experiencia laboral previa, relacionada con el sector al que pertenece la familia profesional del ciclo formativo para el que solicita la matrícula, que permita cursar con aprovechamiento la formación.

Decimotercero. Vigencia de determinados títulos.

El alumnado matriculado en el curso 2012/2013 en el ciclo formativo de grado superior de Educación Infantil regulado por el Decreto 173/2008 y el Decreto 272/2009, que al menos haya superado un módulo de los que componen el citado título, si desea seguir matriculado en el curso 2013/2014 en ese mismo título deberá presentar el impreso de matrícula establecido en el Anexo VI de la presente resolución.

Decimocuarto. Recursos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 11 de junio de 2013.

El Director General de Formación Profesional y Universidad,
FRANCISCO JAVIER HIERRO HIERRO



ANEXO I

OFERTA FORMATIVA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO A DISTANCIA. CURSO 2013/2014

I FAMILIA PROFESIONAL: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

CICLO FORMATIVO				
GESTIÓN ADMINISTRATIVA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	ADG2-I	R.D. 1126/2010 (BOE 11/09/2010)	D. 258/2011 (DOE 11/10/2011)
Módulos profesionales				
- Comunicación empresarial y atención al cliente - Operaciones administrativas de compra-venta - Empresa y administración - Tratamiento informático de la información - Técnica contable - Inglés I			- Tratamiento de la documentación contable - Inglés II - Empresa en el aula - Operaciones auxiliares de gestión de tesorería - Formación y orientación laboral - Operaciones administrativas de recursos humanos	
LUGAR		CENTRO		MODALIDAD DISTANCIA
Badajoz		I.E.S. "San José"		Semipresencial

CICLO FORMATIVO				
GESTIÓN ADMINISTRATIVA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	ADG2-I	R.D. 1126/2010 (BOE 11/09/2010)	D. 258/2011 (DOE 11/10/2011)
Módulos profesionales				
- Comunicación empresarial y atención al cliente - Operaciones administrativas de compra-venta - Empresa y administración - Tratamiento informático de la información - Técnica contable - Inglés I			- Tratamiento de la documentación contable - Inglés II - Empresa en el aula - Operaciones auxiliares de gestión de tesorería - Formación y orientación laboral - Operaciones administrativas de recursos humanos	
LUGAR		CENTRO		MODALIDAD DISTANCIA
Cáceres		I.E.S. "Agora"		Semipresencial

CICLO FORMATIVO				
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOGSE	Superior	ADM3I	R.D. 1659/1994 (B.O.E. 30/09/1994)	R.D. 1674/1994 (B.O.E. 06/10/1994)
Módulos profesionales				
- Gestión de aprovisionamiento - Gestión financiera - Recursos humanos - Contabilidad y fiscalidad - Gestión comercial y servicio de atención al cliente - Administración pública			- Productos y servicios financieros y de seguros - Auditoría - Aplicaciones informáticas y operatoria de teclados - Proyecto empresarial - Formación y orientación laboral	
LUGAR		CENTRO		MODALIDAD DISTANCIA
Don Benito (Badajoz)		I.E.S. "Cuatro Caminos"		On-Line Proyecto @vanza

2 FAMILIA PROFESIONAL: COMERCIO Y MARKETING

CICLO FORMATIVO				
GESTIÓN COMERCIAL Y MARKETING				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOGSE	Superior	COM32	R.D. 1651/1994 (B.O.E. 28/09/1994)	R.D. 1666/1994 (B.O.E. 04/10/1994)
Módulos profesionales				
- Aplicaciones informáticas de propósito general. - Formación y orientación laboral. - Gestión de compraventa. - Investigación comercial.			- Lengua extranjera: inglés. - Logística comercial. - Marketing en el punto de venta. - Políticas de marketing	
LUGAR		CENTRO		MODALIDAD DISTANCIA
Badajoz		I.E.S. Maestro Domingo Cáceres		On-Line Proyecto @vanza



CICLO FORMATIVO				
GESTIÓN DEL TRANSPORTE				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOGSE	Superior	COM33	R.D. 1654/1994 (B.O.E. 29/09/1994)	R.D. 1669/1994 (B.O.E. 04/10/1994)
Módulos profesionales				
- Almacenaje de productos. - Aplicaciones informáticas de propósito general. - Lengua extranjera. - Planificación y gestión de la explotación del transporte terrestre. - Gestión administrativa del transporte.			- Gestión administrativa del comercio internacional. - Comercialización del servicio de transporte. - Organización del servicio de transporte terrestre. - Formación y orientación laboral. - Relaciones en el entorno de trabajo.	
LUGAR		CENTRO		MODALIDAD DISTANCIA
Badajoz		I.E.S. Maestro Domingo Cáceres		On-Line Proyecto @vanza

3 FAMILIA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA

CICLO FORMATIVO				
INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	ELE2-2	R.D. 177/2008 (BOE de 01/03/2008)	D. 203/2009 (DOE 07/09/2009)
Módulos profesionales				
- Automatismos industriales. - Instalaciones eléctricas interiores. - Electrotecnia. - Empresa e iniciativa emprendedora - Instalaciones de distribución. - Formación y orientación laboral			- Instalaciones domóticas. - Electrónica - Instalaciones Solares Fotovoltaicas - Máquinas Eléctricas - Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones	
LUGAR		CENTRO		MODALIDAD DISTANCIA
Montijo (Badajoz)		I.E.S. Extremadura		On-Line Proyecto @vanza

4 FAMILIA PROFESIONAL: INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

CICLO FORMATIVO				
DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	IFC3-2	R.D. 450/2010(BOE 20-05-2010)	D. 259/2011 (DOE 11-10-2011)
Módulos profesionales				
- Lenguajes de Marca y Sistemas de Gestión de información. - Sistemas informáticos. - Bases de Datos. - Programación. - Entornos de desarrollo. - Formación y Orientación Laboral.			- Acceso a datos - Desarrollo de Interfaces - Programación multimedia y dispositivos móviles. - Programación de servicios y procesos. - Sistemas de gestión empresarial - Empresa e iniciativa emprendedora	
LUGAR		CENTRO		MODALIDAD DISTANCIA
Navalmoral de la Mata (Cáceres)		I.E.S. Agustóbriga		On-Line Proyecto @vanza

CICLO FORMATIVO				
DESARROLLO DE APLICACIONES WEB				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	IFC3-3	R.D. 686/2010 (BOE 12/06/2010)	D. 257/2011 (DOE 11/10/2011)
Módulos profesionales				
- Lenguajes de Marca y Sistemas de Gestión de información. - Sistemas informáticos. - Bases de Datos. - Programación. - Entornos de desarrollo. - Formación y Orientación Laboral.			- Desarrollo web en entorno cliente - Desarrollo web en entorno servidor - Despliegue de aplicaciones web - Diseño de interfaces web - Proyecto de desarrollo de aplicaciones web - Empresa e iniciativa emprendedora	
LUGAR		CENTRO		MODALIDAD DISTANCIA
Mérida (Badajoz)		I.E.S. Albarregas		On-Line Proyecto @vanza

**5 FAMILIA PROFESIONAL: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO**

CICLO FORMATIVO				
PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOGSE	Superior	MSP34	R.D. 1161/2001 (BOE 21/11/2001)	D. 82/2006 (DOE 09/05/2006) D. 272/2009 (DOE 04/01/2010)
Módulos profesionales				
- Formación y orientación laboral. - Emergencias. - Riesgos químicos y biológicos ambientales - Gestión de la prevención. - Prevención de riesgos derivados de la organización y la carga de trabajo.			- Relaciones en el entorno de trabajo. - Riesgos derivados de las condiciones de seguridad. - Riesgos físicos ambientales. - Tecnología de la información en la empresa. - Lengua extranjera.	
LUGAR		CENTRO		MODALIDAD DISTANCIA
Badajoz		I.E.S. San José		On-Line Proyecto @vanza

6 FAMILIA PROFESIONAL: SANIDAD

CICLO FORMATIVO				
EMERGENCIAS SANITARIAS				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Media	SAN2-3	R.D. 1397/2007 (BOE de 24/11/2007)	D. 171/2008 (DOE 11/08/2008) D. 272/2009 (DOE 04/01/2010)
Módulos profesionales				
- Mantenimiento mecánico del vehículo - Apoyo psicológico - Logística sanitaria en emergencias - Planes de emergencias y dispositivos de riesgos previsibles - Dotación sanitaria - Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia			- Tele emergencias - Anatomofisiología y patología básicas - Atención sanitaria especial - Formación y orientación laboral - Evacuación y traslado de pacientes - Empresa e iniciativa emprendedora	
LUGAR		CENTRO		MODALIDAD DISTANCIA
Cáceres		I.E.S. Javier García Téllez		On-Line Proyecto @vanza

7 FAMILIA PROFESIONAL: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD.

CICLO FORMATIVO				
EDUCACIÓN INFANTIL				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SSC3-2	R.D. 1394/2007 (BOE 24/11/2007)	D. 173/2008 (DOE 13/08/2008) D. 272/2009 (DOE 04/01/2010)
Módulos profesionales				
- Habilidades sociales. - Didáctica de la educación infantil. - Autonomía personal y salud infantil. - El juego infantil y su metodología. - Expresión y comunicación. - Desarrollo socio afectivo.			- Intervención con familias y atención a menores en riesgo social. - Desarrollo cognitivo y motor. - Primeros auxilios. - Empresa e iniciativa emprendedora. - Formación y orientación laboral. - Proyecto de atención a la infancia.	
LUGAR		CENTRO		MODALIDAD DISTANCIA
Cáceres		I.E.S. Ál-Qázeres		On-Line Proyecto @vanza

CICLO FORMATIVO				
EDUCACIÓN INFANTIL				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SSC3-2	R.D. 1394/2007 (BOE 24/11/2007)	D. 173/2008 (DOE 13/08/2008) D. 272/2009 (DOE 04/01/2010)
Módulos profesionales				
- Habilidades sociales. - Didáctica de la educación infantil. - Autonomía personal y salud infantil. - El juego infantil y su metodología. - Expresión y comunicación. - Desarrollo socio afectivo.			- Intervención con familias y atención a menores en riesgo social. - Desarrollo cognitivo y motor. - Primeros auxilios. - Empresa e iniciativa emprendedora. - Formación y orientación laboral. - Proyecto de atención a la infancia.	



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

LUGAR	CENTRO	MODALIDAD DISTANCIA
Cáceres	I.E.S. Ál-Qázeres	Semipresencial

CICLO FORMATIVO				
EDUCACIÓN INFANTIL				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SSC3-2	R.D. 1394/2007 (BOE 24/11/2007)	D. 61/2012(DOE 19/04/2012)
Módulos profesionales				
- Habilidades sociales. - Didáctica de la educación infantil. - Autonomía personal y salud infantil. - El juego infantil y su metodología. - Expresión y comunicación. - Desarrollo socio afectivo. - Inglés I		- Intervención con familias y atención a menores en riesgo social. - Desarrollo cognitivo y motor. - Primeros auxilios. - Empresa e iniciativa emprendedora. - Formación y orientación laboral. - Proyecto de atención a la infancia. - Inglés II		
LUGAR	CENTRO	MODALIDAD DISTANCIA		
Cáceres	I.E.S. Ál-Qázeres	On-Line Proyecto @vanza		

CICLO FORMATIVO				
EDUCACIÓN INFANTIL				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SSC3-2	R.D. 1394/2007 (BOE 24/11/2007)	D. 61/2012(DOE 19/04/2012)
Módulos profesionales				
- Habilidades sociales. - Didáctica de la educación infantil. - Autonomía personal y salud infantil. - El juego infantil y su metodología. - Expresión y comunicación. - Desarrollo socio afectivo. - Inglés I		- Intervención con familias y atención a menores en riesgo social. - Desarrollo cognitivo y motor. - Primeros auxilios. - Empresa e iniciativa emprendedora. - Formación y orientación laboral. - Proyecto de atención a la infancia. - Inglés II		
LUGAR	CENTRO	MODALIDAD DISTANCIA		
Cáceres	I.E.S. Ál-Qázeres	Semipresencial		

CICLO FORMATIVO				
EDUCACIÓN INFANTIL				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SSC3-2	R.D. 1394/2007 (BOE 24/11/2007)	D. 173/2008 (DOE 13/08/2008) D. 272/2009 (DOE 04/01/2010)
Módulos profesionales				
- Habilidades sociales. - Didáctica de la educación infantil. - Autonomía personal y salud infantil. - El juego infantil y su metodología. - Expresión y comunicación. - Desarrollo socio afectivo.		- Intervención con familias y atención a menores en riesgo social. - Desarrollo cognitivo y motor. - Primeros auxilios. - Empresa e iniciativa emprendedora. - Formación y orientación laboral. - Proyecto de atención a la infancia.		
LUGAR	CENTRO	MODALIDAD DISTANCIA		
Badajoz	I.E.S. Bárbara de Braganza	Semipresencial		

CICLO FORMATIVO				
EDUCACIÓN INFANTIL				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SSC3-2	R.D. 1394/2007 (BOE 24/11/2007)	D. 61/2012(DOE 19/04/2012)
Módulos profesionales				
- Habilidades sociales. - Didáctica de la educación infantil. - Autonomía personal y salud infantil. - El juego infantil y su metodología. - Expresión y comunicación. - Desarrollo socio afectivo. - Inglés I		- Intervención con familias y atención a menores en riesgo social. - Desarrollo cognitivo y motor. - Primeros auxilios. - Empresa e iniciativa emprendedora. - Formación y orientación laboral. - Proyecto de atención a la infancia. - Inglés II		
LUGAR	CENTRO	MODALIDAD DISTANCIA		
Badajoz	I.E.S. Bárbara de Braganza	Semipresencial		



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO II

FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO A DISTANCIA
PROCESO DE ADMISIÓN
CALENDARIO DE ACTUACIONES

ACTUACIÓN	FECHA
Publicación de puestos escolares vacantes	2 de septiembre de 2013
Presentación de solicitudes de admisión nuevo ingreso	del 2 al 13 de septiembre de 2013
Publicación relación provisional de admitidos	20 de septiembre de 2013
Periodo de reclamaciones listas provisionales	del 23 al 24 de septiembre de 2013
Publicación relación definitiva de admitidos	26 de septiembre de 2013
Matrícula antiguos alumnos con derecho permanencia	del 9 al 16 de septiembre de 2013
Matrícula alumnos nuevo ingreso	del 26 de septiembre al 1 de octubre de 2013
Suministro de usuario y clave de acceso @vanza	hasta el 22 de octubre de 2013
Presentación solicitudes admisión oferta modular parcial	del 2 de octubre al 15 de noviembre de 2013

ANEXO III
FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO A DISTANCIA.
SOLICITUD DE ADMISIÓN CURSO 2013/2014.

DATOS DEL CENTRO			
Centro		Domicilio del centro	
Código postal	Localidad	Provincia	
DATOS DEL ALUMNO			
Primer apellido		Segundo apellido	Nombre
D.N.I./N.I.E.	Letra NIF	Domicilio	
Código Postal	Teléfono/s	Correo electrónico	
Localidad		Provincia	País
Sexo H ☐ M ☐	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	
Provincia de nacimiento		País	Trabaja actualmente Sí ☐ No ☐
DATOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO			
☐ He superado al menos un módulo del ciclo formativo donde solicito admisión en centros sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura, en la modalidad: ☐ Proyecto @vanza ☐ Semipresencial ☐ Presencial		☐ He superado al menos un módulo en cursos anteriores del ciclo formativo donde solicito admisión.	
VÍAS DE ACCESO			
Acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio			
☐ Directo			
☐ Titulación según Artículo 6.1. a) de la Orden de 29 de mayo de 2013 (D.O.E. núm. 109 de 7 de junio) (ESO o Equivalente)			Nota media
☐ Titulación según Artículo 6.1. b) de la Orden de 29 de mayo de 2013 (D.O.E. núm. 109 de 7 de junio) (Formación profesional o equivalente)			Nota media
☐ Titulación según Artículo 6.1. c) de la Orden de 29 de mayo de 2013 (D.O.E. núm. 109 de 7 de junio) (Título universitario o equivalente)			Nota media
☐ Mediante prueba			
Calificación de la prueba de acceso			Nota media
			Apto
☐ Meses de experiencia laboral en cualquier sector productivo (Artículo 8 y 9 de la Orden de 29 de mayo de 2013 (D.O.E. núm. 109 de 7 de junio)			Meses
Acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior			
☐ Directo			
Titulación según el Artículo 7.1. a) de la Orden de 29 de mayo de 2013 (D.O.E. núm. 109 de 7 de junio) (Bachillerato o equivalente)			Nota media
Titulación según el Artículo 7.1. b) de la Orden de 29 de mayo de 2013 (D.O.E. núm. 109 de 7 de junio) (Formación Profesional o equivalente)			Nota media
Titulación según el Artículo 7.1. c) de la Orden de 29 de mayo de 2013 (D.O.E. núm. 109 de 7 de junio) (Título Universitario o equivalente).			Nota media
☐ Modalidad L.O.G.S.E. (Véase en Anexo III, el Anexo IV y el Anexo V de la Orden de 29 de mayo de 2013 (D.O.E. núm. 109 de 7 de junio)			Indicar
☐ Materias optativas L.O.G.S.E. (Véase en Anexo III, el Anexo IV y el Anexo V de la Orden de 29 de mayo de 2013 (D.O.E. núm. 109 de 7 de junio)			
1	4		
2	5		
3	6		
☐ Mediante prueba			
☐ Para los que superan la prueba en Extremadura			
Año de Superación de la prueba		Opción por la que se presentó (Véanse Anexo VI de la Orden de 29 de mayo de 2013 (D.O.E. n° XXXXX de 7 de junio)	
☐ Para los que superaron la prueba fuera de Extremadura: ciclos formativos a los que tiene acceso según la prueba realizada			
1.	3.	5.	
2.	4.	6.	
☐ Calificación de la prueba de Acceso		☐ Apto	☐ Nota Media:
☐ Meses de experiencia laboral relacionada con ciclo formativo que se desea cursar (Artículo 9 de la Orden de 29 de mayo de 2013 (D.O.E. núm. 109 de 7 de junio)			Meses:
☐ Meses de experiencia laboral en cualquier sector productivo (Artículo 9 de la Orden de 29 de mayo de 2013 (D.O.E. núm. 109 de 7 de junio)			Meses:

**MODALIDAD SEMIPRESENCIAL Y ON-LINE, PROYECTO @VANZA**

Ciclo Formativo donde solicita la admisión:

Ciclos Formativos de Grado Medio (Semipresencial)☐ Gestión Administrativa**Ciclos Formativo de Grado Superior (Semipresencial)**☐ Educación Infantil (Decreto 173/2008)☐ Educación Infantil (Decreto 61/2012)**Ciclos Formativos de Grado Medio (on-line Proyecto @vanza)**☐ Instalaciones Eléctricas y Automáticas☐ Emergencias Sanitarias**Ciclos Formativo de Grado Superior (on-line Proyecto @vanza)**☐ Administración y Finanzas☐ Gestión Comercial y Marketing☐ Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma☐ Desarrollo de Aplicaciones Web☐ Gestión del Transporte☐ Educación Infantil (Decreto 173/2008)☐ Educación Infantil (Decreto 61/2012)☐ Prevención de Riesgos profesionales**Módulos profesionales en los que solicita admisión***

Módulos profesionales

Módulos profesionales

* Es necesario solicitar todos los módulos del ciclo formativo deseado por orden de preferencia

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA☐ **Consentimiento expreso DNI/NIE**☐ La persona firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.☐ **NO CONSIENTE**, y aporta fotocopia compulsada del DNI/NIE.☐ Certificado Prueba de Acceso☐ Certificado académico o libro de calificaciones☐ Abono seguro escolar☐ Sí ☐ No☐ Contrato laboral☐ Acreditación discapacidad igual o superior al 33%☐ **Certificado de deportista de alto rendimiento**☐ La persona firmante forma parte de la relación anual de deportistas extremeños de alto rendimiento para el año 2013 publicada en la Resolución de la Consejería de Presidencia, y presta su consentimiento para la consulta de sus datos.☐ **NO CONSIENTE**, y aporta fotocopia compulsada del certificado de deportista de alto rendimiento.☐ **Certificación Académica Oficial de superación de módulos.**☐ La persona firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos académicos a través del Sistema de Gestión académica "Rayuela".**SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**La persona abajo firmante **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y **SOLICITA** ser admitida en las enseñanzas a que se refiere la presente solicitud.También **DECLARA BAJO PROMESA / JURAMENTO** que la titulación aportada para la admisión en el procedimiento habilitado por la Consejería de Educación para el curso 2013/2014 es la de superior nivel académico y profesional de todas cuantas pudiera poseer y que dieran acceso a las enseñanzas solicitadas.En a de de

EL/LA SOLICITANTE

(sello del receptor)

Fdo.

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO

Denominación del Centro en el que realiza la matrícula.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Cultura le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/formulario y demás documentos que se adjunen van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la expedición del Título, certificaciones y el análisis estadístico de los resultados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la Dirección del centro educativo o ante la Secretaría General de Educación (Avd. de Valhondo s/n, Edificio Administrativo Tercer Milenio, módulo 5, 4ª planta, 06800 Mérida).

**ANEXO IV**
FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO A DISTANCIA.
SOLICITUD DE MATRICULA CURSO 2013/2014.

DATOS DEL CENTRO			
Centro	Domicilio del centro		
Código postal	Localidad	Provincia	
Número de matrícula	Número de expediente	Código del Centro	

DATOS DEL ALUMNO			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
D.N.I./N.I.E.	Letra NIF	Domicilio	
Código Postal	Teléfono/s	Correo electrónico	
Localidad	Provincia	País	
Sexo H ☐ M ☐	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	
Provincia de nacimiento	País	Trabaja actualmente Sí ☐ No ☐	
¿Debe abonar seguro escolar por ser menor de 28 años? Sí ☐ No ☐			

DATOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO	
☐ Modalidad semipresencial	☐ Modalidad on-line Proyecto @vanza
Ciclo formativo:	
Módulo/s profesionales en los que desea matricularse *	

* Solo en módulos en los que haya sido admitido previamente.

SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en el presente impreso y SOLICITA la matrícula en las enseñanzas a que se refiere el presente impreso.	
En	a de de
EL/LA SOLICITANTE	(sello del receptor)
Fdo	

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Cultura le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás documentos que se adjunten van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la expedición del Título, certificaciones y el análisis estadístico de los resultados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la Dirección del centro educativo o ante la Secretaría General de Educación (Avd. de Valhondo s/n, Edificio Administrativo Tercer Milenio, módulo 5, 4ª planta, 06800 Mérida).

**ANEXO V****FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO A DISTANCIA.**

SOLICITUD DE MATRICULA PARA ALUMNADO EN LA OFERTA MODULAR PARCIAL CURSO 2013/2014,

DATOS DEL CENTROModalidad: ☐ Semipresencial ☐ On-line. Proyecto @vanza.Centro Domicilio del centro Código postal Localidad Provincia Número de matrícula Número de expediente Código del Centro **DATOS DEL ALUMNO**Primer apellido Segundo apellido Nombre D.N.I./N.I.E. Letra NIF Domicilio Código Postal Teléfono/s Correo electrónico Localidad Provincia País Sexo H ☐ M ☐ Fecha de nacimiento Lugar de nacimiento Provincia de nacimiento País Trabaja actualmente Sí ☐ No ☐¿Debe abonar seguro escolar por ser menor de 28 años? ☐ Sí ☐ NO**DATOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO****Ciclo formativo:****Módulo/s profesionales en los que desea matricularse***

* Solo en módulos en los que solicite la matrícula por orden de preferencia.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

El aspirante posee alguno de los siguientes requisitos de acceso académico:

- ☐ E.S.O. o equivalente ☐ Prueba de acceso a CFGM
☐ Prueba de acceso a CFGS ☐ Titulación universitaria
☐ Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años

☐ El aspirante no posee requisitos de acceso aporto:

- ☐ Experiencia laboral previa (relacionada con la familia profesional)
☐ Experiencia laboral previa (**NO** relacionada con la familia profesional)

☐ **Consentimiento expreso DNI/NIE**

- ☐ La persona firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.
☐ **NO CONSENTIENE**, y aporta fotocopia compulsada del DNI/NIE.

☐ Certificado académico o libro de calificaciones☐ **Certificación Académica Oficial de superación de módulos.**

- ☐ La persona firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos académicos a través del Sistema de Gestión académica "Rayuela".

SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMALa persona abajo firmante **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en el presente impreso y **SOLICITA** la matrícula en los módulos a que se refiere el presente impreso.En a de de

EL/LA SOLICITANTE

(sello del receptor)

Fdo

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Cultura le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreto/formulario y demás documentos que se adjunen van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la expedición del Título, certificaciones y el análisis estadístico de los resultados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la Dirección del centro educativo o ante la Secretaría General de Educación (Avd. de Valhondo s/n, Edificio Administrativo Tercer Milenio, módulo 5, 4ª planta, 06800 Mérida)

**ANEXO VI****FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO A DISTANCIA.**

SOLICITUD DE MATRICULA CICLO FORMATIVO EDUCACIÓN INFANTIL. ALUMNADO MATRICULADO POR EL D.173/2008 – D..272/2009 CURSO 2013/2014.

DATOS DEL CENTRO			
Centro		Domicilio del centro	
Código postal	Localidad	Provincia	
Número de matrícula	Número de expediente	Código del Centro	
DATOS DEL ALUMNO			
Primer apellido		Segundo apellido	Nombre
D.N.I./N.I.E.		Letra NIF	Domicilio
Código Postal	Teléfono/s	Correo electrónico	
Localidad	Provincia	País	
Sexo H ☐ M ☐	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	
Provincia de nacimiento	País	Trabaja actualmente Si ☐ No ☐	
¿Debe abonar seguro escolar por ser menor de 28 años? ☐ Si ☐ NO			
DATOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO			
Ciclo formativo:			
Modalidad: Semipresencial On-line. Proyecto @vanza.			
Módulo/s profesionales en los que desea matricularse *			
☐ Habilidades sociales.	☐ Intervención con familias y atención a menores en riesgo social.		
☐ Didáctica de la educación infantil.	☐ Desarrollo cognitivo y motor.		
☐ Autonomía personal y salud infantil.	☐ Primeros auxilios.		
☐ El Juego infantil y su metodología.	☐ Empresa e iniciativa emprendedora.		
☐ Expresión y comunicación.	☐ Formación y orientación laboral.		
☐ Desarrollo socio afectivo.	☐ Proyecto de atención a la infancia.		
* Solo en módulos en los que haya sido admitido previamente.			
SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en el presente impreso y SOLICITA la matrícula en los módulos a que se refiere el presente impreso.			
En a de de			
EL/LA SOLICITANTE		(sello del receptor)	
Fdo			
PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Cultura le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás documentos que se adjunten van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la expedición del Título, certificaciones y el análisis estadístico de los resultados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la Dirección del centro educativo o ante la Secretaría General de Educación (Avd. de Valhondo s/n, Edificio Administrativo Tercer Pileto, módulo 5, 4ª planta, 06800 Mérida)			



RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Consejera, por la que se nombra al Tribunal de evaluación que ha de juzgar las pruebas para la obtención de los premios extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al curso 2012-2013. (2013061028)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 4 de junio de 2013 por la que se convocan los premios extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al curso 2012-2013 (DOE n.º 114, de 14 de junio),

RESUELVO:

Nombrar como miembros del Tribunal de evaluación que ha de juzgar las pruebas para la obtención de los premios extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al curso 2012-2013 a:

Presidente: D. Pedro Cotrina Durán.

Vocales:

D.ª Ana María Medina de la Cruz.

D.ª Ana María Sierra Carmona.

D.ª María José Vicente Salgado.

Secretaria: D.ª María Teresa Fernández Gallardo.

Mérida, a 14 de junio de 2013.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 10 de mayo de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 1079/2012. (2013ED0136)

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia de fecha 7/5/13 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Badajoz, a siete de mayo de 2013.

El Ilmo. Sr. D. Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 1079/2012 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de D.ª Amalia López Pérez, que ha comparecido representada por la procuradora D.ª Lorena Ruiz Aledo y asistida por el letrado D. Álvaro Cancho Maña, contra D. Francisco Javier Gallardo Macías, que no ha comparecido.

FALLO

Primero. Estimo la demanda planteada y condeno a don Francisco Javier Gallardo Macías a pagar a D.ª Amalia López Pérez doscientos noventa y cinco mil euros (295.000), más sus intereses legales devengados desde la fecha de presentación de la demanda.

Segundo. Condeno a D. Francisco Javier Gallardo Macías al abono de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe presentar recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, recurso que, en su caso, se interpondrá en este juzgado dentro del plazo máximo de veinte días contados a partir de la notificación de esta sentencia y previa acreditación de la constitución de un depósito de cincuenta euros y del abono, en su caso, de la correspondiente tasa judicial, con el apercibimiento de que, de no observarse dichos requisitos, no se admitirá a trámite el recurso.

Líbrese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Badajoz.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francisco Javier Gallardo Macías, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a 10 de mayo de 2013.

El/la Secretario/a Judicial



ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

ANUNCIO de 30 de abril de 2013 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada Confederación Extremeña de Comercio, en siglas "CONFECO". Expte.: CA/178. (2013082076)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, se hace público:

Que el día 4 de enero de 2013, fue presentada solicitud de depósito de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General, celebrada el 19 de diciembre de 2012, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización empresarial denominada "Confederación Extremeña de Comercio", en siglas "CONFECO", entidad que tiene asignado el expediente de depósito número CA/178; cuyo ámbito territorial es de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyo ámbito profesional, conforme a los artículos 3 y 7 de su texto estatutario, integra a las organizaciones de empresarios o profesionales relacionadas directa o indirectamente con los sectores del comercio, los servicios y las industrias transformadoras y comercializadoras con domicilio social en Extremadura.

En el acuerdo expresado en la Certificación del Acta de la modificación estatutaria, aprobada por la citada Asamblea General de la entidad, se procedió a dar nueva redacción al texto estatutario modificándose el artículo 1, referido a la denominación de la asociación que se modifica parcialmente y queda establecida como "Confederación Extremeña de Comercio y Servicio", en siglas "CONFECO"; el artículo 5 referido al domicilio social que pasa a quedar ubicado en c/ Menacho, n.º 12, 4.ª planta, de Badajoz; el artículo 7, referido al ámbito funcional que resulta ampliado, y parte del articulado referido a los órganos de gobierno, entre otros los artículos 15 y 20 a 28 que regulan la composición, funcionamiento y facultades de la Asamblea General, del Consejo Directivo o Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y del Presidente.

Firman la Certificación del Acta de modificación: D. José María Reino Amador y D. Ramón de Peralta Hurtado, en calidad, respectivamente, de Presidente y Secretario de la entidad.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.



Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, 1.ª planta, avda. de Extremadura, n.º 43, Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2.l), 7.a), 11.b), 173 y 176 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado número 245, de 11 de octubre).

Mérida, a 30 de abril de 2013. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente sancionador n.º 06/0067/13. (2013082111)

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Badajoz para su exposición en el tablón de edictos.

Expediente n.º: 06/0067/13.

Acta n.º: I62013000002250(SH).

Empresa: Aplimoex, SL.

CIF: B06501225.

Domicilio: C/ Inglaterra, 5 piso B. Olivenza (Badajoz).

Acto que se notifica: Resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de 29 de abril de 2013.

Sanción: 3000 € (Tres mil euros).

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en la sede de esta dependencia administrativa de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, sita en la avda. Huelva, n.º 6 de Badajoz, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.



Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los arts. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Badajoz, a 20 de mayo de 2013. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones (Resolución de 01-06-2012, DOE del 01-06-2012), PD El Jefe de Sección de la UMAC, JUAN JOSÉ RICO LOMBARDO.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 13 de junio de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de calificación como integral de la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla. (2013AC0007)

En el procedimiento de calificación como integral de la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla, esta Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 206/2011, de 5 de agosto (DOE núm. 152, de 8 de agosto) y con base en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) y el artículo 21.1 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura (DOE núm. 245, de 23 de diciembre).

ACUERDA:

Primero. Abrir un período de información pública por un plazo de 30 días naturales, a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estime oportunas.

Segundo. El procedimiento podrá examinarse en las dependencias de la Consejería de Administración Pública, ubicadas en la avenida de Valhondo, s/n., Módulo 2 (Servicio de Administración Local), dentro del siguiente horario: 9:30-14:30.

Contra este acuerdo no cabe interponer ningún recurso, aunque los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), podrán realizar las alegaciones para oponerse al mismo, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin a este procedimiento.

Mérida, a 13 de junio de 2013. El Director General de Administración Local, Justicia e Interior, SATURNINO CORCHERO PÉREZ.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10-AI-0003/2010, relativo al procedimiento de ayuda autonómica a los inquilinos. (2013082213)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de D.ª Lenuta Acatrinei (Expte.: 10-AI-0003/2010), por resultar éste desconocido, la notificación del trámite de audiencia en el procedimiento ayuda autonómica de apoyo económico a los inquilinos, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Servicio de Planificación y Gestión de ayudas de vivienda, sita en la avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 6 de mayo de 2013. La Jefa del Servicio de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda, MARÍA JOSÉ NOGALES VILLA.

• • •

ANUNCIO de 23 de mayo de 2013 sobre legalización de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 18 y 19 del polígono 11. Promotor: D. Antonio Sosa Sánchez, en Salvatierra de los Barros. (2013081942)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 18 y 19 del polígono 11. Promotor: D. Antonio Sosa Sánchez, en Salvatierra de los Barros.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 23 de mayo de 2013. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •



ANUNCIO de 24 de mayo de 2013 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 164 y 165 del polígono 17. Promotor: D. Miguel Ángel Rodríguez Moreno, en Coria. (2013081948)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 164 y 165 del polígono 17. promotor: D. Miguel Ángel Rodríguez Moreno, en Coria.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 24 de mayo de 2013. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10-AI-0141/2009, relativo a ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos. (2013082047)

Mediante Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda de fecha 29/05/2013 se declara extinguido el derecho a la ayuda a la actuación de apoyo económico a los inquilinos reconocida a D. Tomás Mariño Roco (Expediente:10-AI-0141/2009) con efectos desde la fecha 12/11/2012 por fallecimiento del beneficiario, y en consecuencia se proceda al archivo del expediente.

No siendo conocido los interesados en el presente procedimiento y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Servicio de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda, sita en la avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 29 de mayo de 2013. La Jefa del Servicio de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda, MARÍA JOSÉ NOGALES VILLA.

• • •



ANUNCIO de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de providencia de incoación y pliego de cargos en procedimientos administrativos de desahucio. (2013082144)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de providencia de incoación y pliego de cargos en los procedimientos administrativos de desahucio de viviendas de promoción pública de la provincia de Cáceres de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

El texto íntegro de las resoluciones, así como toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. Primo de Rivera n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Cáceres, a 29 de mayo de 2013. El Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

A N E X O

EXPTE	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
C-14/2013	OI	CORDERO GÓMEZ	ANTONIA	AVDA. DE LA BONDAD N.º 8, 7.º A	CÁCERES
C-24/2013	OI	TOADER ONEANCA	PAUL	GABRIEL Y GALÁN N.º 1, 2.º D	PLASENCIA

NOTA:

OI : Ocupación Ilegal.

• • •

ANUNCIO de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución del procedimiento administrativo de desahucio en el expediente n.º C-33/2012. (2013082147)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la propuesta de resolución del procedimiento administrativo de desahucio de vivienda de promoción pública de la localidad de Plasencia, Cáceres, del adjudicatario que a continuación se relaciona, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Expediente: C-33/2012.

Motivo: Ocupación de vivienda sin título legal.

Nombre: D. Rafael Reyes Castro.

Dirección: Avda. Gabriel y Galán n.º 5, 2.º C.

Localidad: Plasencia.



El texto íntegro de la propuesta de resolución, así como toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. Primo de Rivera, n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Cáceres, a 29 de mayo de 2013. El Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

• • •

ANUNCIO de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento administrativo de desahucio en el expediente n.º C-35/2012. (2013082145)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la interesada la notificación de la Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda, en el procedimiento administrativo de desahucio, de la vivienda de promoción pública sita en la c/ Germán Sellers de Paz, n.º 6, Bloque 8, 6.º B, de la localidad de Cáceres, expediente C-35/2012, y considerando que la publicación del texto íntegro de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de la parte dispositiva de la citada resolución:

RESUELVE:

Declarar haber lugar al desahucio de D.ª Martina Torres Carrere, de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en c/ Germán Sellers de Paz n.º 6, Blq. 8, 6.º B, en la localidad de Cáceres, por motivo de ocupación ilegal de la misma, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4.ª del Edificio Múltiples sito en la c/ Miguel Primo de Rivera, n.º 2, con apercibimiento de que si la interesada no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen, con la finalidad de que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda pueda recuperar la vivienda y proceder a su adjudicación por el procedimiento legalmente establecido.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente".

Cáceres, a 29 de mayo de 2013. El Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

• • •



ANUNCIO de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento administrativo de desahucio en el expediente n.º C-37/2012. (2013082148)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda, en el procedimiento administrativo de desahucio, de la vivienda de promoción pública sita en la c/ Sierra de la Mosca, n.º 2, de la localidad de Cáceres, expediente C-37/2012, y considerando que la publicación del texto íntegro de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de la parte dispositiva de la citada resolución:

RESUELVE:

Declarar haber lugar al desahucio de D. Manuel Alberto Barroso Andrada de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en c/ Sierra de la Mosca, n.º 2, en la localidad de Cáceres, por motivo de ocupación ilegal de la misma, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4.ª del Edificio Múltiples sito en la c/ Miguel Primo de Rivera, n.º 2, con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen, con la finalidad de que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda pueda recuperar la vivienda y proceder a su adjudicación por el procedimiento legalmente establecido.

Notifíquese la presente resolución al interesado, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente”.

Cáceres, a 29 de mayo de 2013. El Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

• • •

ANUNCIO de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento. (2013082149)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación del trámite de audiencia en los procedimientos administrativos de extinción del contrato de arrendamiento de viviendas de promoción pública de la provincia de Cáceres de los adjudicatarios que



se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

El texto íntegro, así como toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. Primo de Rivera, n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Cáceres, a 29 de mayo de 2013. El Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

A N E X O

EXPTE	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
C-17/2013	NO	HERENCIAS DE PAZ	JESÚS	LUCAS BURGOS DE CAPDEVIELLE N.º 4, BQUE. 11, 1.º C	CÁCERES
C-19/2013	NO	LÓPEZ CABALLERO	MELODIE	JUAN GARCIA GARCÍA N.º 18, BLQ.20 BJO. C	CÁCERES
C-20/2013	NO FP	VIZCAÍNO GUERRA	JUAN CARLOS	MINA DE LA JOYONA N.º 2, PORT. 1, 2.º A	CÁCERES

NOTA:

NO: No ocupación.

FP: Falta de pago.

• • •

ANUNCIO de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento administrativo de extinción de contrato de arrendamiento en el expediente n.º C-29/2012. (2013082150)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la interesada la notificación de la Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda, en el procedimiento administrativo de desahucio, de la vivienda de promoción pública sita en la c/ Germán Sellers de Paz n.º 6, Blq. 8, 6.º B, de la localidad de Cáceres, expediente C-29/2012, y considerando que la publicación del texto íntegro de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de la parte dispositiva de la citada resolución:

R E S U E L V E :

“Acordar la pérdida del derecho a la adjudicación, con la correspondiente extinción de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre D. Demetrio Cano González y el Gobierno de Extremadura sobre la vivienda sita en la c/ Germán Sellers de Paz n.º 8, Blq. 9, 5.º B, en la localidad de Cáceres, motivado por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Declarar haber lugar al desahucio de D. Demetrio Cano González de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en la c/ Germán Sellers de Paz n.º 8, Blq. 9, 5.º B, en la localidad de Cáceres, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejar-

se la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, con apercibimiento de que si la interesada no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Cáceres a 29 de mayo de 2013. El Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

• • •

ANUNCIO de 31 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente de calificación urbanística n.º 09/157/CC. (2013082157)

No habiendo sido posible la práctica en el domicilio del interesado, una vez realizados los dos intentos de la notificación de la Resolución de 10 de enero de 2013, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se resuelve el procedimiento de Calificación Urbanística: Expediente 09/157/CC, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“No otorgar la calificación urbanística para legitimar las obras y el uso inherente a las mismas, según el proyecto técnico presentado, para la construcción de casa rural de alojamiento compartido con una superficie construida total de 636,06 m², sobre unidad rústica apta para la edificación de 2,2933 ha, según Certificación Catastral incorporada al expediente, correspondiente a las parcelas 193, 194 y 195 del polígono 11, paraje “Las Cañas”, del municipio de Torre de Don Miguel a instancias de D. Moisés Palacios Martín.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, tal y como disponen 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la Resolución de Calificación Urbanística, se encuentra archivado en el Servicio de Urbanismo, sito en avda. de las Comunidades s/n., de Mérida donde podrá dirigirse para el conocimiento íntegro del mismo.



Mérida, a 31 de mayo de 2013. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 7 de junio de 2013 por el que se somete a información pública el documento técnico por el que se solicita dejar sin efecto el Proyecto de Interés Regional promovido por la Consejería de Sanidad y Dependencia, para la construcción del nuevo Hospital en terrenos situados junto a la carretera EX-206 (Don Benito-Villanueva de la Serena) en el término municipal de Don Benito aprobado definitivamente por Decreto 41/2009, de 6 de marzo. (2013082171)

Aprobado inicialmente, por Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de 24 de mayo de 2013, el documento técnico por el que se solicita dejar sin efecto el proyecto de interés regional promovido por la Consejería de Sanidad y Dependencia, para la construcción de nuevo hospital en terrenos situados junto a la carretera EX-206 (Don Benito-Villanueva de la Serena), en el término municipal de Don Benito, (aprobado definitivamente por Decreto 41/2009, de 6 de marzo), se somete el mismo a un periodo de información pública, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la última publicación de este anuncio.

A estos efectos, el expediente correspondiente estará expuesto durante este periodo, en horario de oficina, de lunes a viernes, desde las 8 a las 14 horas, en las dependencias de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sitas en avenida de las Comunidades, s/n., (Edificio Anexo) de la localidad de Mérida.

Mérida, a 7 de junio de 2013. El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 24 de mayo de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de almacenamiento de productos químicos, promovido por Rueda Mira, SL, en el término municipal de Cáceres. (2013082097)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambien-

tal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de almacenamiento de productos químicos, promovida por Rueda Mira, SL, en el término municipal de Cáceres, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Decreto 81/2011: Categoría 6.5. del Anexo II del Decreto, relativa a "Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento para venta o distribución de productos químicos o petroquímicos de más de 300 metros cúbicos".
- Actividad: La actividad consiste en la comercialización de productos químicos para tratamiento de piscinas, agua potable y aguas residuales. En las instalaciones objeto del presente proyecto se realiza el envasado y almacenamiento de los productos químicos citados. En algunos casos se lleva a cabo una dilución previa de productos para su posterior envasado en garrafas de 25 l y venta.
- Ubicación: La instalación se ubica en el Polígono Industrial "Las Capellanías", avenida 6, n.º 15, de Cáceres, en una parcela de 6.105 m². Siendo las coordenadas UTM del punto situado en el centro de la instalación, las siguientes: x = 206.402; y = 4.376.028; Huso 30. El acceso a las instalaciones se hace a través de los viales internos del Polígono Industrial.
- Infraestructuras e instalaciones principales: Para el desarrollo de la actividad proyectada, se dispondrá de:
 - Nave de 662,53 m²: para almacén de residuos y garaje de camiones.
 - Nave de 650,51 m²: para oficinas y almacenamiento de líquidos.
 - Nave de 621,25 m²: para almacenamiento de sólidos y de envases vacíos.
 - Patio exterior, donde se encuentran un pequeño taller, la zona de almacenamiento de combustible, para vehículos, y los depósitos de almacenamiento de hipoclorito sódico. En este patio se realizan operaciones de llenado de bombonas y depósitos de 1000 l.



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 24 de mayo de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de requerimiento de legalización de cerramiento no cinegético en el expediente n.º CERR/13/05. (2013082153)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del requerimiento de legalización de cerramiento no cinegético, mediante correo certificado, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente anuncio se notifican los actos reseñados en el Anexo, y se pone en su conocimiento que podrán tener acceso al expediente en la sede oficial de la Dirección General del Medio Ambiente, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, a 29 de mayo de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

A N E X O

EXPEDIENTE	NOMBRE	ACTO	LOCALIDAD
CERR/13/05	JOSÉ RAMÓN DE HOCES DE IÑIGUEZ	REQUERIMIENTO CERRAMIENTO	MADRID

• • •

ANUNCIO de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura. (2013082154)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados las notificaciones de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza y espacios naturales, mediante correo certificado, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extrema-

dura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente anuncio se notifican los actos reseñados en el Anexo, y se pone en su conocimiento que podrán tener acceso al expediente en la sede oficial de la Dirección General del Medio Ambiente, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, a 29 de mayo de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

A N E X O

EXpte SANCIONADOR	NOMBRE	ACTO	LOCALIDAD
LEP 2012/30	ADRIÁN VASILE ARION	RESOLUCIÓN	ALCALÁ DE HENARE
LEP 2012/56	FLORENCIO MANGAS TORIBIO	RESOLUCIÓN EJECUCIÓN MULTA COERCITIVA	BADAJOZ
LEP 2012/111	FRANCISCO OTERO ANDRADE	PLIEGO DE CARGOS	VILLANUEVA DEL FRESNO
LEP 2012/124	ADELINO LOZANO GIL	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	BADAJOZ
LEP 2012/137	MIGUEL ÁNGEL ZULOAGA RADA	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	BAÑAIN
LEP 2013/14	ASOCIACIÓN SIERRA DE OLIVOS	ACUERDO DE INICIO	ALMENDRALEJO
LEP 2013/20	ARTURO MORENO MORENO	ACUERDO DE INICIO	AGUDO
LEP 2013/26	JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ PINA	ACUERDO DE INICIO	JEREZ DE LOS CABALLEROS

• • •

ANUNCIO de 30 de mayo de 2013 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013082129)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.



Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 30 de mayo de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PERALEDA DEL ZAUCEJO (BADAJOZ)

MEMORIA AMBIENTAL

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental**



MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE PERALEDA DEL ZAUCEJO (BADAJOZ)

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PERALEDA DEL ZAUCEJO
 - 6.1. Suelo
 - 6.2. Atmósfera
 - 6.3. Agua
 - 6.4. Vegetación
 - 6.5. Fauna
 - 6.6. Paisaje
 - 6.7. Áreas Protegidas
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
 - 6.9. Infraestructuras
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PERALEDA DEL ZAUCEJO

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la prepara-

ción y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) redactado por el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 20 de julio de 2010.

Con fecha 2 de agosto de 2010, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afec-



tadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 29 de noviembre de 2010, al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de julio de 2011. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 157 de 16 de agosto de 2011 en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 4 de agosto de 2011 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), el Plan General Municipal y el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA). Se comunicó asimismo, por parte del Ayuntamiento, la aprobación inicial del Plan por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de julio de 2011, solicitando la emisión del informe sectorial.

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 24 de agosto de 2011 al Ayuntamiento. Se recordó el procedimiento a seguir en base al Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se apuntó la necesidad de remitir al órgano ambiental, junto al ISA, la documentación completa del Plan, las alegaciones de índole ambiental y los informes presentados en el periodo de información pública y consultas por las Administraciones públicas afectadas y el público interesado tal y como se recogía en el documento de referencia. Además se solicitaba un documento en el que se justificase cómo se ha tenido en consideración el informe de sostenibilidad ambiental en la redacción del Plan General Municipal y se respondiese motivadamente a las alegaciones presentadas, y por último una propuesta de memoria ambiental.

Con fecha 28 de septiembre de 2012 se recibió de nuevo, procedente del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), la documentación para la aprobación provisional del Plan entre la que se incluía el Informe de Sostenibilidad Ambiental, además de la Memoria Justificativa, la Normativa Urbanística, el Catálogo de Bienes Protegidos y los Planos. Además se adjuntaba copia de algunos de los informes sectoriales y se realizaba una propuesta de memoria ambiental. La documentación recibida en ese momento era incompleta por lo que se solicitó desde esta Dirección General documentación complementaria (Mapa de Riesgos,

análisis de alternativas, informes sectoriales no presentados con anterioridad y otra documentación de carácter administrativo) con fecha 8 de octubre de 2012.

La información referida en el párrafo anterior fue recibida en dos envíos realizados por el Ayuntamiento con fechas 19 de noviembre y 11 de diciembre respectivamente.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las alegaciones al Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) recibidas no son de índole ambiental por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró con fecha 4 de febrero de 2013 una propuesta de memoria ambiental para el Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo, la cual fue remitida al Ayuntamiento de este municipio con objeto de que en el plazo máximo de 20 días se pudieran formular observaciones y sugerencias a la misma.

Se ha recibido con fecha 27 de febrero de 2013, procedente del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, un escrito en el que manifiesta su conformidad con la propuesta de memoria ambiental presentada. Por ello, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía procede a elevar a definitiva la memoria ambiental del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), haciéndose pública en la página web www.extremambiente.gobex.es y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado consultados.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

- 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del

Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que se habían aportado los datos necesarios para completar el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

La situación urbanística de Peraleda del Zaucejo hasta el momento se basa en un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado en el año 1983. El objeto de la Delimitación de Suelo Urbano era señalar los criterios fundamentales que regulaban el uso del suelo y la edificación. En este Proyecto solo se diferenciaban el Suelo Urbano y el Suelo No Urbanizable.

El Plan General Municipal que se plantea adopta el modelo de utilización del suelo a largo plazo que resulta de la ponderación cualitativa de las distintas alternativas de planeamiento formuladas inicialmente.

De esta forma, clasifica el suelo para la aplicación del régimen jurídico correspondiente, define los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio, establece el programa para su desarrollo y ejecución y señala el límite temporal al que han de entenderse referidas el conjunto de sus previsiones, a partir del cual, y según el grado de cumplimiento de éstas se procede a su revisión.

El Plan General Municipal tiene por objeto específico en el suelo urbano completar su ordenación mediante la regulación detallada del uso de los terrenos y de la edificación, señalar la renovación o reforma interior que resultase procedente, definir aquellas partes de la estructura general del Plan correspondiente a esta clase de terrenos, y proponer los programas y medidas concretas de actuación para su ejecución.

En el suelo urbanizable, definir los elementos fundamentales de la estructura general de la ordenación urbanística del territorio; establecer, según sus categorías, una regulación genérica de los diferentes usos globales y niveles de intensidad y fijar los programas de desarrollo a corto y medio plazo referidos a un conjunto de actuaciones públicas y privadas, preservar dicho suelo del proceso de desarrollo urbano y establecer, en su caso, medidas de protección del territorio y del paisaje.

Se pretende regular la ampliación de suelo urbano para uso residencial e industrial, a partir de suelo urbano no consolidado y suelo no urbanizable, con la finalidad de res-

ponder a las necesidades que la población de Peraleda del Zaucejo pudiera demandar en el futuro. Una composición interior y exterior correcta sirve para establecer una clara delimitación y separación de los distintos tipos de suelo, evitando situaciones confusas en los bordes que delimitan su separación.

En cuanto a la política de suelo los objetivos prioritarios en la redacción del Plan han sido los siguientes:

- La cantidad de suelo que se clasifica como urbano está justificada dentro de las posibilidades de futura necesidad dentro del ámbito temporal de aplicación del presente Plan General Municipal.
- En las áreas de nueva creación se han definido nuevas alineaciones de las edificaciones y para poder realizar de alguna manera estas cesiones gratuitas se definen unidades de actuación que irán marcadas hasta los ejes de estos nuevos viales.
- En el suelo no urbanizable se proponen medidas de utilización condicionadas a sus características de accesos, topografía, abastecimientos, vertidos, interés agrícola y paisajístico, etc. con indicación de los usos incompatibles en cada caso, y estándares de dotaciones y servicios.

En lo referente a las medidas de protección y control los objetivos planteados son:

- Como consecuencia de la existencia de un interés general paisajístico e histórico, surge la necesidad de su definición y protección, mediante la calificación y normativa apropiada.
- En cuanto a las zonas agrícolas la protección debe extenderse de forma total a todas las zonas de cultivo, así como a todo el territorio, que aunque no disponga de una riqueza específica, no tenga actualmente facilidad de accesos y servicios y así evitar promociones fuera de contexto que puedan crear problemas en el futuro. Urge por tanto realizar la calificación de suelo no urbanizable con diferentes tipos de protección a las superficies que deberían mantener las condiciones y usos actuales.
- Mantenimiento de alturas y densidad de edificación en algunas zonas de la población y necesidad de recuperación o conservación del ambiente y carácter del casco histórico. Propuesta de nuevas normas para la tramitación y control de todo tipo de actividades urbanísticas y de edificación.
- Propuesta de nuevas normas de protección del Patrimonio Artístico y Cultural para hacer posible una política de cultura urbana adecuada. Dentro de esta visión se fijan unos perímetros de los conjuntos y edificios de interés que deben ser respetados, protegidos, conservados o restaurados, por su valor histórico o artístico con la normativa adecuada en cada caso.

Para la clasificación del suelo se ha llevado a cabo un estudio minucioso del territorio y sus condiciones de accesibilidad, topografía, vistas, vegetación, zonas edificadas residenciales e industriales, etc., que han permitido junto con la información gráfica y escrita recogida, ir formando un criterio selectivo de las zonas para su posterior clasificación.

Suelo Urbano: el suelo urbano recoge las superficies edificadas o que disponen de las características definidas en el artículo 9 de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura (LSOTEX). Se asegura que el suelo urbano definido absorberá todos los posibles nuevos desarrollos, además de la lógica y normal renovación urbana de la edificación actual.

En la población se han señalado suficientes áreas de suelo calificado como zona verde o espacios públicos, de forma que siempre se supere el estándar de 5 m² de suelo por habitante. En la cuantificación de los aprovechamientos urbanísticos previstos se han señalado dos tipos, uno el correspondiente al propietario del terreno, denominado lucrativo y el otro correspondiente a la cesión gratuita.

Los suelos urbanos consolidados cumplen las condiciones del artículo 9.1 de la LSOTEX, estando consolidado en 2/3 partes por la edificación y tener el grado de urbanización para ser considerados como tal. Se ha establecido el criterio de mantener como suelo urbano consolidado aquel que estaba clasificado como tal en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano anterior, con pequeños ajustes en función de las zonas desarrolladas y urbanizadas desde la aprobación del mismo. La superficie total clasificada como suelo urbano consolidado en el Plan es de 295.968 m².

En cuanto a los terrenos considerados como suelo urbano no consolidado, cumplen las condiciones del artículo 9.2 de la LSOTEX, estando consolidados por la edificación en sus 2/3 partes y no teniendo el grado de urbanización necesario para ser considerados en el apartado anterior. El suelo urbano no consolidado se desarrollará mediante 7 unidades de actuación, ocupando una superficie de 66.744 m². Todas las unidades de actuación serán de carácter residencial.

Las zonas de nuevo desarrollo de suelo urbano son las siguientes:

- La zona oeste de la localidad entre la Carretera de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena.
- Al sur de la localidad apoyada en la C/ Juan José Rey Haba.
- Al este de la localidad en la salida a la Carretera de Monterrubio de la Serena.
- Al norte de la localidad en la Travesía de la C/ Paloma y Camino de la Berquilla.

Suelo Urbanizable: se ha incluido este tipo de suelo en aquellas zonas que por su desarrollo están en la corona periurbana de la localidad. Se han propuesto 6 sectores de Suelo Urbanizable, de los cuales 3 son de uso industrial y los 3 restantes de uso residencial. La superficie total clasificada como suelo urbanizable es de 42.689 m². Se ha considerado este tipo de suelo en:

- La zona oeste de la localidad, entre las carreteras de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena.
- La zona este de la localidad entre la Carretera de Monterrubio de la Serena y el Camino de la misma localidad.

- La zona norte de la localidad apoyada en el Camino de Castuera.
- La zona noreste de la localidad junto a la Carretera EX-211 de Peraleda a Monterrubbio de la Serena.

Suelo No Urbanizable: el resto del término municipal será suelo no urbanizable. Comprende todas las zonas con topografía accidentada, dificultad de acceso, con arbolado, de interés agrícola, protección de carreteras o que por su carácter peculiar es conveniente mantener libre de edificación de acuerdo con el artículo 11 de la LSOTEX. Como excepción de lo anterior y como consecuencia del limitado poder de gestión, solo se autorizarán algunas edificaciones unifamiliares aisladas.

Dentro de esta clase de suelo, se contemplan en base a las determinaciones de la LSOTEX, los siguientes tipos:

- Suelo no urbanizable común: aquellos suelos sin protección específica.
- Suelo no urbanizable de protección ambiental: se contemplan los suelos con protección al ser zonas de dominio público como cauces y sus zonas de protección.
- Suelo no urbanizable de protección natural: son aquellas zonas previstas como parques o reservas naturales.
- Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras: se prevén aquellas zonas destinadas a infraestructuras y sus zonas de protección.
- Suelo no urbanizable de protección arqueológica: para aquellos elementos catalogados como elementos arqueológicos o culturales que necesitan una protección para el bien y su ámbito de protección.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Introducción: Antecedentes, Objetivo y contenido del ISA y Normativa vigente.
- Objetivos principales del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo y relaciones con otros planes y programas:
 - Definición del ámbito territorial de la actuación, Objetivos principales del Plan.
 - Identificación y relación con otros planes o instrumentos de ordenación territorial.
 - Objetivos de protección ambiental relacionados con el Plan.
 - Actuaciones planteadas y justificación de los usos.
 - Identificación y ubicación de los supuestos de evaluación de impacto ambiental.
 - Justificación de la integración de medidas relacionadas con el objeto del Plan General.
- Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito territorial del Plan y su probable evolución en caso de no aplicarla:



- Medio Físico.
- Medio Natural.
- Espacios Protegidos.
- Patrimonio cultural y arqueológico.
- Riesgos naturales y tecnológicos.
- Montes de Utilidad Pública.
- Sociodemografía y Socioeconomía.
- Síntesis de la situación actual del medio ambiente en el municipio.
- Características ambientales de las zonas afectadas por el nuevo planeamiento.
- Análisis de alternativas.
- Probables efectos significativos del Plan General en el medio ambiente incluidos todos los factores ambientales y la interrelación entre ellos:
 - Introducción.
 - Identificación de impactos potenciales.
 - Valoración e informe de los impactos.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar, en la medida de lo posible, cualquier efecto negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan.
 - Introducción.
 - Medidas Generales.
 - Depuración de aguas residuales.
 - Control de la Contaminación atmosférica.
 - Gestión de residuos.
 - Protección del Medio Hídrico.
- Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas, y de la evaluación realizada, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida:
 - Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas en el Plan General.
 - Resumen y justificación de la evaluación realizada.
 - Dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.

- Medidas de control y seguimiento ambiental del Plan General.
- Resumen no técnico.
- Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.
- Observaciones y sugerencias.
- Anejos.
 - Planos.
 - Propuesta de Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El ISA presentado por el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo carecía de un Mapa de Riesgos en el que se cartografiaran las zonas inundables del término municipal a escala legible. Asimismo el mapa de riesgos naturales y el mapa de riesgos tecnológicos se presentaron sin escala por lo que se solicitó la aportación del primero y la adecuación de los otros dos. El Mapa de Riesgos es una exigencia recogida en la normativa estatal, concretamente en el artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo, donde se establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación.

El contenido y formato de los mapas de riesgos fue adecuado a lo indicado por esta Dirección General de modo que contienen información y cartografía, a escala legible, correspondiente a los siguientes riesgos: sismicidad, erosión, incendios forestales, sequías, olas de frío y calor, lluvias intensas, granizos y tormentas, zonas inundables y riesgos antrópicos incluyendo industrias, gasolineras y transporte de mercancías peligrosas por carretera.

El ISA no contaba con un análisis de alternativas tal y como se indicaba en el documento de referencia, por lo que el mismo fue solicitado, indicándose que debía incluir un resumen de la selección de alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas, falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. En la última versión de ISA fue incorporado este punto con una calidad aceptable.

En cuanto a la calidad del ISA, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, estando actualmente en vigor la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. No se menciona el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de au-

torizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se nombra el Plan Energético de Extremadura (2009 - 2012) que no se encuentra aprobado, mientras que sí se encuentra publicada la Estrategia para el Desarrollo Sostenible de Extremadura.

Las referencias al Planeamiento vigente en la actualidad en el término municipal son muy escasas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, limitándose a mencionarlo.

Por último se han detectado incoherencias entre la normativa urbanística planteada en el Informe de Sostenibilidad y la planteada en el propio documento de Normativa Urbanística. Estas incoherencias son referentes al régimen de usos del Suelo No Urbanizable y al número de Unidades de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado. Esta información deberá coincidir en todos los documentos que integran el Plan General Municipal.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) con fecha 26 de julio de 2011.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 157 de 16 de agosto de 2011 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

En el primer envío de documentación tras la información pública realizado por el Ayuntamiento se detectó la ausencia de varios informes, que fueron solicitados y remitidos con posterioridad, subsanándose las deficiencias existentes.

Finalmente, durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Diputación Provincial de Badajoz (Área de Fomento).
- Dirección General de Medio Ambiente (Servicios de Ordenación y Gestión Forestal, de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas).
- Dirección General de Infraestructuras.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
- Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.
- Ayuntamiento de Azuaga.
- Ayuntamiento de Campillo de Llerena.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Consejería de Fomento (Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Badajoz).
- Dirección General de Salud Pública.
- Diputación Provincial de Badajoz.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite dos informes con fecha 26 de enero de 2012 y 14 de marzo de 2012, el contenido de ambos informes se resume a continuación:

En el primer informe recibido de fecha 26 de enero de 2012 se detallan los preceptos legales a los que debe ajustarse el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo en la redacción del Plan, las precauciones que deberá adoptar y otras limitaciones que deberá asumir:

Protección del dominio Público Hidráulico: se ha detectado que el cauce del arroyo del Arroyazo de la Mina discurre aproximadamente a 120 metros de uno de los sectores planificados. El Plan General deberá adaptarse a todas las servidumbres y limitaciones a los usos y actividades que imponen la vigente Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo al igual que todas las actuaciones que se desarrollen en la zo-



na de policía de cualquier cauce público. Siempre que sea posible se recomienda imponer la limitación total de usos en las márgenes de ríos y arroyos, hasta donde exista vegetación de ribera o mientras haya rastros o constancia de que ha existido. Aparte de aumentar la seguridad frente a potenciales avenidas, con ello se pretende alcanzar o mantener el buen estado ecológico del río, permitiendo que este desarrolle su dinámica fluvial natural. También sería muy positivo conservar la vegetación riparia asociada al cauce en su estado natural, por lo que se desaconseja la creación de zonas verdes artificiales en márgenes ocupadas por la vegetación de ribera.

En cuanto al abastecimiento la información se detalla en el informe de 14 de marzo de 2012 que se resume más adelante.

Saneamiento: cuando los vertidos se realicen a los colectores o a la red de alcantarillado municipal, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dichos vertidos a su sistema de saneamiento, pero dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario los vertidos se realizan directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para emitir dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos será la Confederación Hidrográfica del Guadiana. El artículo 6 del Real Decreto Ley 11/1995 exige que en las aglomeraciones urbanas que cuenten con menos de 2.000 habitantes equivalentes y viertan en aguas continentales dispongan de un tratamiento adecuado para sus aguas residuales. Queda prohibido el vertido de fangos procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales a las aguas continentales.

Todas las instalaciones de saneamiento y depuración deberán estar adecuadamente dimensionadas y listas para entrar en funcionamiento antes de que se termine de ejecutar ninguno de los proyectos que desarrollará este Plan. En el caso de que no sea así, el plan deberá contemplar la ampliación de dichas infraestructuras para que estén ejecutadas en el momento adecuado.

Las nuevas instalaciones que se vayan a construir deberán ajustarse a las limitaciones que conlleva el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. Aquellas que viertan al dominio público hidráulico tendrán que incorporar a su salida un dispositivo que evite vertidos contaminantes a cauces o acuíferos en caso de avería de la depuradora. En cuanto a los sistemas colectores, el proyecto, la construcción y el mantenimiento de estos sistemas deberá realizarse teniendo presente el volumen y las características de las aguas residuales urbanas y utilizando técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas procedentes de la lluvia. Asimismo estas instalaciones deberán proyectarse, construirse y utilizarse teniendo en cuenta las condiciones climáticas normales de la zona, así como las variaciones estacionales de carga. Asimismo deberán proyectarse y construirse de manera que permitan la obtención de muestras representativas de las aguas residuales de entrada y del efluente tratado a la salida. El Ayuntamiento deberá vigilar que no se mezclen con los vertidos de tipo doméstico otros de tipo ganadero o industrial que pudieran afectar al correcto funcionamiento de la EDAR.

En relación con los vertidos, el artículo 8 del Real Decreto 509/1996 establece que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas de colec-



tores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para, entre otras cosas, proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento, garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente; garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental, en ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

El reglamento de dominio público hidráulico establece que los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor habrán de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización. Asimismo establece limitaciones a las actividades industriales contaminantes. Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido. Estas autorizaciones de vertido tendrán, en todo caso, el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y precederán a las licencias de apertura o de actividad que hayan de otorgar las Administraciones local o autonómica en razón de su competencia. El Gobierno podrá prohibir, en zonas concretas, aquellas actividades y procesos industriales cuyos efluentes, a pesar del tratamiento a que sean sometidos, puedan constituir riesgo de contaminación grave para las aguas, bien sea en su funcionamiento normal, bien en caso de situaciones excepcionales previsibles.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Peraleda el Zaucejo deberá realizar las siguientes actuaciones en relación con las aguas residuales que se incorporen a la red de saneamiento:

- Aprobar la ordenanza municipal de vertidos a la red de saneamiento municipal, y/o exigir a todas las empresas y particulares que se instalen en las actuaciones urbanísticas de desarrollo del Plan General Municipal, el cumplimiento de la misma, en el caso de que ya la tengan aprobada.
- Solicitar la autorización de vertido de las aguas residuales procedentes de su núcleo urbano (que incluirá las aguas residuales de origen doméstico e industrial generadas en las actuaciones urbanísticas de desarrollo del Plan General Municipal), previa depuración en la EDAR prevista y según la normativa aplicable.
- Informar anualmente sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas.
- Solicitar a la CHG informe sobre los vertidos indirectos que puedan tener incidencia sobre el medio receptor.

Otras medidas encaminadas a la protección del medio hídrico son las siguientes: Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen especies autóctonas que pueden considerarse ornamentales y que no necesitan riego a excepción de algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas; las aguas residuales depuradas y las pluviales están contabiliza-

das como recursos disponibles dentro de la cuenca hidrográfica. Su aprovechamiento para uso en riego de zonas verdes o limpieza de calles supone una disminución del recurso y deberá ser autorizado según la normativa vigente. Este tipo de aprovechamientos no permite rebasar el límite máximo al consumo del Municipio que imponen los derechos de agua disponibles y la planificación hidrológica. Cuando se reutilizan las aguas residuales depuradas o las pluviales para sustituir concesiones de agua se evita el consumo de recursos hídricos de mayor calidad y se consideran beneficiosas para el medio ambiente; con objeto de evitar infiltraciones de aguas residuales al subsuelo que pudieran contaminar las aguas subterráneas, se exige la estanqueidad absoluta en las redes de saneamiento. Los colectores de hormigón deberán ejecutarse de forma que no queden juntas de unión entre solera y alzados. Se colocarán juntas para la estanqueidad entre los distintos tramos de hormigonado. En cuanto a las tuberías, se deberá ensayar la estanqueidad de las juntas antes de proceder a enterrarlas; todos los depósitos de combustibles y las redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ser estancos para evitar la infiltración de contaminantes hacia las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente pruebas de estanqueidad. Esto mismo se aplicará para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico; la aplicación de fertilizantes y herbicidas en zonas verdes y jardines se realizará en dosis adecuadas para evitar infiltraciones hacia el subsuelo o arrastres por escorrentía hacia los cauces; se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se habilitarán "puntos limpios" donde se recogerán los residuos urbanos no convencionales.

En el informe de fecha 14 de marzo de 2012 se indica lo siguiente:

El Informe de la Oficina de Planificación Hidrológica informa lo siguiente: el uso de abastecimiento a poblaciones y usos industriales de poco consumo conectados a las redes municipales es prioritario.

El municipio de Peralda del Zaucejo se encuentra en el Sistema de Explotación "Sistema Central" de la Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico de Cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (parte española). De los estudios que se están realizando sobre asignación de los recursos para la planificación hidrológica en la cuenca del Guadiana se deduce que con la incorporación de los caudales ecológicos provisionales, los nuevos criterios de garantía, la definición de aportaciones y la consideración del cambio climático no existirán recursos adicionales distintos de las asignaciones contempladas para el año 2015. Esta situación implica que cualquier nueva concesión diferente de los usos ya contemplados puede ocasionar situaciones de déficit.

El Plan Hidrológico vigente tiene contemplada una asignación hídrica máxima para el municipio de Peralda del Zaucejo en situación de normalidad hídrica del Sistema de 69.700 m³/año en el año 2012. Los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua, en los que se basará el futuro Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, tienen prevista una población de 670 habitantes, 692 habitantes y 714 habitantes en los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente, para todo el municipio. Considerando una dotación máxima de 280 l/hab/día para poblaciones de menos de 10.000 habitantes con actividad industrial alta, esto supone que como máximo dispondrá de unas asignaciones hídricas de 68.747 m³/año, 70.722 m³/año y 72.971 m³/año, para los horizontes mencionados en todo el municipio. Estas asignaciones

hídricas para abastecimiento suponen un límite máximo al consumo total del municipio incluyendo la requerida por industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectados a la red municipal. El Plan Hidrológico establece que el consumo máximo para polígonos industriales será 4.000 m³/ha/año.

Captaciones para uso abastecimiento del municipio: según la documentación, el abastecimiento se realiza desde pozos de sondeo situados en las fincas: Peñas Blancas (polígono 15, parcela 206); La Umbría (polígono 15, parcela 197) y La Umbría (polígono 15 parcela 139). Consultada la base de datos se comprueba que existe un expediente administrativo relacionado con el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo: Expediente administrativo 1032/2009: con resolución otorgamiento de concesión en sección A), para uso recreativo (riego con zonas verdes y jardines de la población), con un volumen máximo de 9.000 m³/año.

Abastecimiento de nuevos polígonos industriales: de acuerdo con el artículo 60.3 de la Ley de Aguas, el uso abastecimiento es prioritario sobre otros usos, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal. Por tanto solo las actividades industriales integradas en el núcleo urbano que incluyan exclusivamente industrias de poco consumo, podrán considerarse incluidas en el abastecimiento del núcleo urbano. Con los incrementos de consumo previstos para los nuevos sectores industriales contemplados en el plan, se prevé que el volumen de agua necesario para uso industrial en el municipio ascienda a 21.275 m³/año. Al no estar contempladas las actividades industriales no integradas en el núcleo urbano dentro de las asignaciones hídricas de abastecimiento de los municipios para los sectores industriales planificados se deberá solicitar concesión independiente. La Oficina de Planificación Hidrológica solo podrá acreditar la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca si se asegura que no altera negativamente el equilibrio hídrico del sistema parcial en el que se ubica la actuación.

Demanda actual y de nuevos usos proyectados: según el informe del arquitecto técnico municipal adjuntado a la última documentación recibida, el consumo medio anual de agua del municipio es de 55.000 m³. Los incrementos de consumo hídrico que conllevará el desarrollo de los sectores residenciales planificados en el documento ascenderán a 69.075 m³/año. Con estos datos el consumo del municipio para uso abastecimiento una vez desarrollado el Plan, ascendería en total a 124.075 m³/año. Por otro lado, como ya se ha expuesto, el volumen de agua necesario para uso industrial en el municipio ascendería a 21.275 m³/año.

Con la documentación referida la Oficina de Planificación Hidrológica informa que no existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y no será compatible con la Planificación Hidrológica, ya que la suma de la demanda para abastecimiento de la población actual, más el incremento de la demanda que supondrán las actuaciones que se proponen rebasa los límites de la Planificación Hidrológica, que son 68.747 m³/año, 70.722 m³/año y 72.971 m³/año para los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente.

Ahora bien, dado que el consumo actual del municipio está por debajo de los límites de la planificación hidrológica es competencia del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo ordenar el desarrollo urbanístico de su municipio y decidir a qué usos le asignará esta reserva, pero una vez alcanzada, la Confederación Hidrográfica informará negativamente todas las modificaciones de planeamiento urbano que supongan un incremento del consumo por encima de estos límites.

Las actividades industriales integradas en el núcleo urbano que incluyan exclusivamente industrias de poco consumo, podrán considerarse incluidas en el abastecimiento del núcleo urbano. Al no estar contempladas las actividades industriales no integradas en el núcleo urbano dentro de las asignaciones hídricas de abastecimiento de los municipios, para los sectores industriales planificados, se deberá solicitar una concesión independiente.

Criterios de calidad de las aguas: para un adecuado tratamiento de las aguas pluviales procedentes del desarrollo urbanístico considerado, se recomienda que en caso de ejecutarse una red de saneamiento separativa en la nueva actuación que, se disponga de un tanque de tormentas con una capacidad mínima de 12 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable (volumen generado por un caudal de 10 l/s·ha durante 20 minutos), que permita recoger y retener las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas a la red de aguas residuales en los periodos oportunos.

Si se ejecuta una red de saneamiento unitario, deberá disponerse de un tanque de tormentas con una capacidad mínima de 36 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable (volumen generado por un caudal de 30 l/s·ha durante 20 minutos), que permita evitar el vertido a través de aliviaderos, de las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas al sistema de saneamiento y depuración durante los periodos en los que puedan tratarse adecuadamente.

Podrá adoptarse una capacidad de retención inferior si se justifica adecuadamente; pero no podrá ser inferior en cualquier caso, a 24 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable (volumen generado por un caudal de 20 l/s·ha durante 20 minutos). Los tanques de tormenta deberán estar convenientemente impermeabilizados, dimensionados y ubicados para evitar filtraciones al dominio público hidráulico. A todos los efectos nos remitimos a la normativa específica de la Junta de Extremadura en relación a sus competencias sobre esta materia.

Red hidrográfica en la ordenación territorial: todos los cauces de dominio público hidráulico presentes en este término municipal se encuentran sujetos, en toda su extensión longitudinal a: Zona de servidumbre de cinco metros de anchura a partir de ambos márgenes del cauce, de uso público, en las cuales no se autoriza ningún tipo de actividad; Zona de policía de cien metros de anchura a partir de ambos márgenes del cauce, donde se requiere autorización expresa de la CHG para realizar cualquier actuación; Zona inundable, según el artículo 14 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se considera aquella delimitada con los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de T=500 años. Deberán adoptarse las actuaciones pertinentes tendentes a evitar que el incremento de la escorrentía superficial que genera el proceso urbanizador alcance el perímetro exterior, para evitar daños a terceros o afecciones al ciclo hidrológico. La hidrología urbana, como es este caso, presenta unas características especiales que la diferencian de la hidrología de la zona rural, derivadas básicamente de la influencia humana que modifica tanto las características de la superficie como la red de drenaje natural que desaparece. En el caso que nos ocupa, el paso de zona rural a zona pavimentada, en función de la horizontalidad del entorno, implica unas consecuencias que deben ser previstas. A la vista de que el suelo que se somete a cambio de uso está rodeado de zonas rurales, también se estudiará la afección e interrelación medio rural - medio urbano a los efectos de la transición de las ave-



nidas, y evaluar que no producen daños a terceros, tales como impedir el desagüe natural de las aguas desde los predios superiores hacia los inferiores, o incrementar los caudales como consecuencia de la modificación del coeficiente de escorrentía.

Las zonas urbanas son susceptibles de experimentar avenidas, ya que un elevado porcentaje del área de la superficie está compuesto de tejados impermeables, calles y aparcamientos, donde la escorrentía es muy rápida. En consecuencia, alguien que se considerase afectado por tales circunstancias podría demandar a los responsables al entenderlo como producción de daños. Al ser advertido en el presente informe, cualquier responsabilidad que se derive de la urbanización y gestión del Plan General de Ordenación Urbanística, compete al promotor y al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo.

Desde el punto de vista geomorfológico, se han detectado inicios erosionables preferenciales formados por la escorrentía que procede de las laderas de la Sierra del Castillejo, y por tanto se desarrollará el correspondiente sistema de recogida y laminación en la zona, por las pendientes que se aprecian, y evitar que la suciedad de las calles alcance el arroyo del Arroyazo de la Mina.

Calificación en el ámbito de la gestión del DPH: En general el Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo deberá dar cumplimiento en todo aquello que afecta a cauces de dominio público hidráulico, a lo regulado por los artículos 6, 7, 8, 9, 14, 232, 233 y 234 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Los gestores de urbanismo del Ayuntamiento deberán tener en cuenta que las zonas de policía y servidumbre tienen como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

Por otra parte, deberá tener presente la calificación de zonas inundables, que es la delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años. Todas las parcelas colindantes con dominio público hidráulico están sometidas a la servidumbre de 5 metros para uso público y peatonal y para la protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico. Del mismo modo se advierte que cualquier obra de paso o puente que se pretenda sobre los citados cauces, precisan de autorización de este organismo y no están permitidos la colocación de tubos o similar. En el caso de que se pretenda la instalación de una línea eléctrica que cruce un cauce de dominio público hidráulico deberá cumplir el artículo 127 del citado Reglamento.

No se autoriza ningún tipo de modificación de cauces de dominio público hidráulico. Se adoptarán todas las medidas para evitar cualquier tipo de infiltración de las masas de agua subterránea. Las parcelas que fuesen de regadío y tuvieran acreditado aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales, lo notificarán a la Comisaría de Aguas para su caducidad cuando sean calificadas como urbanizables.

En relación a la dotación de riego para zonas verdes, se calculará que el volumen de agua a utilizar sea inferior a 4.000 m³/ha/año. El riego de arbolado habrá de resolverse con la tecnología de goteo. Por lo que respecta al abastecimiento, saneamiento y depuración, nos remitimos a lo preceptuado en el Texto Refundido ya citado y a las disposiciones de la Junta de Extremadura.

Como conclusión la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que no encuentran elementos que impidan el trámite normal de este Plan, con la advertencia citada de que deberán respetar los límites de la Planificación Hidrológica, que son 68.747 m³/año, 70.722 m³/año y 72.971 m³/año para los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente, salvo que se aporte mejor información.

El Ayuntamiento deberá garantizar que no altera negativamente el equilibrio hídrico del sistema parcial en el que se ubica la actuación recurriendo a cualquiera de las medidas contempladas en la legislación de aguas vigente o renunciando a parte de los desarrollos urbanísticos planteados. Ahora bien, dado que el consumo actual del municipio está por debajo de los límites de la planificación hidrológica, es competencia del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo ordenar el desarrollo urbanístico de su municipio y decidir a qué usos le asignará esta reserva, pero una vez alcanzada, la Confederación Hidrográfica informará negativamente todas las modificaciones del planeamiento urbano que supongan un incremento del consumo por encima de esos límites.

Por otro lado, el Plan Hidrológico I establece una dotación máxima de 4.000 m³/ha/año para los nuevos polígonos industriales, mientras que la dotación propuesta en documentación aportada la supera alcanzando los 6.355 m³/ha/año. Estas dotaciones deberán ser revisadas a la baja para adaptarlas a las dotaciones máximas admitidas por el Plan Hidrológico I de la Cuenca del Guadiana.

El Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo no ha acreditado disponer de capacidad suficiente para depurar las aguas residuales que generaría este Plan General Municipal. La puesta en marcha de este Plan debe quedar supeditada a la acreditación por parte de la empresa gestora de la capacidad de la depuradora municipal para asumir el incremento de volumen de aguas residuales o a la construcción y puesta a punto de un sistema de depuración independiente por parte de los promotores privados que desarrollen el Plan.

Una vez redactado el Plan General Municipal el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo está obligado a obtener el informe preceptivo de este Organismo antes de su aprobación definitiva.

A la vista de las conclusiones de estos informes, la Dirección General de Medio Ambiente procedió a solicitar al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo un pronunciamiento acerca de la limitación de los recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas, puesto que según se indica en los informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el crecimiento previsto es incompatible con la planificación hidrológica.

A este respecto el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo con fecha 13 de noviembre de 2012, indicó lo siguiente:

Considera necesario señalar que el planeamiento no tiene un plazo concreto de caducidad, si bien, el horizonte temporal del mismo hay que considerarlo en ocho años. También hay que considerar que este Plan no contempla un aumento de la población, sino una redistribución de la misma, pasando de viviendas sobrehabitadas a viviendas con un menor número de ocupantes. Se estima que la población de la localidad se va a mantener o a incrementar ligeramente. Respecto a las propuestas de nuevos desarrollos, indica que lo que se planifica son diversas zonas de desarrollo, lo cual no implica que vayan a desarrollarse y edificarse en su totalidad, sino que se dan diversas alternativas en función de que pueda variar la oferta y la

demanda y puedan desarrollarse aquellas zonas que sean más factibles en función de esta. Por ello, en base al informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde advierte que con la documentación aportada no existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada o no sería compatible con la Planificación Hidrológica, si bien indica que dado que el consumo actual del municipio está por debajo de los límites de la planificación hidrológica, comunica que el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo como organismo competente en ordenar el desarrollo urbanístico de su municipio y decidir a qué usos asignará esta reserva, hace constar que los usos a los que asignará la reserva serán en el orden de los sectores o unidades de actuación que vayan realizando la tramitación urbanística, sabiendo que una vez alcanzado el máximo de los recursos hídricos, las Confederación Hidrográfica informará negativamente todas las modificaciones del planeamiento urbano que supongan un incremento del consumo por encima de esos límites.

El Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo informa sobre las carreteras afectadas que discurren por el término municipal de Peraleda del Zaucejo y que se incluyen en el ámbito de sus competencias. En relación a éstas, se indica lo siguiente:

- 1) De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura la solicitud del informe vinculante de este organismo debe ser anterior a la aprobación inicial por el Ayuntamiento de la figura de planeamiento que se pretenda aprobar. Esta prescripción no se ha cumplido en la tramitación del planeamiento general tramitado, encontrándose en estos momentos aprobadas inicialmente por la corporación municipal afectada.
- 2) El término municipal ordenado mediante el documento que se informa contiene las siguientes carreteras de titularidad de esta Administración:
 - EX-111 de Azuaga a EX-103 por Zalamea de la Serena, perteneciente a la red de carreteras básicas de titularidad de esta Comunidad.
 - EX-211 de EX-103 a L.P. de Córdoba por Monterrubio de la Serena, perteneciente a la red de carreteras intercomarcales de titularidad de esta Comunidad Autónoma.
- 3) Sobre ninguna de las carreteras citadas, esta Administración tiene planificado actuar en fechas próximas, si bien la actuación n.º 41 del PIVEX 2008-2015 de esta Consejería prevé el ensanche de la plataforma de la carretera EX-111, en su tramo EX-211- Zalamea de la Serena, así como en su actuación n.º 81, tiene previsto, según el Plan mencionado, el ensanche de la plataforma de la carretera EX-211 en su tramo Peraleda del Zaucejo - Monterrubio de la Serena.
- 4) El Plan General Municipal que se informa, con la modificaciones que han sido introducidas y que han quedado incorporadas al mismo en los documentos que se relacionan en el punto 2 de este informe, de acuerdo con las sugerencias realizadas en reuniones de este Servicio con el equipo redactor del Plan en fechas de abril y 24 de mayo del presente año, es conforme a la normativa técnica de aplicación y competencia de este Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

En consecuencia, de acuerdo con lo mencionado en los apartados anteriores, este Servicio en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte de fecha 15 de diciembre de 2011 (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2012), informa favorablemente la propuesta del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), en cuanto a las competencias que este Organismo tiene legalmente asignadas.

La Diputación Provincial de Badajoz indica que en el municipio de Peraleda del Zaucejo existen dos carreteras competencia de este Organismo la CP (BA-159) Zalamea de la Serena a Granja de Torrehermosa a efectos de aplicación de la Ley de Carreteras tiene tratamiento de carretera local y la CP (BA-107) Peraleda del Zaucejo a Los Blázquez (LP Córdoba) que tiene tratamiento de carretera vecinal, como se define en el artículo 3.1.1.8.- Condiciones de intervención en zonas de Protección de la infraestructura.

Coherente con el Capítulo IV de la mencionada Ley: Uso y defensa de las carreteras, en el perímetro urbano, debería establecerse de modo que se preservasen las zonas de dominio público y de servidumbre pública. El Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria informa favorablemente la propuesta del "Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo".

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, una vez examinada la documentación emite el siguiente informe de afección a espacios de la Red Natura 2000 Directiva de Hábitats 92/43/CEE, a la Directiva de Aves 2009/147/CE, a la y al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, Decreto 37/2001: El ámbito de aplicación del Plan se incluye dentro de espacios de la Red Natura 2000 (Directiva Aves 2009/147/CE y Directiva Hábitats 92/43/CEE) Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Campiña Sur - Embalse de Arroyo Conejo. Puede afectar a especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Visto el Informe de Sostenibilidad Ambiental elaborado para la aprobación de dicho Plan General Municipal, se ha podido comprobar que se enumeran todos y cada uno de los valores ambientales existentes en el término municipal que se aportaron por parte de esta Dirección General en documentos anteriores, como son la fauna y la flora amenazada, los hábitats naturales existentes, los espacios incluidos en Red Natura 2000 como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Se ha podido comprobar que a algunas zonas donde existen especies de Aves amenazadas en estado reproductor como son la Sierra de la Traviesa y otros macizos montañosos del término municipal, se les ha dado una clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural que según el Plano de Capacidad de Acogida engloba las zonas con Espacios Protegidos que en este caso no existen, ya que sólo existen zonas incluidas en Red Natura 2000 denominadas Áreas Protegidas, además de la vegetación autóctona que se supone que engloba los hábitats naturales y la flora amenazada, junto con las zonas de relieve representativo. Con esto queremos demostrar que existen zonas con valores naturales de reconocida importancia que no tienen clasificación o protección con arreglo a sus valores circunstancia que no debería tener repercusiones significativas siempre y cuando la protección que se le asigne a estas zonas sea al menos de la misma categoría (nivel de protección) o superior que la asignada a otras zonas por relieves significativos.

En conclusión ese Servicio informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe técnico.

La Dirección General de Patrimonio Cultural emitió un primer informe con fecha de 11 de octubre de 2011 con carácter desfavorable solicitando la subsanación de las deficiencias detectadas. Con fecha 15 de marzo de 2012 se emitió un segundo informe con carácter favorable en el que se indicaba lo siguiente con arreglo a la nueva documentación aportada:

- 1) En los planos del Catálogo falta posicionar el yacimiento de "El Castillejo del Carrizal" de Peraleda del Zaucejo, o "Castillejo del Mero".
- 2) En la información referida a los yacimientos arqueológicos existentes en la localidad hay que corregir las coordenadas del yacimiento de "La Traviesa" en la ficha. La situación de los yacimientos arqueológicos en los planos correspondientes es correcta. No obstante, la documentación remitida se limita al Catálogo, por lo que no aporta la subsanación de las deficiencias detectadas en los puntos 3, 4, 5 y 6 del informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, emitido en octubre de 2011, y que afectan a la Normativa, por lo que dichos puntos aún no han sido subsanados.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, considera subsanadas las deficiencias señaladas en el informe de 7 de octubre de 2011, si bien realiza las siguientes observaciones a la nueva documentación:

- 1) En la ficha 1 se indica que la iglesia de San Benito Abad es BIC, cuando no está declarada ni incoada como tal.
- 2) En los planos del Catálogo correspondientes al término municipal no se identifican los yacimientos arqueológicos con el correspondiente número de ficha.

Por tanto se emite informe favorable respecto a los puntos arriba indicados referidos al Catálogo, condicionado a las correcciones arriba mencionadas, estando a la espera de la subsanación de las otras deficiencias indicadas en el informe de octubre de 2011.

La Dirección General de Desarrollo Rural ha emitido dos informes: el primero, de fecha 10 de agosto de 2011 informa favorablemente el Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo condicionado a la modificación de los trazados de las vías pecuarias ya deslindadas y de la consideración en el SUB-5 de la Vereda de Castuera (Camino de Castuera), cuyo ancho debe respetarse. En el informe emitido con posterioridad, con fecha 29 de febrero de 2012, se comprueban las modificaciones realizadas en el proyecto presentado con anterioridad, según los condicionantes expuestos en el informe de 10 de agosto de 2011 por lo que se emite informe favorable.

El Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena ha detectado que parte de la delimitación de ambos términos municipales no se encuentra cartografiada de manera correcta en el tramo comprendido entre las parcelas 175 y 96 del polígono 51 del catastro de fincas rústicas de Monterrubio de la Serena, por lo que se solicita la modificación de los límites. El Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo emite un escrito rechazando la alegación tras consultar con el Centro de Información Geográfica y Territorial de Extremadura.

Durante el periodo de información pública se han recibido alegaciones de los siguientes organismos:

- Oficina de Gestión de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena: las indicaciones no presentan contenido ambiental y son tomadas en consideración por el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio: realiza un análisis de la geología del área de estudio, de la actividad minera actual indicando que existen tres permisos de investigación, uno de ellos vigente y dos en trámite de otorgamiento, e indica directrices para la ordenación y planificación de los recursos minerales y actividades extractivas.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de Ecologistas en Acción, de ADE-NEX ni de los Ayuntamientos limítrofes de: Granja de Torrehermosa, Azuaga y Campillo de Llerena.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL PERALEDA DEL ZAUCEJO (BADAJOZ)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de evaluación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y suelo urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, aunque dadas las dimensiones de los mismos y su topografía ac-

tual, la necesidad de movimientos de tierra no revestirá dimensiones significativas. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes lo que supone una mejora con respecto a la situación actual.

La ordenación propuesta en el Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo contempla la ampliación del núcleo urbano mediante nuevos desarrollos urbanísticos en Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable. En función de las necesidades del Ayuntamiento se ha planteado un desarrollo condicionado por las infraestructuras existentes y las edificaciones con carácter y usos urbanos. Por ello las zonas de Suelo Urbano No Consolidado se sitúan a continuación de los viales existentes: al oeste de la localidad entre la carretera de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena, al sur de la localidad apoyada en la C/ Juan José Rey Haba, al este en la salida a la carretera de Monterrubio de la Serena y al norte en la travesía de la C/ Paloma y Camino de la Berquilla.

En cuanto al Suelo Urbanizable se ha planteado en las zonas que por su desarrollo están en la corona periurbana del núcleo: en la zona oeste de la localidad entre las carreteras de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena, la zona este de la localidad entre la carretera de Monterrubio de la Serena y el camino de la misma localidad, la zona norte apoyada en el camino de Castuera y la zona noreste de la localidad junto a la carretera EX-211 de Peraleda a Monterrubio de la Serena.

De este modo la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada al encontrarse en suelos cercanos al núcleo algunos de ellos ya en proceso de transformación o muy antropizados.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación

de industrias y empresas, especialmente importante en las zonas con presencia de fauna y avifauna.

6.3. Agua.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

En la actualidad no existe en el municipio de Peraleda del Zaucejo ninguna estación depuradora de aguas residuales, ni está en previsión su ejecución.

En cuanto a la red hidrográfica el arroyo más cercano se encuentra situado a 120 metros al este de los nuevos sectores planificados por lo que no se prevé afección directa del Plan General Municipal sobre el mismo. Sin embargo y según el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana desde el punto de vista geomorfológico, se han detectado inicios erosionables preferenciales formados por la escorrentía que procede de las laderas de la Sierra del Castillejo, y por tanto se desarrollará el correspondiente sistema de recogida y laminación en la zona, por las pendientes que se aprecian, y evitar que la suciedad de las calles alcance arroyo del Arroyazo de la Mina.

En cuanto a las aguas subterráneas se considera poco probable y en cualquier caso de carácter indirecto, la afección sobre las mismas, ya que en el término municipal no existen acuíferos de interés.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable se han asignado superficies cercanas al núcleo urbano, en la periferia, en zonas desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por cultivos. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, dado que los nuevos crecimientos se localizan fuera de las superficies inventariadas y éstas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales el posible impacto está minimizado.

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

A las zonas donde existen especies de aves amenazadas en estado reproductor como son la Sierra de la Traviesa y otros macizos montañosos del término municipal, se les ha dado una clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural por lo que el Plan General Municipal no debería tener repercusiones significativas sobre estas especies.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Peraleda del Zaucejo, por el cuadrante suroeste del mismo se encuentra la ZEPA "Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo", en el que se encuentran un total de 17 elementos referidos en la Directiva Hábitat. Asimismo en Peraleda del Zaucejo se encuentra la IBA 269: Azuaga - Llerena - Peraleda del Zaucejo, que abarca la práctica totalidad de su territorio. Su importancia ornitológica radica en que constituye una zona muy importante para la invernada de grullas y de cría de aves esteparias, destacando Aguilucho cenizo, Cernícalo primilla, Avutarda común, Sisón común. También cría Águila real y Cigüeña blanca y existe una concentración postnupcial de Cigüeña negra.

En cuanto a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo se encuentran los siguientes:

Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition, Fruticedas y arboledas de Juniperus, Fruticedas termófilas (fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), Zonas subestépicas de gramíneas y anuales, Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex, Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (Molinion - Holoschoenion), Bosques de fresnos con Fraxinus angustifolia, Bosques de galería de Salix alba y Populus alba, Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio - Tamaricetea) y del sudoeste de la Península ibérica (Securinegion tinctoriae), Bosques de Quercus suber y Bosques de Quercus rotundifolia.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente. No obstante, será necesario llevar a cabo la adecuada vigilancia de las actuaciones que se autoricen como consecuencia de la aprobación del Plan para evitar la aparición de impactos imprevistos sobre yacimientos desconocidos.

Por otra parte se deberá respetar el ancho de la Vereda de Castuera (20 metros) en el SUB-5, tal y como indica la Dirección General de Desarrollo Rural en su informe de fecha agosto de 2011.

6.9. Infraestructuras.

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según los informes de las distintas Administraciones públicas afectadas de ámbito autonómico y provincial con competencia en la materia.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA "Campaña Sur-Embalse de Arroyo Conejo". En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la

previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
- b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y LIC.

- Se considera que para mejorar la protección de las zonas que cuentan con valores ambientales y paisajísticos deberá ampliarse la superficie clasificada como Suelo No Urbanizable de Protección Natural a las siguientes zonas:
 - Entre el Cerro de la Travesía y Sierra Lengua al norte del paraje "Los Rompesuelas" por localizarse entre dos cerros clasificados de ese modo y con objeto de no romper la unidad de paisaje en la zona.
 - En Sierra Lengua existe una pequeña franja clasificada como Suelo No Urbanizable Común que discurre por la cima del cerro más cercano a la carretera EX - 211 que debería clasificarse del mismo modo que el resto de la Sierra, es decir, como Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
 - Cerro de la Sancha, al sur del núcleo urbano de Peraleda del Zaucejo, por constituir una zona con vegetación autóctona ubicada en un emplazamiento elevado con amplia visibilidad desde el núcleo.
- Dado que la economía de Peraleda del Zaucejo se basa en la agricultura tradicional dedicada en su mayoría a la agricultura de secano y a esta actividad se dedica el 68 % de la población activa se considera necesaria la creación de una nueva clase de suelo destinada a proteger la explotaciones agrícolas que se denominaría Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, cuyos usos deberán adaptarse al mantenimiento de las actividades tradicionales. Deberían incluirse dentro de esta clasificación las siguientes zonas:
 - Al este del núcleo urbano, las superficies ocupadas por cultivos herbáceos, olivares, almendros y las zonas de dehesa deberían incluirse dentro de esta clasificación.

- Al sur del término municipal el paraje “Los Canchales” debería incluirse dentro de esta clasificación
- Al suroeste las zonas de dehesa y cultivos herbáceos.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido y con objeto de adaptarse a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura las clases del suelo del término serían las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica.
 - Suelo No Urbanizable Común.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Suelo No Urbanizable de Protección Natural (ZEPA) se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General se adaptarán a las siguientes consideraciones:
 - Para el caso concreto del Suelo No Urbanizable de Protección Natural debería suprimirse el uso de implantación y funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario y de vivienda unifamiliar.
 - Para el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de cauces por constituir zonas de dominio público hidráulico o servidumbre de cauces se suprimirán el uso de implantación y funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario y la vivienda unifamiliar. Se identifican como acciones susceptibles de provocar impacto todas aquellas actividades que no estén vinculadas a los usos tradicionales del suelo siempre que la Administración competente en la materia así lo establezca. En cuanto a las medidas destinadas a proteger la red hidrográfica presente en el término municipal, se adoptarán las medidas contempladas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- El Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias deberá atenerse a la normativa sectorial aplicable y en todo caso las actuaciones que se realicen en este tipo de suelo necesitarán autorización del órgano competente.
 - Para el nuevo Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola se permitirán las actividades vinculadas a los usos tradicionales agrícola, ganadero y forestal, las actividades necesarias para la aplicación de la legislación sectorial, y la implantación y funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo o terciario y la vivienda unifamiliar. La superficie mínima de parcela puede adecuarse a la de Suelo No Urbanizable Común.
 - En todos los tipos de Suelo No Urbanizable, para parcelaciones anteriores a la aprobación del Plan General Municipal, se podrán realizar las actividades permitidas para cada tipo de suelo, siempre que cumplan las condiciones de la unidad mínima de cultivo y, cuando corresponda, de la unidad rústica apta para la edificación, establecida en la legislación vigente en materia de suelo y ordenación del territorio, teniendo en cuenta que para el término municipal de Peraleda del Zaucejo la unidad mínima de cultivo se fija en 4 Has para Secano y 1,5 Has para regadío (Decreto 46/1997).
 - Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada clase de suelo, puesto que existen discrepancias entre la información aportada en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y la Normativa Urbanística, en lo referente al número de Unidades de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado y al régimen de Usos del Suelo No Urbanizable Protegido.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Peraleda del Zaucejo, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
 - Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana teniendo en cuenta en particular que según los datos de este Organismo el consumo estimado para todo el municipio en el año horizonte del Plan, no sería compatible en ninguno de los horizontes con la planificación hidrológica para abastecer el nuevo Plan General Municipal.
 - Se deberán respetar los límites de la planificación hidrológica, que son 68.747 m³/año, 70.722 m³/año y 72.971 m³/año para los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente, salvo que se aporte mejor información.
 - El Ayuntamiento debe garantizar que no altera negativamente el equilibrio hídrico del sistema parcial en el que se ubica la actuación recurriendo a cualquiera de las medidas contempladas en la legislación de aguas vigente o renunciando a parte de los desarrollos urbanísticos planteados.
 - Será necesario desarrollar un sistema de recogida y laminación en la zona de suelo urbano y urbanizable cercana al Arroyazo de la Mina por las pendientes que se aprecian con objeto de evitar que la suciedad de las calles alcance el Arroyazo de la Mina, puesto que se han detectado inicios erosionables preferenciales formados por la escorrentía que procede de la Sierra del Castillejo.

- En el término municipal de Peraleda del Zaucejo están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son: "Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition", "Fruticedas y arboledas de Juniperus", "Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)", "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales" "Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex", "Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (Molinion - Holoschoenion)", "Bosques de fresnos con Fraxinus angustifolia", "Bosques de galería con Salix alba y Populus alba", "Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la Península ibérica (Securinegion tinctoriae)", "Bosques de Quercus suber" y "Bosques de Quercus rotundifolia". Dichos hábitats deben contar con protección debiendo estar incluidos en Suelo No Urbanizable de Protección Natural o Estructural Agrícola.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiónes o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día



Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%

Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PERALEDA DEL ZAUCEJO

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.



En el término municipal de Peralada del Zaucejo (Badajoz) se encuentra un espacio incluido en la Red Natura 2000: la ZEPA "Campiña Sur — Arroyo de Arroyo Conejo".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que el Plan General Municipal de Peralada del Zaucejo (Badajoz) es ambientalmente viable, los crecimientos propuestos son compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad y la clasificación del suelo no urbanizable es, en términos generales, adecuada siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento.

El Ayuntamiento deberá garantizar que no altera negativamente el equilibrio hídrico del sistema parcial en el que se ubica la actuación recurriendo a cualquiera de las medidas contempladas en la legislación de aguas vigente o renunciando a parte de los desarrollos urbanísticos planteados.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

Mérida, 12 de marzo de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 30 de mayo de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores, incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2013082130)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 30 de mayo de 2013. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.

A N E X O

Expediente: LEY5-RABIA-2076.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Israel Santos Vargas.

Último domicilio conocido: C/ Juan Ramón Jiménez, 1-5.



Localidad: Montijo.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-2092.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Juan Santos Silva.

Último domicilio conocido: C/ Juan Ramón Jiménez, 5-1.º B.

Localidad: Montijo.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 2 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-2097.

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación.



Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Abraham Navarro Molina.

Último domicilio conocido: C/ Espiritusanto, 5.

Localidad: Cáceres.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 2 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-461.

Documento que se notifica: Acuerdo de Iniciación.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.b), 32.3.d), 32.3.n), 32.3r), de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: María Isabel Blázquez Díaz.

Ultimo domicilio conocido: C/ Constitución, n.º 4.

Localidad: 10529 - Majadas.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: I-) Abandono de tres perros, II-) Perros desnutridos, III-) Perros sin cartilla sanitaria

Artículo: 33.1.b), de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º. 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.



Expediente: LSA-DDD-555

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa al artículo 169 del Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (BOE 25 de marzo de 1955); al artículo 7 del Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, al artículo 49 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE 25 de abril de 2003), de Sanidad Animal, y al artículo 83.4 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE 25 de abril de 2003).

Denunciado: Rafael Molina Reyes.

Ultimo domicilio conocido: C/ Sauce, 14.

Localidad: Huetor Vega-Granada.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Transportar 5 bovinos careciendo del certificado de desinfección y carecer de libro de registro de actividades del transporte debidamente cumplimentado.

Artículo: 88.1.b de la Ley 8/2003, general de Sanidad Animal.

Sanción: de 3.001 a 60.000 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-QH-302

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al Decreto 24/1988, sobre la lucha contra la hidatidosis; Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la dehesa en Extremadura, en el artículo 7 del anexo 3 recoge la obligatoriedad de desparasitar de quiste hidatídico cada tres meses y artículo 2.1 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Miguel Ángel Algado Bravo.

Último domicilio conocido: C/ Jose María Alcaraz y Alenda, 62.-º-3.º B.

Localidad: Badajoz.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: no justificar la desparasitación de 1 perro contra quiste hidatídico según lo preceptuado por la legislación vigente - cada tres meses y partir de los tres meses de edad.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.



Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LSA-API-074

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de Cargos.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa conforme al artículo 83.14 de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

Denunciado: José Luís Lugones Bermejo.

Ultimo domicilio conocido: C/ Oscar Espla, 133. Urb. Prado del Arca.

Localidad: Pepino-Toledo.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: No eliminar colmenas conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo: 88.1.C de la Ley 8/2003, general de Sanidad Animal.

Sanción: de 600 a 3.000 euros ó Apercibimiento.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-2022

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Francisco Javier Piñero Dos Santos.

Último domicilio conocido: C/ La Brisa, 7 Bj.

Localidad: Plasencia.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro sin la vacunación antirrábica según lo preceptuado por la legislación vigente y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.



Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-2045

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Eulogio González Romero.

Último domicilio conocido: C/ Santiago Caldera, 4-1.º G.

Localidad: Cáceres.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 2 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-2083

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Javier Ignacio Crespo Lázaro.

Último domicilio conocido: Avd. Sierra de Gata, 58.

Localidad: Perales del Puerto.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.



Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-2088

Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Mikel Gómez Vioque.

Último domicilio conocido: Ctra. Jarandilla, 4-3.

Localidad: Navalmoral de la Mata.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 2 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RIP-769

Documento que se notifica: Acuerdo de Iniciación y Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa al artículo 32.3.m, de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002), de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Denunciado: Cercas de Doña Juana, SL.

Ultimo domicilio conocido: C/ Alarcón, n.º 1.

Localidad: 10200 - Trujillo.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Abandonar y no proceder a la eliminación de 1 cadáver bovino conforme a la legislación vigente en materia de eliminación de cadáveres y subproductos animales.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-423

Documento que se notifica: Acuerdo de Iniciación y pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.2.g), 32.3r), de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º. 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Lorenzo Vázquez Cruz.

Ultimo domicilio conocido: C/ Virgen de Guadalupe, n.º 1.

Localidad: 06427- Monterrubio de la Serena.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: I-) No disponer de cierres u otros sistemas que sin producirles daño o molestias físicas a los animales, evite que éstos se escapen, II-) Tenencia de un animal de la especie equina sin identificar.

Artículo: 33.1.b), de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º. 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.



Expediente: LSA-3197-A

Documento que se notifica: Acuerdo de Iniciación y pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 84.8, de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal (BOE n.º. 99 de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Antonio Macarro Portillo.

Ultimo domicilio conocido: C/ Huertas, n.º 34.

Localidad: 06129 - Zahinos.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: No colaborar con la acción inspectora y de control de las administraciones públicas

Artículo: 88.1.b) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003), de sanidad animal.

Sanción: de 3.001 a 60.000 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LSA-DDD-581

Documento que se notifica: Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa al artículo 169 del Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (BOE 25 de marzo de 1955); al artículo 7 del Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, al artículo 49 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE 25 de abril de 2003), de Sanidad Animal, y al artículo 83.4 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE 25 de abril de 2003).

Denunciado: José Francisco García Mendoza.

Ultimo domicilio conocido: Avd. Colmenar Viejo, 13-4B.

Localidad: San Sebastián de los Reyes-Madrid.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Transportar 175 caprinos careciendo del certificado de desinfección y carecer de libro de registro de actividades del transporte debidamente cumplimentado.

Artículo: 88.1.b de la Ley 8/2003, general de Sanidad Animal.

Sanción: de 3.001 a 60.000 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y apor-



ten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RIP-775

Documento que se notifica: Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa al artículo 32.3.m, de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002), de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Pantone 64-SL.

Ultimo domicilio conocido: C/ Lope de Vega, n.º 4, Ptal. 37, 2.º-A.

Localidad: 28223- Pozuelo de Alarcón.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Abandonar y no proceder a la eliminación de 1 cadáver bovino conforme a la legislación vigente en materia de eliminación de cadáveres y subproductos animales.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-2043

Documento que se notifica: Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Manuel Tapia Mejias.

Último domicilio conocido: C/ Donoso Cortes, 94-2.

Localidad: Villanueva de la Serena.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.



Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-2081.

Documento que se notifica: Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Ángel Sandoval Exposito.

Último domicilio conocido: Plaza de Salamanca, 12-3.ºB.

Localidad: Villanueva de la Serena.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 9 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-2100

Documento que se notifica: Pliego de cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Manuel García Díaz.

Último domicilio conocido: C/ Duque de Ahumada, 33.

Localidad: Villafranca de los Barros.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.



Hechos: Poseer 5 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: de 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-1921

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: María Elena Vico Ruiz.

Último domicilio conocido: C/ Cuesta del Perro, 4 AT.

Localidad: Granada.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro sin la vacunación antirrábica según lo preceptuado por la legislación vigente y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Luis Ramallo, s/n, en Mérida.

Expediente: LSA-3044-O

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 83.1, de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003) de sanidad animal.

Denunciado: Costeras, SC.

Último domicilio conocido: C/ Comarca de Gata, n.º 82 (La Sierrilla).

Localidad: Cáceres.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.



Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 311 animales con discrepancias en el libro de registro: mantenimiento del libro de registro no autorizado.

Artículo: 88.1.c) de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

Sanción: 600 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Av. Luis Ramallo, s/n, en Mérida.

Expediente: LSA-3058-O

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 83.1, de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003) de sanidad animal.

Denunciado: Alejandro Diez de la Cortina.

Último domicilio conocido: C/ Las Cañadas.

Localidad: Calzadilla de los Barros.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 107 animales con discrepancias en el libro de registro: mantenimiento del libro de registro no autorizado.

Artículo: 88.1.c) de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

Sanción: archivo de actuaciones.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Av. Luis Ramallo, s/n, en Mérida.

Expediente: LSA-3099-B

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 83.1, 83.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003) de sanidad animal.

Denunciado: Mirta González García.

Último domicilio conocido: Apdo. correos 39, Finca las Potreras.

Localidad: Higuera la Real.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.



Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Presencia de 2 bovinos a los que les falta 2 cortales auriculares y no están solicitados, no comunicar la muerte de 4 bovinos de la explotación en el plazo legalmente establecido.

Artículo: 88.1.c) de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

Sanción: 600 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Luis Ramallo, s/n, en Mérida.

Expediente: LEY5-RABIA-1907

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Francisco Javier Burguillos Hernández.

Último domicilio conocido: C/ San Bartolomé, 28.

Localidad: Villafranca de los Barros.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Sanción: Archivo de actuaciones.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-RABIA-1908

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Pedro Rodríguez Sánchez.

Último domicilio conocido: Avd. de la paz, 75.

Localidad: Valdivia.



Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Poseer 4 perros no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-QH-280

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al Decreto 24/1988, sobre la lucha contra la hidatidosis; Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la dehesa en Extremadura, en el artículo 7 del anexo 3 recoge la obligatoriedad de desparasitar de quiste hidatídico cada tres meses y artículo 2.1 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: José Luis Sánchez Tena.

Último domicilio conocido: C/ Motor, 32.

Localidad: Castuera.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: no justificar la desparasitación de 1 perro contra quiste hidatídico según lo preceptuado por la legislación vigente —cada tres meses y partir de los tres meses de edad—.

Artículo: 33.1.b de la Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

• • •



ANUNCIO de 30 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayudas agroambientales correspondientes a la campaña 2011. (2013082168)

Habiéndose intentado, sin resultado, las notificaciones de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se desestiman las ayudas agroambientales referidas a la campaña 2011, recaída en los siguientes titulares de expedientes:

- Pedro Serrano Sosa. Expte: OL06478808. Campaña 2011.
- Eulalia Duque Rodríguez. Expte: OL0600997811. Campaña 2011.
- Fernando Carlos Becerro de Bengoa Escalante. Expte: OL1000943411. Campaña 2011.
- Manuel Montaña Roncero. Expte: PO0600114011. Campaña 2011.
- Hacienda Terra Nostra SL. Expte: FH1000301111. Campaña 2011.
- Josefa Díaz Morcillo. Expte: OL0601002311. Campaña 2011.
- Gaspar Santos e Hijos SA. Expte: PO0600265211. Campaña 2011.
- Cándida Corral Bonilla. Expte: PO0600233211. Campaña 2011.
- Francisco Ortiz Blanco. Expte: PO0600085111. Campaña 2011.
- M.^a Dolores Mena Anisi. Expte: VV0600027311. Campaña 2011.
- Fruitcomt Extremadura SL. Expte: FH0600317611. Campaña 2011.
- José Manuel Puertas Blanco. Expte: VV0600027511. Campaña 2011.
- Agrícola Pesquero Verde, SL. Expte: FH0600307411. Campaña 2011.
- Antonio Fco. Morejón Oliveros. Expte: RA0600061611. Campaña 2011.
- Tuco Festion Inm SL. Expte: RA1000059511. Campaña 2011.
- Pedro Morgado Bernáldez. Expte: DH1000006111. Campaña 2011.
- Ana Victoria González Redondo. Expte: RA1000053911. Campaña 2011.
- Fernando Crehuet Márquez de la Plata. Expte: RA1000053811. Campaña 2011.
- Julio Morgades Muñoz. Expte: PI0600132011. Campaña 2011.
- Agustín González Trejo. Expte: OL06705109. Campaña 2011.
- Jhon William Pillinger. Expte: OL0601008911. Campaña 2011.

Se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra estas resoluciones, que no son definitivas en vía administrativa, podrá interponer cada interesado, recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de su resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada



por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito avda. de Luis Ramallo s/n., de Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 30 de mayo de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 30 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayudas agroambientales correspondientes a la campaña 2011. (2013082169)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de pago de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se procede al pago de las ayudas Agroambientales, recaídas en los siguientes titulares de expedientes:

- Miguel Ángel Fuentes Suárez. Expte: VV06026110. Campaña 2011.
- Maria Concepción Morales Herrera. Expte: VV06025210. Campaña 2011.
- Carlos Francisco Mendoza Lucas. Expte: OL06500108. Campaña 2011.
- José García Rubio Lozano. Expte: OL06542408. Campaña 2011.

Se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra estas resoluciones, que no son definitivas en vía administrativa, podrá interponer cada interesado, recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de su resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito avda. de Luis Ramallo s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 30 de mayo de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •



ANUNCIO de 30 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 96100431, relativo a ayudas a la forestación de tierras agrarias correspondiente a la campaña 2012. (2013082170)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el pago de la prima de la anualidad 2012, recaída en el siguiente titular de expediente:

— AF La Fontañera. Expte: 96100431. Campaña 2012.

Se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer la interesada, recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito avda. de Luis Ramallo s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 30 de mayo de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 20 de junio de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Acondicionamiento de repoblaciones y tratamientos selvícolas en regenerados naturales en montes de la comarca de La Siberia". Expte.: 1352OB1FR382. (2013082269)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1352OB1FR382.

**2. OBJETO DEL CONTRATO.**

- a) Descripción del objeto: Acondicionamiento de repoblaciones y tratamientos selvícolas en regenerados naturales en montes de la comarca de La Siberia.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 22 meses.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 474.992,26 euros.

IVA (10,00 %): 47.499,23 euros.

Importe total: 522.491,49 euros.

Anualidades:

2013.....200.000,00 euros.

2014.....300.000,00 euros.

201522.491,49 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 002086.
- e) Telefax: 924 002435.
- f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación: Grupo K Subg. 6 Categ. c.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 29 de julio de 2013.



b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro Único.

1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

— Documentación Administrativa (Sobre 1): 5 de agosto de 2013 a las 13:00 horas. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

— Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2): 12 de agosto de 2013 a las 10:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

— Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 12 de septiembre de 2013 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en, avda. Luis Ramallo s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la documentación administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fe-



chas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 2: Mejora del Medio Ambiente y el Entorno Rural, Medida 227: Ayudas a inversiones no productivas en tierra no agrícolas, Porcentaje: 70,00 %.



11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 20 de junio de 2013. El Secretario General (PD Resol. de 26/07/11, DOE n.º 147, de 01/08/11), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

EDICTO de 20 de junio de 2013 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución del Sector UA-ASI-6. (2013ED0161)

Por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 10 de junio de 2013 fue aprobado definitivamente el Programa de Ejecución de la UA-ASI-6 del PGOU de Don Benito promovido por la Agrupación de Interés Urbanístico PRONAT.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 137.2 de la LSOTEX, con fecha 19 de junio de 2013, (Registro de Salida de documentos n.º 52013004828) ha sido remitido el referido Programa de Ejecución al Registro Único de la Junta de Extremadura para su depósito en el Registro Administrativo de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico adscrito a la Consejería de Fomento, Vivienda y Ordenación del Territorio y Turismo.

Don Benito, a 20 de junio de 2013. El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.



AYUNTAMIENTO DE LADRILLAR

ANUNCIO de 6 de junio de 2013 sobre aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. (2013082173)

Aprobada inicialmente, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 28/05/2013, la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del Municipio de Ladrillar, de conformidad con los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Ladrillar, a 6 de junio de 2013. El Alcalde, MIGUEL ANGULO PINO.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA REINA

ANUNCIO de 3 de mayo de 2013 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal. (2013082090)

Aprobado, de nuevo, inicialmente el Plan General Municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), por acuerdo del pleno de fecha 13/12/2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, incluida la de evaluación medioambiental, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Se suspende el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

Puebla de la Reina, a 3 de junio de 2013. El Alcalde, PEDRO CHACÓN NIETO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es